



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 893

Bogotá, D. C., martes, 5 de noviembre de 2013

EDICIÓN DE 56 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 12 DE 2013

(octubre 1º)

Cuatrenio 2010-2014 - Legislatura 2013-2014

Primer periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día primero (1º) de octubre del dos mil trece (2013), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Galán Pachón Juan Manuel
García Valencia Jesús Ignacio
Hurtado Angulo Hemel
Londoño Ulloa Jorge Eduardo
Vega Quiroz Doris Clemencia y
Vélez Uribe Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Benedetti Villaneda Armando
Corzo Román Juan Manuel
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel

Gerleín Echeverría Roberto

Gómez Román Édgar

Mota y Morad Karime

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Sudarsky Rosenbaum John y

Velasco Chávez Luis Fernando.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:35 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Comisión Primera Honorable Senado
de la República

Cuatrenio 2010-2014 - Legislatura 2013-2014
Primer periodo

Día: martes 1º de octubre de 2013

Lugar: Salón Guillermo Valencia -
Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación: Acta número 6 del 28 de agosto de 2013; Acta número 7 del 3 de septiembre de 2013; Acta número 8 del 4 de septiembre de 2013 Gaceta del Congreso número 766 de 2013; Acta número 9 del 9 de septiembre de 2013; Acta número 10 del 17 de septiembre de 2013; Acta número 11 del 24 de septiembre de 2013

III

Consideración y votación de proyectos en Primer Debate

1. Proyecto de ley número 27 de 2013 Senado, por la cual se establece la elección de Gobernadores.

Autor: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*.

Publicación Proyecto Original: **Gaceta del Congreso número 568** de 2013.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso número 649** de 2013.

* * *

2. Proyecto de ley número 243 de 2013 Senado, 003 de 2012 Cámara acumulado 52 de 2012 Cámara, por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el Sistema Integrado de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situaciones de Maltrato, se crea la Unidad de Vigilancia contra el Maltrato a la Mujer y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Augusto Posada Sánchez*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Doris Clemencia Vega Quiroz*.

Publicación texto aprobado en Plenaria de Cámara: **Gaceta del Congreso número 236** de 2013.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso número 401** de 2013.

* * *

3. Proyecto de ley número 283 de 2013 Senado, 263 de 2013 Cámara, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

Autor: honorable Representante *Eduardo Montealegre Lynett*, Fiscal General de la Nación.

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores *Jesús Ignacio García, Hernán Andrade* (Coordinadores); *Jhon Surdsky, Juan Carlos Vélez, Karime Mota, Hemel Hurtado, Luis Carlos Avellaneda*.

Publicación texto aprobado en Plenaria de Cámara: **Gaceta del Congreso número 463** de 2013.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso número 724** de 2013.

* * *

4. Proyecto de ley número 23 de 2013 Senado, 256 de 2013 Cámara, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones (Código Penitenciario).

Autora: *Ruth Stella Correa Palacio*, Ministra de Justicia y del Derecho.

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores *Jesús Ignacio García* y *Manuel Enríquez* (Coordinadores); *Doris Clemencia Vega, Juan Manuel Corzo, Jorge Eduardo Londoño* y *Luis Carlos Avellaneda*.

Publicación texto aprobado Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso número 514** de 2013.

Ponencia Primer Debate Senado: **Gaceta del Congreso número 668** de 2013.

* * *

5. Proyecto de ley número 03 de 2013 Senado, por medio de la cual se modifica el párrafo 2° del artículo 298 de la Ley 906 de 2004, por la cual se establece el Código de Procedimiento Penal (Judicialización Naves Marítimas).

Autor: honorable Senador *Juan Lozano Ramírez*.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Juan Carlos Vélez*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso número 537** de 2013.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso número 687** de 2013.

* * *

6. Proyecto de ley número 51 de 2013 Senado, por la cual se fortalecen las competencias de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de Cámara y Senado y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Congresistas *Alexandra Moreno, Marco Aníbal Avirama, Édgar Espíndola, Juan Lozano, Myriam Paredes* y otros.

Ponente Primer Debate: honorable Senador *Roberto Gerlein*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso número 621** de 2013.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso número 687** de 2013.

* * *

7. Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2013 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 303 y 314 de la Constitución Política ampliando el período de mandato para Gobernadores y Alcaldes a seis (6) años.

Autores: honorables Senadores *Roy Barreras, Karime Mota, Maritza Martínez, Carlos Soto* y honorables Representantes *Carlos Osorio, Eduardo Crissien, Miguel Amín Escaf, Jhon Jairo Cárdenas* y *Sandra Villadiego*.

Ponente Primer Debate: honorable Senadora *Karime Mota* y *Morad*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso número 649** de 2013.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso número 743** de 2013.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente,

Hemel Hurtado Angulo.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de las actas: Acta número 6 del 28 de agosto de 2013; Acta número 7 del 3 de septiembre de 2013; Acta número 8 del 4 de septiembre de 2013 Gaceta del Congreso número 766 de 2013; Acta número 9 del 9 de septiembre de 2013; Acta número 10 del 17 de septiembre de 2013; Acta número 11 del 24 de septiembre de 2013

La Presidencia indica que una vez estén publicadas se someterán a votación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en Primer Debate

Proyecto de ley número 27 de 2013 Senado, por la cual se establece la elección de Gobernadores.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

Secretario:

Quiero agregarle señor Presidente que de conformidad con la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional su señoría designó una Comisión Accidental, la cual está integrada por el Senador Jesús Ignacio García, Hernán Andrade y otros dos Senadores para que analizaran cuales proyectos de ley, que se tramitan en la Comisión Primera, debe darles trámite de Ley Estatutaria.

El informe está pendiente de la firma de algunos Senadores, pero el proyecto de ley de elección de gobernadores como lo presenta por la propia jurisprudencia y la propia Constitución por tener que ver con temas electorales, debe tramitarse como ley estatutaria. O sea que requiere la mayoría absoluta para su aprobación de su proposición y de su articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente. Simplemente para solicitar amablemente que cuando haya el quórum pues podamos discutir el proyecto, es un proyecto muy importante y sobre todo tratándose de una ley estatutaria creemos que es pertinente que entre todos podamos discutir y elaborar este proyecto.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 243 de 2013 Senado, 003 de 2012 Cámara acumulado 52 de 2012 Cámara, por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el Sistema Integrado de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situaciones

de Maltrato, se crea la Unidad de Vigilancia contra el Maltrato a la Mujer y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría informa que en la sesión anterior se aprobó la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y se aprobó el articulado del pliego de modificaciones excepto los artículos 5°, 16 y 17, y el honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum presentó en las Proposiciones números 11, 12 y 13 modificaciones a los artículos 5°, 16 y 17 a los cuales la Presidencia abrió la discusión, participaron los honorable Senadores Juan Carlos Vélez y Jesús Ignacio García Valencia, las proposiciones están pendientes de votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senadora Doris Clemencia Vega Quiroz quien solicita aplazar la votación de las proposiciones mientras se conforma el quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 283 de 2013 Senado, 263 de 2013 Cámara, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias señor Presidente. Distinguidos Senadores. Este Proyecto de Código de Extinción de Dominio que cursa actualmente en el Congreso, es de indudable importancia para la justicia colombiana.

La Mesa Directiva tuvo a bien designar como ponentes al Senador Hernán Andrade en su calidad también de Coordinador. A la Senadora Karime Mota, al Senador John Sudarsky, al Senador Juan Carlos Vélez, al Senador Luis Carlos Avellaneda, al Senador Hemel Hurtado y a quien les habla.

Hemos adelantado un trabajo de elaboración de la ponencia de la mano de la Fiscalía General de la Nación, al igual que del Ministerio de Justicia.

Hay algunas modificaciones que se le hicieron al texto aprobado en la Cámara de Representantes y dejamos constancia que todas ellas fueron avaladas por la Fiscalía General de la Nación y solo en la medida en que así fueron se integraron al texto de la ponencia, lo cual indica que no hay aquí ninguna proposición que sea de autoría exclusiva de los Senadores que hemos sido parte de esta Comisión de Ponentes y si alguna idea se expuso en los debates, ella fue integrada en la medida en que la Fiscalía General de la Nación lo consideró conveniente.

Pasemos ahora dicho lo anterior, a mirar cuál es el objetivo de este proyecto. Según los autores del proyecto, con él se persigue arreglar varios problemas que en la vida práctica viene presentando el proceso de extinción de dominio.

Si nosotros miramos la exposición de motivos, ahí se señala como uno de los problemas que hay que entrar a solucionar el de la excesiva disposición de principios y reglas aplicables al proceso de extinción de dominio, muchos de ellos diseminados en varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, por consiguiente aquí lo que se propone es un sistema de normas integrado por eso se habla que se trata de la expedición de un código.

Para atacar esta primera dificultad de la excesiva dispersión de principios y reglas, el proyecto trae un título relacionado con las normas rectoras y garantías fundamentales que rigen la extinción de dominio. En ese título se parte obviamente como corresponde a la filosofía de un Estado social de derecho, de respeto a la dignidad humana y todas aquellas garantías que sean compatibles con la extinción de dominio. De la misma manera se reitera el principio de la buena fe y el respeto a la propiedad en la medida que ella sea lícita y cumpla con sus funciones constitucionales como son la de cumplir la función social y la función ecológica.

Obviamente que se consagra el principio del debido proceso y entre los diversos principios que integran el mismo, valga recordar que sobresalen el principio de objetividad, el de publicidad, el de contradicción, el de la doble instancia y el de la cosa juzgada.

En relación con el principio de publicidad valga hacer una ligera anotación. De acuerdo con el diseño del proceso en su fase inicial, la actuación es secreta para todo mundo, salvo obviamente para los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que están adelantando esa actuación. A partir de la fijación de la pretensión de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, ya entra a obrar el principio de la publicidad en relación con los sujetos procesales y los intervinientes en el proceso y el juicio tiene la característica de ser un juicio público.

Se cierra este capítulo de las normas rectoras y garantías fundamentales con el reconocimiento de unos derechos del afectado, no los voy a mencionar todos, pero voy hacer mención de algunos de ellos. El derecho de acceso al proceso, el derecho a presentar oposición a la pretensión de extinción de dominio y el derecho a aprobar el origen lícito, el patrimonio, el derecho a renunciar al debate probatorio y acogerse a sentencia anticipada y hacerse acreedores de los beneficios de carácter económico que se consagran en el proyecto para quienes colaboran con la Administración de Justicia.

De la misma manera se han establecido en otro título los principios generales del procedimiento. Allí se define claramente cuál es la naturaleza de la acción de extinción de dominio diciendo que se trata de una acción constitucional de orden jurisdiccional pública, directa, real y patrimonial y que esta acción se ejerce independientemente de quien tenga el bien y por otra parte también se destaca que es una acción autónoma e independiente del proceso penal o de cualquier otro tipo de procesos

hasta el punto de que no se podrá recurrir a la figura de la prejudicialidad para paralizar el proceso de extinción de dominio.

Igualmente se consagran entre los principios del procedimiento el que la actuación procesal persigue la eficacia de la Administración de Justicia y que por consiguiente el funcionario judicial está autorizado para corregir los actos irregulares, la celeridad y la eficiencia de tal manera que se establece que los funcionarios judiciales dedicados a la extinción de dominio, no conocerán de otro tipo de asuntos, la intemporalidad lo cual quiere decir que la acción de extinción de dominio es imprescriptible, la nulidad a inicio de todos los actos o negocios jurídicos que se hayan realizado sobre los bienes que terminen siendo declarados ilícitos y como finalidad el procedimiento se establecen los principios de la efectividad y prevalencia del derecho sustancial aunados a la lealtad y la buena fe y los criterios de priorización que podrá establecer la Fiscalía para el conocimiento de determinados casos.

Finalmente hay una norma muy precisa sobre las remisiones para llenar los vacíos que se presentan en este Código de Extinción de Dominio y es así como de acuerdo a la naturaleza de las materias, hay remisión a la Ley 600, hay otras remisiones a la Ley 906, otras al Código Penal, otras al Código Civil y otras más al Código de Comercio.

Se cierra todo este capítulo relacionado con los principios con la consagración de la prevalencia de las normas rectoras. O sea, que este primer aspecto de la dispersión de reglas y principios es tratado de manera pormenorizada y ordenada en este proyecto de Código de Extinción de Dominio.

En segundo lugar, se trata de corregir con el proyecto una situación creada por la Ley 1453 la cual dispuso que los vacíos en materia de extinción de dominio fueran llenados mediante remisión al Código de Procedimiento Civil. ¿Eso qué trajo como consecuencia?, que las técnicas de investigación que pueden utilizar los funcionarios de la Fiscalía no están reguladas en el Código de Procedimiento Civil, entonces allí quedó un vacío para saber cómo se iban a llevar a cabo el desarrollo de esas técnicas.

De la misma manera se dispuso en la Ley 1453 que las técnicas de investigación estarían sometidas al control del Juez de Extinción de Dominio, pero tampoco se regula en el Código de Procedimiento Civil la manera de adelantar ese control, luego allí quedó, doctor Andrade, un vacío que la verdad era imposible de llenar en la práctica.

Y finalmente, esa remisión al Código de Procedimiento Civil trajo también como consecuencia negativa la dificultad de los jueces para poder aplicar este procedimiento de extinción de dominio, en la medida en que tanto jueces como fiscales tienen una formación de abogados penalistas y no de procesalistas en materia civil.

En tercer lugar, al establecer que el control de ciertos actos debía realizarse por los jueces de ex-

tinción de dominio y entendido que solamente en el país existen tres jueces de extinción de dominio en la medida que ellos realizaran o realicen el control sobre determinados actos, tienen que declararse impedidos para conocer del juicio. Entonces esto puede llevar a la situación de que no existan jueces de extinción de dominio para conocer del juicio en esta materia.

También en materia de nulidades, la remisión al Código de Procedimiento Civil fue inconveniente, porque la legislación anterior a la Ley 1453 solamente contemplaba como causales de nulidad la incompetencia, la falta de notificación y la negación de práctica de pruebas. Al remitirse al Código de Procedimiento Civil resulta que en ese Código existía o existe una proliferación de causales de nulidad, eso en la práctica conllevó también a que el proceso de extinción de dominio perdiera eficiencia.

En lo relacionado con las notificaciones también la Ley 1453 cambió el sistema de notificación que existía antes de su expedición y era que una vez proferida la resolución de inicio del proceso de extinción de dominio, la notificación se hacía mediante comunicación dirigida a la dirección conocida.

Luego la Ley 1453 impone, doctor Manuel Enríquez, que esa notificación sea personal, y finalmente la Fiscalía tuvo que recurrir al correo certificado para la notificación y eso también creó dificultades, porque muchas veces no existían los emolumentos para poder llevar a cabo esas notificaciones. Este también fue, doctor Galán, un factor de dilación del proceso de extinción de dominio.

De tal manera que con el proyecto se pretenden endilgar todas estas situaciones que he mencionado, pero también la duración de los procesos. En un estudio que se realizó se llegó a determinar que en promedio un proceso de extinción de dominio dura siete años y once días. Que algunos procesos llegaron a tardar hasta trece años en ser culminados y aún más, que en investigación en la Fiscalía General de la Nación hay actuaciones que han durado hasta catorce años.

Aunado a ello tenemos que si bien es cierto, tradicionalmente el proceso ha sido demasiado lento, hay también una congestión que en parte puede explicar esa lentitud a más de los aspectos de índole procesal que mencionamos anteriormente.

Actualmente la Fiscalía tiene más o menos nueve mil procesos en investigación, a mayo de 2012 se determinó que había doscientos veintinueve procesos en juicio y solamente tres jueces de extinción de dominio y una sala de tres magistrados para todo el país dedicados a conocer de esos juicios, lo cual indica que es prácticamente imposible que los puedan evacuar con la celeridad que se requiere para la efectividad de la acción de extinción de dominio.

El proyecto entonces con miras a superar todas estas dificultades que hemos mencionado, en primer término mejora el mecanismo de la noti-

ficación. En segundo lugar elimina la figura del curador ad litem cuya designación también venía entorpeciendo el desarrollo del proceso. Se acaba la duplicidad de etapas probatorias y alegatos en la investigación y en el juicio, luego se adopta aquí el principio de la permanencia de la prueba, de tal manera que la prueba que se haya practicado en la investigación, tiene pleno valor en el juicio.

Se elimina la segunda instancia dentro de la Fiscalía y se la reemplaza por un control de legalidad ante los jueces para ciertos actos como las medidas cautelares, las decisiones de archivo o la legalidad de las técnicas de investigación que se hayan utilizado en esta primera etapa del proceso.

Se queda la extinción de dominio abreviada para quienes acepten que los bienes tienen origen ilícito y decidan voluntariamente renunciar a oponerse a la acción de extinción de dominio a cambio de beneficios penales, se impone la reserva de la investigación a cargo de la Fiscalía en la primera etapa de la actuación y se autoriza a la Fiscalía realizar los mismos actos de investigación que realiza dentro del proceso penal tales: como los allanamientos, los registros, las interceptaciones de comunicaciones, búsqueda selectiva en base de datos, seguimientos, vigilancias, operaciones encubiertas y se dictan una serie de normas relacionadas con la cooperación internacional, con el objeto de facilitar la persecución de los bienes cuya extinción de dominio se haya decretado en otros países y se encuentre en el territorio nacional.

Actualmente a pesar de que este declarada la ilicitud de esos bienes en el exterior, hay que adelantar un proceso de extinción de dominio aquí en Colombia, para poder disponer de esos bienes, con la serie de normas que se aprueben en este proyecto, ello ya no será así, sino que esas sentencias que se dicten en el exterior van a poder ser ejecutadas en Colombia.

Estos es en términos generales, son las materias a las cuales se refiere este proyecto del Código de Extinción de Dominio, el cual es de indudable importancia en relación con la lucha contra la criminalidad organizada porque precisamente lo que se persigue con él es desarticular las organizaciones criminales y sobre todo recuperar los bienes adquiridos ilícitamente que en muchos casos son de billones de dólares. Se dice que aquí en Colombia una sola familia de narcotraficantes tiene más de un billón de dólares traducidos en bienes existentes aquí en Colombia.

Entonces obviamente que estos instrumentos legales más expeditos, más eficientes son indispensables para luchar contra esa criminalidad organizada, pero también de aquí podemos obtener recursos importantes para financiar y hacer más efectiva nuestra Administración de Justicia.

Hecha esta presentación general no me resta más que pedirle a la honorable Comisión Primera del Senado de la República que acepte darle Primer Debate a este proyecto de ley que será de

indudable trascendencia para el buen futuro de nuestra Administración de Justicia. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias Presidente. Indudablemente que así como lo ha explicado el señor ponente, como dicen claro, preciso y conciso parece que este proyecto de ley indudablemente va a redundar en que esto por fin tenga claridad y la celeridad que hoy no la tenemos. Yo solamente Senador Jesús Ignacio García tengo una sola inquietud muy breve. ¿Cómo quedan en el proyecto garantizados los derechos de los terceros poseedores de buena fe?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias señor Presidente. Precisamente en el capítulo de los principios, ahí usted encuentra que el proyecto parte del reconocimiento del principio de la buena fe y por consiguiente de respeto de los derechos de los terceros que han adquirido de buena fe.

Y precisamente una de las funciones que tiene que cumplir la Fiscalía o una de las cargas que tiene la Fiscalía en el desarrollo del proceso es demostrar que esos bienes no se adquirieron de buena fe.

De la misma manera encontramos que el Código, en sus principios, al establecer que hay presunción de buena fe en todos los actos o negocios jurídicos, arranca precisamente protegiendo la situación de esos terceros de buena fe.

Ahora, ellos tienen también todas las facilidades para acudir al proceso y precisamente para entre los derechos de los afectados, precisamente hicimos mención que ellos tienen todo el derecho a oponerse a la pretensión de extinción de dominio de la Fiscalía y también tienen el derecho a aportar las pruebas para que sus derechos puedan ser salvaguardados.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Muchas gracias señor Presidente. Colegas. Después de la precisa intervención de nuestro Decano de Derecho, el doctor Jesús Ignacio García, yo quiero aportar como Coordinador Ponente unas breves reflexiones que tienen que ver sobre todo a la política pública del Estado, que tienen que ver con la lucha contra el narcotráfico, contra la inmoralidad, contra la corrupción y ligar finalmente este proyecto con el de esta tarde y el de esta semana la lucha por la paz.

Evocando Senador García, usted no me deja mentir, al Senado, al Congreso, a la Cámara en el 98. Evocando la historia legislativa de la Ley de Extinción de Dominio me recuerda y me refresca que esto nació en 1996, lo digo con respeto, pero así fue en el tormentoso episodio del Gobierno del Presidente Samper y nació precisamente como eje

central y punto central en la lucha contra el narcotráfico Senador Londoño, ahora que estamos en el Capítulo IV de la lucha contra el narcotráfico, en las negociaciones de La Habana.

Y el propósito siempre ha sido sano, desmantelar los grupos al margen de la ley, las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico donde más le duele: en sus finanzas.

Cuando continuó el Presidente Pastrana y dio la lucha en la negociación política del Caguán, recuerdo que en este mismo escenario el Presidente Álvaro Uribe siendo Ministro del Interior y de Justicia, el doctor Fernando Londoño Hoyos nos trajeron un proyecto con esta misma finalidad. Usted ya estaba aquí doctor Giraldo. Y en eso quiero agradecer la confianza que ha tenido el doctor Galán, y en su momento no recuerdo quién era el Presidente del momento, creo que fue..., no recuerdo exactamente. La designación que se nos hizo en el 2002 o 2003 para tramitar una nueva ley que precisamente tenía como efecto la finalidad de descongestionar y de agilizar esa herramienta central de la que constituye la acción de extinción de dominio.

Recuerdo un episodio, todavía no habían contado a la opinión pública, recuerdo los ponentes Senadora Doris, recuerdo Germán Vargas, recuerdo Claudia Blum, recuerdo Mauricio Pimiento, recuerdo Hernán Andrade y lo que sí recuerdo para que se mida la dimensión de la lucha contra el narcotráfico es que la semana que radicamos la ponencia, Senador Galán, fue el atentado contra Germán Vargas Lleras.

Radicamos martes o miércoles y la bomba fue 24 o 48 horas después, nunca se ha hecho la investigación final, y ya se llegaron resultados, como en Colombia muchas veces no se llegan a resultados, pero era tan fuerte y ha sido tan fuerte el tema del narcotráfico en Colombia como mecanismo de financiamiento de las organizaciones armadas que quisieron acabar con la vida de Vargas Lleras y todo lo parecería indicar que tenía relación con este Proyecto de Ley de Extinción de Dominio.

Para medir la importancia de este proyecto, recuerdo que ese sábado también iban a atacar, doctor García, contra Mauricio Pimiento. Recuerdo que le tocó pasar la noche en una guarnición militar, por eso le digo que esta historia de leyes de extinción de dominio todavía no se ha contado plenamente. Y cuando aprobamos esa ley, ese proyecto, bienvenido señor Vicefiscal. Lo hicimos con el mismo sano propósito de que la lucha contra el narcotráfico tuviera esta acción independiente. Autónoma, administrativa que tenía como punto central que la carga de la prueba se la transmitíamos al ciudadano. Siempre buscando desmantelar a las organizaciones desde el punto de vista financiero.

Y hoy recuerdo también afirmaciones del Ministro Londoño de la época, donde se señala y esa estadística todavía no existe y difícilmente la tiene la Fiscalía señor Vicefiscal, cuantas miles de hectáreas se encuentran en proceso de extinción

de dominio. Recuerdo una cifra que transmitió el Gobierno en su momento. Que en el momento para el 2002-2006 ya existían trescientas mil hectáreas de buenas tierras en Colombia en proceso de extinción de dominio.

La Corte Constitucional como le corresponde, y no soy yo para criticarla, ha sido un guardián en la defensa de los derechos de los ciudadanos y especialmente en lo que pregunta el Senador Enríquez Rosero como es el tema de los tenedores de buena fe, en los ciudadanos que han adquirido con base en buena fe y recuerdo que hubo una jurisprudencia de la Corte Constitucional que moderó y modificó el entendimiento que la carga de la prueba única y exclusivamente a favor del ciudadano. Se señaló que tenía que ser una carga de prueba dinámica pero en cierto sentido modificó el sentido que nosotros teníamos de la ley en aras de preservar los derechos que usted reclama, como son de los tenedores de buena fe.

Esta ley ha tenido Senador Soto el guardián y la guarda por parte de la Corte Constitucional.

Como señala el Senador García, el tema ha sido logístico, el tema ha sido en la aplicación de la ley y las cifras que trae la ponencia son contundentes, un proceso de extinción de dominio con promedio de cuatro años en la Fiscalía y con promedio de siete años, guardadas y peor las proporciones con el tema de la Sección Tercera del Consejo de Estado, cuántos miles de millones de pesos pierde el Estado colombiano con pleitos de quince y diecisiete años en la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Así que este proyecto pretende nuevamente señor Vicefiscal y sé que el propósito de ustedes es sano, es volver previo estudio, meticulado y minucioso de saber dónde están las dilaciones. En el tema de notificaciones, en el tema de publicaciones, en el tema, en la parte logística y operativa y en un punto central que no nos podemos llamar a engaños, proceso de extinción de dominio con tres jueces de extinción de dominio. La cifra que nosotros tenemos señor Vicefiscal es que podemos hacer la mejor ley del mundo, la más expedita, la de mayor celeridad, la de mayor agilidad, la de mayor eficiencia. Si usted, todos los procesos de extinción de dominio en Colombia se los canaliza y los concentra en tres jueces de extinción de dominio apaga y vámonos, como hoy apaga y vámonos, lo que ha sido la lucha contra el narcotráfico y la posibilidad de que esta extinción de dominio funcione en la práctica.

Por eso celebramos el estudio, saben los colegas de la capacidad y competencia del señor Fiscal General de la Nación, yo tengo admiración por él, por su doble condición de penalista y exmagistrado de la Corte Constitucional, aquí quedan luchas, aquí quedan todavía dudas, esas dudas solamente las resolverá en su momento la Corte Constitucional en aquellos eventos que se pretenda la lucha entre perseguir esos bienes y la afectación de algún derecho ciudadano que nosotros estamos

seguros que la ley no contiene, pero esperamos, como así va hacer, que tenga la revisión de la Corte Constitucional.

Finalmente señor Vicefiscal esperamos un proceso de diálogo y concertación que se me señala que hoy se adelantó con el Ministerio de Justicia señor Vicefiscal, a mí me gusta lo de los porcentajes, me gusta lo de los porcentajes para los particulares que reclamen y denuncien bienes, me gusta lo de los porcentajes para aquellos que pretendan beneficios por colaboración. Me queda una duda, con relación al Estado colombiano, la Fiscalía plantea y nos plantea el 50% con destino a la Fiscalía, estamos convencidos que la Fiscalía hará buen uso de ello.

En lo que me queda la duda es en la concertación con los otros estamentos del Gobierno, se me señala que hoy hay una reunión con el Ministerio de Justicia, a mí absolutamente nadie me ha dicho nada, a parte de la información que tenemos en los medios de comunicación, miremos porque este es un proceso y este es un proyecto que tiene que tener la colaboración de todas las ramas del Poder Público y en especial del Gobierno nacional y del Sistema Penal Acusatorio encabezado en este momento y en este evento por la Fiscalía General de la Nación.

Por eso, a sabiendas, con la claridad y la confianza que nos otorgan los colegas en esta clase de proyectos tan difíciles y de tanta responsabilidad política con la patria, este es un proyecto que va ligado finalmente con el proceso de paz, el acuerdo agrario Senadora Doris, el acuerdo agrario tiene que ver con el tema de tierras y yo me atrevería asegurar que las tierras que están en este momento en proyecto, en curso, procesos de extinción de dominio daría abasto y sería suficiente para que Colombia resolviera buena parte del tema agrario, partiendo de la base que se requiere un tema agrario integral.

Es de esta importancia Senador Galán este proyecto, este va ligado con el posconflicto en Colombia, el día que destrabemos el proceso de extinción de dominio, los procesos de extinción de dominio, habrán recursos y se habrá desmantelado efectivamente la parte y la médula central de la lucha contra el narcotráfico, contra las organizaciones guerrilleras que se dedicaron, contra los grupos paramilitares y contra todas aquellas bandas armadas, ahora llamadas bandas criminales que se encargan de ejercer la labor del narcotráfico. Porque este Proyecto es de esa alta responsabilidad del Estado, porque soy señor Vicefiscal que la presencia aquí del Viceministro Miguel Samper significa la anuencia del Gobierno nacional, que las diferencias que existan o que puedan existir las traigamos aquí al seno de esta Comisión, que las llevemos a plenaria porque no puede haber fisura alguna si no concertación con una alta política del Estado como es la lucha contra el narcotráfico, la lucha contra la inmoralidad y la lucha contra todos aquellos factores que al-

teran el sistema democrático y el funcionamiento del Estado en Colombia, especialmente en la corrupción en Colombia.

Por eso, bajo esa premisa básica, bajo la premisa que como lo señaló el Senador García, todos los ponentes hemos sido respetuosos, aquí no hay una sola coma, un solo artículo que se haya introducido a la ponencia que no haya tenido la revisión de la Fiscalía General de la Nación y de los autores del proyecto. Para despejar cualquier duda y sé que los colegas serán respetuosos en ello y trataremos de mejorar el proyecto y buscar que este proyecto armonice, el fin último de la lucha contra el narcotráfico, el fin último de la búsqueda de la paz con la legalidad y la constitucionalidad que debe corresponder al trámite de la presente ley. Bajo esa premisa por la importancia que tiene, por lo que nos ha pasado desde el año 1996, diecisiete años después no hemos podido sacar adelante una buena iniciativa como es extinguirle el dominio a aquellos grandes narcotraficantes, a aquellos grandes delincuentes, a aquellos grandes corruptos que han desfalcado el erario, por eso, porque sé que la voluntad de la Fiscalía General de la Nación representada acá en el señor Vicefiscal, porque sé que el Estado colombiano requiere de esta herramienta, Senador Avellaneda, usted que ha sido un luchador como el que más por este proceso de paz y porque requerimos la paz en Colombia y porque aquí están las tierras y aquí esta parte del patrimonio que requerimos para el posconflicto en Colombia, por todas esas razones le pido a mi bancada y le pido a los colegas le demos trámite con la discusión abierta y normal le demos trámite a esta herramienta de lucha central por esta política pública central del Estado colombiano que es la lucha contra el narcotráfico y de contera la lucha por alcanzar la paz en Colombia. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted Senador Andrade. Muchas gracias. Este Presidente de un instante le da el uso de la palabra al Presidente titular Juan Manuel Galán.

La Presidencia ejercida por el Vicepresidente concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Muchas gracias Presidente Avellaneda. Un saludo para el señor Vicefiscal General de la Nación y para el señor Viceministro de Justicia Samper.

Este proyecto que estamos estudiando sobre este tema tan importante para combatir estructuras mafiosas y criminales del narcotráfico especialmente, es una herramienta que no es nueva, es una herramienta que ya tiene algunos años de desarrollo y aplicación y de experiencia en la práctica.

La preocupación que tengo honorables Senadores, es que la extinción de dominio le ha pasado un poco lo que le ha pasado a la extradición, la extradición en los años 80 cuando el famoso movimiento de los extraditables de Pablo Escobar lo preferían una tumba en Colombia a una cárcel en

Estados Unidos y le tenían verdadero pánico a terminar sus días en una cárcel de los Estados Unidos como algunos les ocurrió, aquellos que no colaboraron con la justicia norteamericana o no entregaron la información que esperaba la justicia norteamericana que entregaran para su negociación de su caso en particular, como el caso de Carlos Lehder que es uno de los narcotraficantes que tal vez más años ha pasado desde esa época en la cárcel en los Estados Unidos.

La preocupación que uno tiene señor Presidente es que con la extinción de dominio pueda estar pasando lo mismo que con la extradición, en relación a que la extradición dejó de representar como una amenaza para los narcotraficantes y empezó a convertirse como una especie de atractivo. Los narcotraficantes buscaban o buscan, muchos de ellos inclusive toman la iniciativa de tomar contacto con la justicia norteamericana para negociar su proceso, negociar su entrega, negociar la entrega de rutas de información y poderse ir a los Estados Unidos un tiempo pagar cárcel o no pagar cárcel dependiendo de la colaboración o el grado de colaboración que tengan con la justicia norteamericana para salir a disfrutar de su libertad o inclusive disfrutar de los negocios “lícitos que paralelamente van construyendo con sus negocios ilícitos”.

Hay unos casos emblemáticos, honorables Senadores, sobre extinción de dominio que uno dice bueno, esto como ha funcionado en la práctica en los años. El caso de Drogas la Rebaja por ejemplo, que era del Cartel de Cali. Drogas la Rebaja en manos de quién ha estado, como ha administrado ese bien, el depositario de ese bien. El caso emblemático de los bienes de Rodríguez Gacha como Millonarios, las acciones que tenían Millonarios. La casa que hay en la..., creo en la 85, entre la 15 y la 11 que era de Rodríguez Gacha y que ha sido perforada como un pozo petrolero esa casa, porque diversos individuos interesados en encontrar caletas y guacas le han hecho troneras a ese lote y a esa casa varias veces para tratar de encontrar dinero, para encontrar caletas del extinto narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha alias El Mexicano.

Entonces uno se pregunta si realmente la extinción de dominio está representando para esos criminales una amenaza o no. Y uno siente que con el paso de los años la dificultad de llevar a buen término los procesos de extinción de dominio pues ha perdido como el carácter disuasivo la extinción de dominio para los narcotraficantes o el castigo de quitarles sus bienes y de que esos bienes sirvan para perseguirlos.

O sea de golpear a los narcotraficantes donde yo creo que más les duele, como decía el honorable Senador Andrade, en el bolsillo, en los bienes, en su plata.

Y cómo se agilizan estos procesos de extinción de dominio y cómo se lucha contra la corrupción que puede generarse por los procesos de extinción de dominio y cómo la extinción de dominio no se convierte en un negocio para quienes viven de la

extinción de dominio en términos de administrar bienes extinguidos a la mafia, o decomisados a la mafia.

Entonces son preguntas señor Vicefiscal que yo quiero ir dejando en el ambiente para que en el desarrollo del debate podamos irles dando respuesta a ver qué nos garantiza que con este proyecto de ley, que es una nueva reforma a la extinción de dominio que ya van dos reformas a la extinción de dominio, esta vez sí es la reforma que nos va a funcionar y que nos va a permitir agilizar los procesos y acabar con los riesgos de corrupción y generarles miedo y generarle verdadero castigo a los narcotraficantes quitándoles sus bienes.

Yo solamente voy a presentar para el articulado una proposición. Que me parece que es útil y es importante para que el Estado, la infraestructura de los organismos de seguridad, la Policía, la Fiscalía, priorice la orientación de sus recursos que son recursos escasos a los bienes más rentables y a los bienes que ofrecen un peligro para la seguridad nacional.

Porque la experiencia del manejo y la administración de esos bienes a través de la Dirección Nacional de Estupefacientes pues ha sido por decir lo menos amargan, improductiva y costosa para el país y para el Estado.

Yo tengo aquí un balance, un estudio que se hizo sobre esos bienes y la prioridad que el Estado daba a perseguir ciertos bienes y le da a uno realmente risa ver los bienes que estaba manejando la Dirección Nacional de Estupefacientes por la improductividad y por el costo que estos bienes generan al Estado.

Miren por ejemplo esta lista, es una lista relativamente reciente, dice que la Dirección Nacional de Estupefacientes tenía que incurrir en varios costos de casas, de infraestructura para alojar y mantener cinco camellos, diez hipopótamos, cuatro elefantes machos y hembras, tres oris, dos bisontes, once llamas, seis flamencos, dos casuarios, cuatro venados. Y de los setenta y dos mil bienes incautados yo encontré esto que es como el top 8 o el top 10 de los bienes más absurdos en los cuales el Estado está concentrando recursos para mantenerlos y para tenerlos en su poder.

Por ejemplo cuatro bultos de urea y cuatrocientas trece pacas de papel higiénico, un mini submarino no sumergible de fibra de vidrio. El famoso automóvil Ferrari negro modelo 91 que terminó pintado de los colores de la Policía porque no se pudo rematar y creo que lo tienen ahí para algunas exhibiciones en la Policía Nacional.

Un buque de cinco pisos y veintidós camarotes, siete pescados de colección incautados a Elizabeth Montoya de Sarria, más conocida como la “monita retrechera”, trescientos nueve lingotes de oro, cuatro tortugas en piedra de mármol, en fin. Yo creo que incurrir en esfuerzo para incautar este tipo de bienes para mantenerlos, les genera más es un costo al Estado absolutamente inútil.

Es decir, yo creo que los esfuerzos escasos del Estado, de persecución de estos bienes tienen que estar estratégicamente concentrados, dirigidos y priorizados a los bienes más rentables.

En este caso es el dinero en efectivo, el dinero que circula en el sistema financiero, el dinero que puede estar en el exterior, el dinero que permite orientar estos recursos a fortalecer a las instituciones del Estado que persiguen el narcotráfico o inclusive a reparar a las víctimas y en segunda instancia pues los bienes que ofrecen un peligro para el Estado y la seguridad nacional como son las armas, como pueden ser las pistas de aterrizaje, como pueden ser las aeronaves y priorizar los recursos y la acción del Estado hacia esos bienes.

Era ese el sentido de mi intervención señor Presidente y pues yo radiqué la proposición que es muy puntual y muy específica en el sentido de lo que he mencionado. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Soy muy breve señor Presidente, pero es que traigo o tengo una inquietud que se me acaba de ocurrir ahora que estoy escuchando el tema de los hipopótamos y los flamencos. En Barranquilla nosotros tenemos un bien inmenso que vale una fortuna y que hace dieciséis años esta pésimamente administrado que es el Hotel del Prado.

Toda la ciudad de Barranquilla reclama de la autoridad competente, ya yo no sé cuál es, si es la Fiscalía, si son los jueces, si es la Dirección Nacional de Estupefacientes, reclaman que ese hotel que fue la estrella de los hoteles de la costa Caribe colombiana recupere porque ahí está, recupere su dignidad, recupere su utilización, recupere su prestigio y recupere su capacidad de servicio. Yo sí quiero muy respetuosamente preguntarle al señor Vicefiscal o al señor Viceministro o al Ponente o al Presidente de la Comisión o al doctor Andrade o a quien quiera que tenga la gentileza de darme la información sobre el Hotel del Prado, que está sucediendo con ese bien tanpreciado, tan importante, tan vital, el barrio el Prado de la ciudad de Barranquilla que fue un barrio modelo en Colombia que le recordaba a uno el barrio el Vedado de La Habana se montó alrededor del Hotel del Prado. Que se construyó en 1930 cuando Barranquilla despegaba a raíz de la bonanza cafetera, despegaba para convertirse en la segunda ciudad de Colombia.

Me pareció leer recientemente en algún periódico de la capital del Atlántico que el Hotel del Prado tiene pérdidas acumuladas por trece mil o por dieciséis mil millones de pesos por una parte. Por otro lado, que no lo puede apuntalar porque resulta ser un bien patrimonio histórico o patrimonio cultural o patrimonio turístico de la nación. Por otro lado como quienes lo tienen o mejor quienes lo administran, desconocen por completo esa ciencia de la administración hotelera, no solo no presta

servicios, sino que se está desmoronando, desahaciendo físicamente, se está perdiendo la construcción.

Recientemente también conversé con la alcaldesa de Barranquilla sobre cualquier tema y ella me planteó el tema del Hotel del Prado, me dijo: cuando vayas por Bogotá, averíguate que está sucediendo con esa institución, es que el Hotel del Prado en Barranquilla y en la costa Caribe colombiana es una institución señor Presidente, es un punto de referencia, es un hito cultural de mi ciudad. Fue construido por la familia Obregón, en la sociedad que lo construyó se constituyó con dólares americanos, porque como que no era de suficiente confianza el peso colombiano, pero en todo caso quienes conocemos el Hotel del Prado quienes sabemos de esa joya arquitectónica, quienes queremos a la ciudad y por supuesto queremos al Hotel del Prado, yo diría exigimos, pero eso es perder el tiempo exigir aquí, rogamos de las autoridades nacionales que le inviertan lo que sea necesario, rogamos a las autoridades nacionales que contraten con una de las múltiples organizaciones en el mundo son..., para que administren el Hotel del Prado, rogamos que no lo dejen perder. Que no dejen que se desmorone, que el hecho de haber sido una época patrimonio o bien, propiedad de algunos narcotraficantes no significa que el Hotel del Prado nació de esa manera. El Hotel del Prado nació como una inversión, una inversión importante de una de las familias más importantes que tuvo Barranquilla y que ha tenido Colombia. La familia Obregón.

No puede ser que por el hecho de pasar por las manos de una persona vinculada al narcotráfico, sea suficiente para dejarlo perder. Si una vez el Presidente ha sido huésped del Hotel del Prado lo tiene que conocer. Muchos de los Senadores que aquí nos sentamos hemos sido huéspedes de ese hotel. Y yo tengo la certeza que todo aquí, casi que unánimemente estamos demandando que el hotel sea recuperado para la sociedad.

Señor Fiscal, yo voy a terminar, pero solo le quiero decir que aquí estoy reclamando para la ciudad de Barranquilla que las autoridades nacionales le devuelvan a Barranquilla el Hotel del Prado, que es demasiado importante para que lo administren unos abogados desde Bogotá, que es una joya de Barranquilla. Que es un requerimiento que se ha hecho público en los editoriales de los periódicos, los reclamos de la radio, las exigencias de los noticieros, todo, todo y todos estamos demandando la recuperación del hotel para la capital del Atlántico y ya que usted llega en este momento tan oportuno, quiero decirle que quienes hemos sido huéspedes de ese hotel, que aquí son casi todos los miembros de esta Comisión, sabemos que no pueden dejarse perder, no puede dejarse desmoronar, no puede dársele la espalda, no puede olvidarse que hay ahí miles de millones de pesos en esa inversión, no puede ser que la DME o quien quiera que sea, lo siga administrando para que se pierda, para que se

acabe, para que se vaya con él una buena parte de la historia de mi ciudad, por eso a todos los aquí presentes les ruego que tomen la decisión y la medida que deseen, pero que le regresen el Hotel del Prado a Barranquilla. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente. Un saludo muy cordial al señor Fiscal, al señor Vicefiscal, al Viceministro. Sobra decir que obviamente vamos a votar este proyecto de ley, nos parece interesante por todo lo que se ha expresado. Y porque es necesario para nuestra organización social. Sin embargo, nos asaltan algunas dudas, una de ellas es la que hace referencia en varios artículos en el artículo 1°, en el artículo 15 a conceptos como el deterioro de la moral social, son conceptos de verdad bien subjetivos, la moral social pues obviamente y en primera instancia así a la ligera uno podría decir que se conforma de varias morales individuales y definir la moral sí que es bastante relativo. Una cosa es la moral para una persona cristiana y otra cosa lo es para una persona que no tiene creencias religiosas, una cosa es la moral para una persona que practica ideas de izquierda y otros para los que tienen convicciones de derecha.

Por eso nos parece que estos conceptos deben ser un poco más concretos, este término de moral social sí que nos crearía un problema y sobre todo cuando se lo deja al legislador. Es mucho más problemático, la discusión es bien importante porque muchos tratadistas opinan que el legislador no tiene la posibilidad de regular lo que es moral social y sobre todo si esto tiene que ver con un derecho fundamental que por conexidad pues ha sido definido así por la jurisprudencia, para que se limite un derecho fundamental entonces, podemos decir que quien va a limitar ese derecho debe tener unos límites, unos límites que obviamente están establecidos en la Constitución y que no se puede hacer con una absoluta libertad, con unos poderes que no sean regulados. Por eso tenemos esta duda señor Fiscal, señores Ponentes de que en esos artículos buscáramos otra forma de definir mejor y de no dejar pues conceptos tan abstractos como es el de la moral social.

Las estadísticas han definido que el matrimonio homosexual en nuestra sociedad es rechazado por toda la sociedad. Eso sería moral social. Y es una pregunta y sería una discusión que nos daría para mucho tiempo. Entonces tenemos ese reparo y bueno, esperamos que a lo largo de la discusión podamos solucionarlo, muchas gracias Presidente, era únicamente eso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

La he pedido insistentemente y usted con buen juicio prefiere escuchar a los colegas como debe ser. Un saludo al señor Fiscal General de la Nación.

Pero quiero referirme y me deja una profunda no solo duda, profundizar en el concepto que trae el proyecto de ley y que hace hincapié y que hace notar el doctor Londoño como buen constitucionalista en el tema de moral social.

Pero me quiero referir y lo estudiamos doctor Londoño a ver. Si se pudiera mejorar o precisar ese concepto que es de una cultura y profundidad muy grande para efectos de este proyecto.

Pero me quiero referir a las dos inquietudes del Senador Galán Pachón y del Senador Gerlein. Precisamente para que no pase lo de Drogas la Rebaja y para que no pase lo del Hotel del Prado es que requerimos que por fin funcione la Ley de Extinción de Dominio señor Fiscal, ese es el propósito. Usted citaba Senador Gerlein dieciséis años del Hotel del Prado y los procesos de extinción de dominio no terminan porque se hacen infinitos por las dificultades que pretende corregir este proyecto.

Evocaba el Senador Galán y con la autoridad que nos da y vale precisar para efectos de sospección, todos los temas aquellos de estupefacientes que lo peor que nos puede pasar a los Congresistas es que no terminen esos procesos señor Fiscal, siempre estará el tema de estupefacientes nada, rondando acá y con la autoridad moral y política que tengo de no tener absolutamente ninguna injerencia con ningún bien, de ningún mafioso, acepté esta ponencia pese a todos los señalamientos que nos han indilgado. Drogas la Rebaja que se señala recientemente que sigue bajo testaferrato, bajo terceros, teniendo lapsos directos con los propietarios iniciales, los Rodríguez Orejuela.

Evoque Senador Galán y ese es un ejemplo por lo menos de buena administración y no estoy de agente turístico. No sé si algún colega habrá ido a la Hacienda Nápoles. Ese es un ejemplo de buena administración que evoca las negras noches del terrorismo de Pablo Escobar y aquello todo lo que se circunscribió al imperio del mal que lideró Pablo Escobar. Y ahora Senador Gerlein yo también vi en el periódico *El Heraldo* exactamente de Barranquilla, las pérdidas acumuladas del Hotel el Prado y creo que esa es la cifra, dieciséis mil millones de pesos.

Por qué pedí la palabra, porque siempre Senador Avellaneda, habíamos contemplado para que no haya esos fantasmas tratando de arrendar y apropiarse y lucrarse de los bienes de estupefacientes, siempre hemos considerado la posibilidad de poder vender los bienes desde el comienzo de los procesos.

Introducir la plata en una fiducia y poder regresar esos recursos al Estado para que los administre si el proceso termina a favor del Estado y reversar esos recursos al dueño del bien, si el proceso lo termina ganando el ciudadano o demostrando que es de buena fe. Pues yo creía que eso lo habíamos aprobado, pues no. Hasta aquí en este proyecto se precisa que comenzando un proceso de extinción de dominio, se puede enajenar tempranamente un bien, depositar esos recursos para que efectos de

que el Estado pueda lucrarse más adelante y que no suceda lo que hoy sucede. Cuántos años de administración de Drogas la Rebaja, cuántos años de administración de la Hacienda Nápoles, cuántos años de administración del Hotel el Prado, yo cerraría diciendo que la inquietud suya es válida y valdría anotar, doctor Montealegre, nosotros que tuvimos y tenemos esa admiración como la hemos tenido de Luis Carlos Galán Sarmiento, nosotros los huilenses doctor Perdomo, usted era muy niño para la época, tenemos la admiración desde el año 1983 desde que nació Rodrigo Lara Bonilla.

Rodrigo Lara Bonilla lo mató el narcotráfico y de las últimas conferencias y el último proyecto de ley que lideró Rodrigo Lara Bonilla en esta Comisión, ahí está Rodrigo Lara, fue el Código Contencioso Administrativo. Yo era seguidor de él, y seguidor como abogado administrativista doctor Londoño y me trasladé a Barranquilla a las conferencias que él dictaba como Ministro de Justicia, previo, pos la aprobación del Código Contencioso Administrativo. ¿Sabe dónde fue esa conferencia, por lo bello del sitio?, en el Hotel el Prado y vea las ironías de la vida. En ese hotel que hoy significa un símbolo de lo que después se tomó a Colombia, que es el narcotráfico, dictó una de las últimas conferencias Rodrigo Lara Bonilla. Para que todos esos fantasmas no sigan existiendo, para que se luche contra el narcotráfico, para que los bienes tengan un buen uso de ejecución y para que esos bienes nos sirvan para el punto de la lucha frontal contra el narcotráfico, precisamente celebramos y queremos darle curso favorablemente a este proyecto con la venia de los colegas y con la participación y aporte de los colegas de la Comisión Primera. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Pues a mí me gusta este proyecto de ley, aquí se han dado muchas razones para ello. Yo tengo que decir que uno de los grandes flagelos del país no solamente es el narcotráfico, sino el paramilitarismo que está asociado también con el narcotráfico, una y otra cosa son lo mismo.

Y ojalá que esta ley pueda tener buenos resultados porque en mi criterio el paramilitarismo no se ha acabado en el país. Paramilitarismo sigue con sus estructuras organizativas señor Fiscal. El paramilitarismo sigue sobre todo con el poder económico en sus manos. Y esta es una gran herramienta para quitar el poder económico. Lo digo porque aquí ha habido una importante discusión en el seno de esta Comisión con ocasión de la expedición de la Ley 1448 donde nosotros, en mi criterio, no dimos el tratamiento adecuado a las Bacrim. Las Bacrim se consideraron que son bandas criminales, bandas de delincuencia común. No están calificadas como paramilitarismo, son la prolongación, la existencia misma del paramilitarismo.

Señor Fiscal, vaya uno a mirar el tema de restitución de tierras en el marco de la Ley 1448 vaya uno a mirar quiénes se están oponiendo hoy a sangre y fuego en temas de restitución, y uno encontrará que son las Bacrim.

Y porque las Bacrim, porque se oponen. Cuando los procesos de investigación de usurpación de tierra o abandono forzado de ellas ha sido causado por el paramilitarismo, porque solo hay una cosa. Cuando uno examina la forma organizativa de las Bacrim, uno encuentra en los niveles de dirección de las Bacrim a quienes estuvieron también en la dirigencia del paramilitarismo. Hagan un cruce señor Fiscal.

Aquí Gustavo Petro que fue una de las personas que pudo investigar bien todo el fenómeno del paramilitarismo, decía que el paramilitarismo no ha sido desestructurado. Si no desestructuramos el paramilitar va a seguir vivo, con otro nombre. En este caso Bacrim. Nosotros hoy tenemos un gran problema en la aplicación de la Ley 1448 por efecto del artículo 3° donde se definió quiénes era víctimas y cuáles eran más o menos los hechos victimizantes y excluimos a las Bacrim y la Corte empieza tímidamente a abrirle una interpretación racional a ese artículo.

Pero bueno. Yo lo que quiero decir es que este proyecto de ley nos puede servir efectivamente para desestructurar el paramilitarismo en Colombia que no se ha acabado.

Por esa razón y porque muchos de los bienes pueden llegar a restitución de las víctimas en el marco de la Ley 1448 bajo la efectividad que pueda tener esta ley, es por eso que yo estoy totalmente de acuerdo con este proyecto.

Sin embargo señor Fiscal, yo tengo algunas observaciones puntuales. Que quiero se me atiendan, si estoy equivocado pues que se me diga, pero de lo contrario que se atiendan mis observaciones. Mi única preocupación es de dejar un buen proyecto de ley. En primer lugar alrededor de todo el articulado se habla de afectados, se empieza hablar en el artículo 1° de afectos. Yo siempre he pensado que es mejor hablar del sujeto pasivo en lugar de afectado.

Eso tiene una connotación de técnica procesal. Pero me parece que lo mejor sería que habláramos de sujeto pasivo y no de afectados.

Estoy de acuerdo con la observación ya señalada por el Senador Londoño. A lo largo del articulado empezando por el artículo 1° se habla del tema de moral social. Y ya el Senador Londoño lo dijo, pero yo quiero a esas aseveraciones del doctor Londoño agregar algo más. Es cierto que en el artículo 34 Constitucional se utiliza el término de moral social, es que ese término es impreciso, ese término es vago, en un país de variada cultura como la nuestra, de una riqueza cultural, ese tema de moral social no encaja para todo el país. Además la moral social es cambiante. Entonces yo creo que ese es un término muy subjetivo que va a dar lugar a problemas en la aplicación de la norma.

En el artículo 8° se está hablando del principio de contradicción como norma rectora y se dice que las providencias deberán ser motivadas cuando se afecten derechos fundamentales. No, yo no creo que solamente deba ser cuando se afecten derechos fundamentales o reales dice.

No, las providencias todas deben ser motivadas. El principio de contradicción se basa en que una providencia pueda estar motivada, si la providencia no puede estar motivada, cómo puedo ejercer yo el principio de contradicción. Entonces me parece que la motivación no puede estar limitada a solo cuando se afecten derechos fundamentales o reales, sino que debe interpretarse, debe motivarse en todos los casos.

Cuando estudiábamos Derecho se nos decía que había unas providencias, unas sentencias interlocutorias y providencias de sustanciación. Y aprendí que las providencias de sustanciación las que le dan impulso al proceso son las únicas que no requieren motivación.

Algo por allí debemos trabajar señor Fiscal. El artículo 10 habla del principio de publicidad. Y dice que durante la fase inicial la actuación será reservada incluso para los sujetos procesales e intervinientes.

Sujetos procesales e intervinientes, pero qué ocurre, cuando el artículo 28 nos habla de los sujetos procesales, entonces tenemos como sujeto procesal a la Fiscalía General de la Nación. ¿Entonces será que la reserva aplica también, para la Fiscalía que es sujeto procesal?, ahí tenemos una mala construcción técnica.

Diez y veintiocho es el relacionamiento de los artículos que yo he hecho señor Fiscal. El artículo 21, en el artículo 21 tenemos una aplicación retroactiva de la norma. Dice: inciso 2°. La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley. Retroactividad.

Ese principio de irretroactividad de la ley, es la regla. Que yo sepa solamente tiene la excepción del principio de favorabilidad en materia penal Senador Gerlein. Entonces no sé qué tan inconstitucional nos pueda resultar ese inciso segundo. Si hay un discurso que le permita borrar a mí la afectación de mi preocupación de inconstitucionalidad, pues estaría dispuesto a votarlo, pero quiero que lo examinemos con cuidado y quisiera señor Fiscal que usted interviniera y planteara algo sobre este tema.

En el artículo 25. Aplicación de criterios de priorización. Allí tenemos una amplia facultad discrecional para el Fiscal, para que él establezca los criterios de priorización. Y a mí me parece que eso es grave, no por usted señor Fiscal, pero uno no sabe quién es el Fiscal de hoy y de mañana, pero además me pregunto: será lícito que la ley permita una discrecionalidad sobre criterios de prioriza-

ción o eso debe ser un tema de competencia de la ley que no se la podemos derivar en este caso al Fiscal General de la Nación.

Además del tema de legalidad, estaría el tema de conveniencia. En el artículo 26 se hace referencia al Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000 pero ocurre que ese Código de Procedimiento Penal está derogado. Sabemos que está derogado por la Ley 906 de 2004, no encontré por qué revivimos esa norma acá.

El artículo 30 hablando de los afectos que para mí deberían ser sujetos pasivos, se habla contaxatividad de quienes son los afectados y la pregunta que me hice es no puede esa enunciación taxativa que se ha hecho, ser insuficiente. No es mejor señor Fiscal, hacer digamos, una enunciación taxativa y dar campo a una norma que nos permita por vía general llevar a que el criterio de enunciación también esté involucrado. Utilizando una expresión y en general no sé... una redacción de esta naturaleza.

En el artículo 31 cuando hablamos de intervinientes, alguien ya lo había dicho, ¡ah pues fue usted señor Presidente!, doctor Manuel Enríquez Rosero. Usted hablaba de los terceros de buena fe, la explicación que dio el doctor Jesús Ignacio García, de que alrededor del articulado del proyecto se establece el principio de la buena fe o se recoge el principio de la buena fe que ya está en la Constitución. Para mí no es suficiente. Me parece señor Fiscal, que en el Capítulo II artículos 31 y siguientes, a la intervinientes deberíamos hablar de los terceros de buena fe.

Estoy de acuerdo doctor Manuel Enríquez Rosero, creo que deberíamos dejarlo más explícito, allí. El artículo 37 señor Fiscal, que habla de la competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, digo yo, no sería oportuno al hablar allí de la competencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal que incluiríamos también a los que están aforados.

En estos días señor Fiscal se ha trenzado un interesante debate, acerca por ejemplo de los alcances de la Fiscalía, de la Procuraduría, de la Contraloría en materia de aforados. Allí tenemos unas importantes sentencias que le empiezan a dar claridad a ese tema en materia del aforamiento. No sería oportuno pregunto yo, incluir aquí, que cuando la extinción de dominio verse sobre aforados también deban ver esos procesos de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema.

En el artículo, bueno este tema resultaba, era un tema de una mala lectura mía, porque en el artículo 40 se habla de unidad procesal y dice por cada bien se adelantará una sola actuación procesal, dice luego, salvo excepciones constitucionales y legales.

Y luego se habla del principio de conexidad para poder acumular. No era que, uno por cada bien, resulta terrible, pero luego creo que está bien. Es que tengo esa preocupación también con el tema de restitución de tierras, en el tema de restitución de tierras estamos fallando porque estamos cogiendo

bien y no estamos haciendo restituciones colectivas y hay causales que pudiéramos haber generado aquí desde la Ley 1448 para permitir acumulación de restitución de tierras por diferentes causas.

Creo que ese es uno de los temas que el Congreso va a tener que trabajar próximamente.

El artículo 129 me deja una gran inquietud. 129 está referido, tiene conexión con el 116 y el 119 cierto. 116 es la retribución para quiénes, para particulares que hayan reportado de manera eficaz bienes que vayan a ser objeto de dominio y que efectivamente nos resulten para extinción de dominio y entonces se le da una retribución del 3% sobre el valor de los bienes. Ahí no está tanto mi discusión. Está en el 129. Que es cuando el afectado con la acción de restitución, que para mí debería ser el sujeto pasivo, decide allanarse al procedimiento verbal y además se vuelve colaborador.

La primera circunstancia se me da al 3% y si además colabora, entonces le vamos a dar otro 3%. Un 6% hasta. Quien gradúa entonces es mi pregunta. Porque esta mañana que leía *El Tiempo*. Decían que este señor, el que llaman el Papero, tiene bienes por cerca de un billón de pesos que pueden llegar hacer objeto de extinción de dominio. Y está colaborando con la justicia.

6% de un billón de pesos, sesenta mil millones de pesos, se queda ese señor. Entonces yo aquí he dicho que hay muchas normas que estamos redactando donde estamos mandando un mensaje muy malo. Es que el negocio paga. El crimen paga, el crimen es rentable. Entonces yo tengo mucha preocupación, por ejemplo, con la aplicación del principio de oportunidad. El que viene colabora, confiesa, entonces le damos una cantidad de beneficios.

Pero en ese tema señor Fiscal del carrusel de la contratación en Bogotá, que nos está ocurriendo. Una cantidad de gente se enriqueció ilícitamente, viene, colabora y se quedó con una gran cantidad de plata. Se enriquecieron. El crimen paga.

Yo creo que esto debería ser parte de un gran debate. Importantísimo, hay que cruzar muchas normas constitucionales legales. Es que el que roba una gallina por necesidad, muchas veces se nos queda allá en las cárceles, y esos grandes delincuentes con buenos abogados entonces no salen a los dos, tres años, pero se quedaron multimillonarios.

Yo estoy de acuerdo señor Fiscal con que deberíamos incentivar el tema de particulares que vengan y nos digan, eso deberíamos incentivar. El que también ilícitamente adquirió bienes, se los quitamos también si nos colabora también, pero creo que hay que hacer una graduación diferente de acuerdo con el valor de los bienes.

No le quitamos todos los bienes, estoy de acuerdo, dejémosle como se decía en la universidad para su congrua subsistencia, pero no lo dejemos con recursos de sesenta mil millones de pesos, para mí esa es una cifra estrambótica, sesenta mil millones

de pesos que vienen de actividades ilegales que le generen a esa persona una tranquilidad y dice no señor, yo vine, delinqué, porque la norma me permite quedarme de unos bienes que construí, de un billón de pesos me permiten quedarme con sesenta mil millones de pesos y lo que era ilícito me legalizaron esos bienes.

Se me volvieron lícitos, hice un gran patrimonio, me volví multimillonario, sesenta mil millones de pesos en el caso del Papero. Y entonces yo creo que a esa norma hay que hacerle una mejor graduación. Mañana o pasado mañana salen acaso de estos y para mí es algo ahí sí señor Fiscal, que moralmente para mí no es aceptable.

Bien. Creo que por ahí señor Fiscal, es donde están mis preocupaciones, pero como le digo, me parece en general que se ha hecho un buen trabajo por parte de la Fiscalía, de hacer una codificación de normas, que pueda estar mejor estructurado todo este tema, y que va hacer indudablemente una muy buena herramienta para quienes van hacer los operadores en el caso de extinción de dominio. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Vamos a dejar la salvedad, que sugerencias como la del doctor Londoño, las muy acertadas del doctor Avellaneda, las observaciones del Senador Gerlein y Galán las vayamos a recoger en el articulado y lo que pudiéramos en esta Comisión o hacia la Plenaria. Aquí tengo también una proposición del Ministerio de Agricultura, con la preocupación válida de que el tema de tierras vaya para la restitución de tierras y para los temas de política agraria. Pero lo que quería señalarle era que podríamos votar con el compromiso de los ponentes de que vamos mejorando en el articulado, las observaciones que ustedes nos señalan o hacia el curso de la Plenaria, pero cuando exista ese quórum yo sí le pediría señor Presidente, ya que está el señor Fiscal General de la Nación, el señor Ministro de Justicia, ambos orgullosamente del Tolima grande, me imagino que están entendidos y el Vicefiscal huilense, así que hay una nómina ahí por fin, donde los del Tolima grande tenemos grande a presidir la justicia que conste que ninguno es nombramiento del Gobierno nacional. Salvo el doctor Gómez Méndez, a ver si esa trilogía del Tolima grande nos da unas líneas generales y vienen concertados, ruiseñor, si viene el Gobierno nacional de acuerdo con el proyecto, previo a la votación evacuar favorablemente la ponencia señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

No señor Presidente y señor Fiscal y demás funcionarios. Solamente quería anotar dos cosas muy rápidamente. Lo primero es que me gusta mucho esta ley. Que debería de haberse expedido hace muchísimos años en Colombia.

Es inaudito por ejemplo que hoy la Posada Alemana en el departamento del Quindío con un poco

de construcciones, con unas altísimas inversiones, unos terrenos extraordinarios que fueron los bienes de Carlos Lehder señor Presidente. Y que a estas alturas de la vida no se hayan todavía aplicado la extinción de dominio. ¡Que más por Dios! pueden probar por ejemplo que lo de Carlos Lehder en este país. Y cuantos años que esta extraditado. Cuántos años hace, por ahí su hija anda de despacho en despacho de los servidores públicos y de los políticos para que se le facilite inclusive ir a ver a su padre ya muy mayor.

Este país tiene que reflexionar sobre la tramitomanía que tiene y sobre las mañas de muchos servidores públicos, y señor Fiscal una sugerencia muy respetuosa. Yo si pienso que el artículo 6° es un artículo completamente redundante. Como así que nosotros tenemos que decirles a través de otra ley a los funcionarios que tienen que actuar de acuerdo a la ley y que tienen que actuar con objetividad. Si los jueces y fiscales de este país tienen absolutamente claro las normas para actuar.

O no le parece a usted doctor Andrade que nosotros tengamos que decirle nuevamente en el artículo 6° a los jueces y fiscales de este país que pena señor Fiscal, me estoy refiriendo al artículo 6°, que me parece con todo respeto y una expresión sin molestar a nadie penoso. Que nosotros tengamos que decirles a los jueces y fiscales nuevamente en todas las leyes cómo deben de actuar. Pues a mí me parece que es redundante completamente. Cómo así que tienen que actuar con objetividad y que tienen que actuar de acuerdo a la ley, a mí me parece que ese artículo no tiene por qué ir absolutamente ahí. Porque cualquier experto internacional que mire esta ley, dice: ¡hombre, cómo funcionan las normas en Colombia! entonces, yo creo que aquí estamos reconociendo sincera y honestamente que aquí no hay objetividad ni hay apegamiento a las normas para dar los fallos correspondientes.

Cosa que yo creo lo contrario, yo creo en la justicia colombiana, solamente quería hacer esas dos anotaciones señor Presidente.

Por Secretaría se informa que se ha conformado quórum decisorio.

La Presidencia indica entrar a decidir sobre los asuntos pendientes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia quien solicita modificar el Orden del Día, considera primero el Proyecto de ley número 283 de 2013 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero quien aclara que hay un proyecto de ley estatutaria en el Orden del Día. Y debe considerarse de primero y luego el Proyecto de ley número 283 de 2013 Senado.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día con la modificación de acuerdo a la proposición presentada honorable Senador Jesús Ignacio

García y la sugerencia del honorable Senador Manuel Enríquez Rosero y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaria dar lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en Primer Debate

Proyecto de ley número 27 de 2013 Senado, por la cual se establece la elección de Gobernadores.

Por Secretaría se da lectura nuevamente de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente. Sí, es un proyecto de autonomía del Senador Carlos Enrique Soto, en realidad es bien interesante para todo ese concepto de autonomía territorial, pero sobre todo con la legitimidad que deben tener las autoridades para poder mejor gobernar o gobernar mejor.

Lo que se busca con este proyecto es reglamentar mediante la ley la elección de gobernadores, lo cual está permitido por el artículo 303 de la Constitución nacional cuando expresa que la ley fijará las calidades, requisitos e inhabilidades, incompatibilidades de los Gobernadores y reglamentará su elección. En el proyecto se establece entonces unos umbrales mínimos para la declaratoria de elección de Gobernador que sería del 40% del total de los votos válidos, un pequeño cambio que se hizo ahí porque se hablaba de la votación efectuada. Entonces creemos que es mejor hablar de la votación válida registrada el día de elección.

Y el 30% de participación mínima del censo electoral. El proyecto establece que si no hay esa participación de más del 30% del censo electoral, debe convocarse a nuevas elecciones y que si el candidato ganador no supera el 40% de la votación válida registrada el día de elección, debe haber una segunda vuelta dentro de las tres semanas siguientes con quien obtuvo la segunda votación más alta. Si al que obtuvo esta segunda votación más alta, muere o le sucede incapacidad física permanente, deberá ser reemplazado por el que le sigue en votos. Ese es el proyecto Presidente que traemos a consideración, insistimos es muy importante que las autoridades regionales tengan ese alto grado de legitimidad, que sean reconocidas por sus ciudadanos como aptas para tal efecto y seguramente que este proyecto es complementario y también puede verse dentro de otro que propone la elección de Vicegobernadores y Vicealcaldes, pero en este momento entonces se trae a consideración los umbrales mínimos para la elección y el respeto a la declaratoria de elección como Gobernador y el mínimo de personas que deben haber participado en ella Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Yo normalmente acompaño al Senador Soto en sus proyectos y estaré dispuesto también a trabajar sobre este proyecto Senador Soto. En el que más lo he acompañado y creo que algún día triunfaremos Senador Soto es en el de participación en política.

Las observaciones y el Presidente Santos pueden ir a la Fundación Buen Gobierno o si puede referirse a algo, y recuerdo una columna suya doctor Gómez Méndez, pareciera no ha lugar, pero todo va ligado. A ver si usted como Ministro reproduce buena parte de su pensamiento, ahora o después. Vamos a seguir con la hipocresía de la participación en política de los funcionarios. Si el Presidente Santos puede instalar una casa y si puede ocultar a qué era lo que iba, pues claro que iba a lo que todos sabemos que iba.

Puede que no haya el ambiente, pero en su momento doctor Gómez Méndez lo puede existir y todavía poder asistir para evitar semejante, que todavía haya personas destituidas porque asisten a un acto público. Pero Senador Soto, como todo va ligado, ahora que oí a los que trae el Senador Londoño, uno puede hablar de porcentajes altos, 30, 40, en aras de discusión cuando va todo el aparato, ¿qué es todo el aparato?, concejales, diputados, gobernador y alcaldes. Ahora que el propósito Senador Enríquez es que el referendo pueda debatirse unido a otra mal llamado hoy Referendo para la Paz que puede ser más adelante cierto, observamos los porcentajes que se dan para efectos de revocatoria y para efectos de elecciones atípicas. El gobernador de Caldas el doctor Roberto recientemente elegido, salió elegido con el 11%.

El Gobernador Guerman Delgado de nuestro orgulloso partido, salió elegido con el 8%. El Gobernador del Huila con todo el respaldo político salió elegido con el 14. No sé si usted tenía respuesta, seguramente no regirá para las atípicas, pero miremos porque la vida local es muy importante, pero incentivar el electorado en época típica es muy difícil y cada vez se vuelve más difícil la participación ciudadana, la gente nos critica, pero finalmente no participa en los eventos de participación ciudadana. Entonces la primera observación que le haría doctor Soto, es qué pasa con esas elecciones regionales cuando son las llamadas elecciones atípicas y si finalmente y porcentaje de los seres que tendrían que repetirse en el país fuera muy alto, con ese porcentaje del 30 y 40%.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Con la venia del ponente. Me parece que ha hecho un trabajo muy serio. Sí señor Presidente y honorables Senadores y Senador Andrade. Una de las razones que buscamos es precisamente que no suceda eso, porque es que una sociedad gobernada no porque se califique el individuo, sino con la falta de participación gobernada con el 8% de una capacidad electoral, por ejemplo como el Va-

lle que usted lo ha mencionado y con todo respeto de quien está presidiendo esta sesión en este momento, con el 8% yo creo que pierde legitimidad, pero no estamos pidiendo de que tenga un 30% el ganador, estamos planteando es que por ejemplo para volver a traer a colación el Valle, el Valle tiene una potencialidad aproximadamente de tres millones, un poco más de potencial electoral. Pues lo que estamos diciendo es que por lo menos para esa elección atípica o cualquiera que ella sea, debe participar el 30% de esa población, de esa capacidad electoral.

Usted menciona dos ejemplos más, usted menciona el Caldas. En Caldas quien ganó saca más del 40% de los votos depositados, ese día en esas elecciones que es a lo que nos estamos refiriendo en el proyecto. Son dos cosas diferentes, nos estamos refiriendo que para que tengan legitimidad las elecciones, debe de participar de acuerdo a la capacidad, a la potencialidad electoral, debe de participar mínimo el 30%. Que me parece que es razonable y lo que nos corresponde a nosotros y al Estado en general es motivar la participación democrática, porque se está desmotivando; por ejemplo en el Valle no participó en las últimas elecciones atípicas, sino el 19% de la población.

Y luego, después de llenar ese requisito del 30% entonces quien salga elegido debe llegar siquiera al 40% de esos votos depositados, que tampoco me parece que sea una exigencia difícil inclusive de cumplir. Lo que buscamos con ello es cómo le damos mayor legitimidad y sino este Congreso de la República va a tener que avanzar en un tema que yo no he compartido, pero que viendo la extensión que existe en el país, pues lo tendrá que implementar si no hay otras medidas correspondientes que es el voto obligatorio. Pero a mí sí me parece que esas gobernabilidades tan débiles, tan inmensamente débiles, me parece que no le hacen absolutamente nada bien a la democracia colombiana y eso es lo que buscamos precisamente con esta iniciativa, con este proyecto de ley, que me parece que como lo ha dicho el honorable Senador Londoño, pues tiene una buena intención, lo podemos enriquecer en el camino. Cuáles son las propuestas que existen, pero así no podemos seguir, sencillamente dejar que pasen las cosas con una gran indiferencia del Congreso, cuando el Congreso de la República esta es para eso.

Para mirar cómo se van ajustando las normas correspondientes, que haya una mayor autenticidad en la participación democrática. Porque si no nos pasa lo mismo señor Fiscal y señor Ministro, que nos ha pasado con el punto que usted ha mencionado, el desarrollo del artículo 127 de la Constitución Nacional, que el artículo 127 de la Constitución lleva cuatro veces de presentar el proyecto de ley que lo único que indica es que se desarrolle y precisamente que cumpla el Congreso de la República con un mandato de los Constituyentes de 1991, no está diciendo nada más.

Que le deja absolutamente claro, quiénes tienen limitación para participar en política, quiénes tienen impedimento, es absolutamente claro. Y le dan también la absoluta claridad de quiénes pueden participar solo que el Congreso de la República debe expedir una ley estatutaria o una ley que reglamente, no Estatutaria, sino que reglamente precisamente esa participación y eso es lo que hemos hecho. El Congreso de la República está para cumplirle a los colombianos en la parte legislativa y ahí es donde nosotros tenemos que buscar fórmulas que le sean útiles precisamente a esa confianza que nos entregan de esos, de los ciudadanos, esa confianza que nos entregan para representarlos dignamente desde acá y para buscarle salidas a las dificultades que se presenten y a mí me parece que en ese punto específico de la falta de participación hay una falta también de motivación.

Usted se está refiriendo a unos casos, pero casi en todos baja del 30% en las elecciones atípicas, entonces busquémosle otra fórmula que no sea el caso, de todas, que esas elecciones atípicas que se le hace una buena inversión, entonces lo más conveniente sería volver entonces al bolígrafo, a los nombramientos por decreto que yo no creo, yo por lo menos no estaría dispuesto hacerlo y yo no creo que los colombianos están dispuestos a hacerlo, pero si no hay una auténtica representación, me parece que entonces no estamos avanzando en lo que debe ser la motivación democrática. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Gracias señor Presidente. En primera instancia felicitar al señor ponente por lo profundo de su trabajo, lo meditado, lo estudiado y lo claro que contienen sus conceptos para efectos de que la Comisión se informe y pueda tomar una decisión concorde con los intereses nacionales. A mí señor Presidente me apena votar contra los proyectos de los colegas, uno tiene una proclividad por darle su voto afirmativo a aquellos proyectos que tienen iniciativa parlamentaria, entre otras cosas porque uno se va aburriendo paulatinamente votando afirmativamente los proyectos de los gobiernos y este y el otro y el otro y siempre es bueno considerar las iniciativas de los colegas, entre otras cosas porque ellos conocen a fondo la situación nacional, conocen a fondo la situación de las regiones y pueden plasmar en un proyecto iniciativas de trascendencia y de importancia.

Pero a mí me parece señor Presidente que este cambio abrupto en la forma como se eligen gobernadores en este país, es de una trascendencia inusitada, yo no sé si habremos sopesado los cambios que este proyecto conlleva en la modificación del orden constitucional y entona la concepción que sobre los regímenes de mayorías para la elección de funcionarios o para el funcionamiento de la corporación pública este proyecto conllevaría.

Es una especie de referendo con unos umbrales, se necesita que participen en la elección un determinado número de ciudadanos y después se necesita que dentro de los ciudadanos que participen otro porcentaje importante vote afirmativamente por el candidato.

Que yo sepa, eso no tiene antecedentes en la historia política del país. No tiene antecedentes. Es como un chorro de agua que nos sale de pronto, este no es un tema que yo haya visto estudiar, ni analizar en la prensa, ni en los foros políticos, ni en los foros jurídicos, ni en las universidades, no parecería ser, señor ponente, no parecería ser un tema de preocupación nacional.

De otro lado, uno no sabe cómo se determina cuando la concurrencia electoral es adecuada y cuando es esa concurrencia electoral inadecuada, insuficiente para otorgar o conceder legitimidad a un candidato electo.

Decía Alberto Lleras y para mí ese es el pensador y el tratadista más importante que tuvo Colombia en el siglo pasado y de pronto lo que va corrido de este siglo, decía Alberto Lleras, defendiendo la inasistencia a las urnas, que cuando la gente no concurría masivamente era porque estaba conforme y concorde con el sistema. La abstención no era su preocupación y en cierta manera si uno analiza el tema es cierto.

Cuando la gente no concurre de manera abundante a participar en las urnas es porque esta concorde, de acuerdo con el estado de cosas; la gente concurre a las urnas masivamente cuando desea cambiarlas, por eso cuando hay una presencia masiva de electores en las urnas, los partidos de oposición ganan esas elecciones. Y yo no veo entonces que haya necesidad de obligar a la gente a concurrir o de obligar al Estado adelantar elecciones cuando no se presenten suficientes electores a depositar su voto el día de los comicios.

Yo pienso también dada la importancia de este proyecto señor ponente, que ahí le faltan dos cosas: primero socializarlo, consultarle a la opinión colombiana su criterio sobre este asunto, consultarle a las regiones qué piensan sobre el tema.

Consultarle a las capitales de los departamentos cuál es su criterio sobre este asunto. Eso por una parte, y lo otro en lo que a mí respecta, yo no sería capaz de pronunciarme sobre la resolución con la cual termina la ponencia, sin haberlo consultado con mi partido. Este es un tema demasiado importante, demasiado trascendente, demasiado profundo para la institucionalidad política de este país, para que un día cualquiera recién desembarcado de un avión, yo le de mi voto afirmativo y comience a cambiar casi que la totalidad de la estructura de la organización institucional de las regiones y de las gobernaciones.

Yo tendría, no sé mis colegas conservadores, pero yo tendría una obligación política que no puede ser otra que preguntarle al Partido Conservador qué está pensando sobre esta posibilidad de elegir gobernadores.

Y entonces para no demorarme mucho y no fastidiar ni fatigar, yo pediría que se realizaran por lo menos en cuatro o cinco capitales de departamentos, algunas reuniones para socializar el proyecto. A ver qué piensa la gente. Es que nosotros no podemos desdeñar en cuanto a elección de funcionarios se refiere, no podemos desdeñar lo que piense la gente. Qué dice el pueblo sobre la elección de gobernadores. O sobre la elección de alcaldes, nosotros no podemos pasar por encima de la comunidad solo porque tenemos una facultad constitucional derivada que me parece a mí que en este caso estaría modificando la constitucionalidad fundante de la nación. Pero eso también es mi opinión.

Y para que no pasemos por encima de la opinión popular, de la opinión democrática, del deseo de los electores, a mí me parece que el señor ponente debería organizar donde él lo estimara del caso, unos simposios para que opinara la universidad, para que opinaran la Asamblea, opinaran las capitales de departamentos, para que opinaran quien quiera que tenga interés en el asunto.

Y de otro lado que nos dieran tiempo y plazo a quienes pensamos que esto tiene que ser una política con el respaldo de los respectivos partidos. Yo por uno demandaría ese término ocho días, diez días para mirarlo con cuidado.

Si nosotros estamos manejando ese tema electoral con cierta superficialidad, aquí trajo recientemente el Senador Sudarsky un proyecto de reforma electoral, un poco complejo donde se mezclan las elecciones unipersonales con las elecciones pluripersonales, donde se trasladan los votos de un candidato que perdió a un candidato que haya podido ganar, un entresijo constitucional de difícil entendimiento. Si a eso le sumáramos que aquí se necesitan tantos votos de participación y tantos votos para la elección y que si no se consiguen hay que producir otra elección, nosotros vamos a convertir el Sistema Electoral Colombiano en algo ininteligible. Ahora ustedes se han puesto a pensar cuántas elecciones atípicas vamos a tener necesidad de realizar cuando un candidato no saque el 40% de los votos de la gente que se presentan a sufragar en las urnas, las elecciones atípicas estarán a la Orden del Día con todo el costo, con todo el inmenso costo que realizar una elección atípica conlleva.

Y entonces señor ponente, yo le pediría a usted que propusiera para no tener que presentar proposiciones sustitutivas ni mucho menos, que propusiera la posibilidad de los simposios por una parte y que se nos diera un par de semanas para consultar esto con nuestros partidos y con nuestras circunscripciones.

Porque también hay que tener en cuenta y muy en cuenta la opinión de los electores. Muchas gracias señor ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente. Sí, estamos totalmente de acuerdo Senador Gerlein, ojalá todas las normas se hicieran así, consultadas, en simposios, hace poco nos llevaron un proyecto de referendo, ese sí que debería haber sido consultado.

Pero yo estoy de acuerdo con que esta temática debe en determinado momento surtir ese trámite, ya el lunes pasado se convocó a una audiencia pública, desafortunadamente nadie asistió, son normas que a veces no interesan a los ciudadanos, pero las normas a veces tienen un contenido de tipo educativo que no siempre es legítimo y nosotros tramitamos muchas normas de esas. Yo creo que ahora vamos a poner en consideración o mañana una de la comisión de la mujer y esas normas existen mucho en nuestro devenir, en nuestra práctica, pero me parece que sí podríamos convocar a unos foros regionales, Senador Soto, sería un ejercicio bien interesante sentir qué piensa la comunidad respecto a la ilegitimidad de algunos gobernantes y en aras también de darle mayor posibilidad que se discuta también el proyecto que estábamos tratando de extinción de dominio, entonces Presidente, propondríamos que se aplazara la votación de este proyecto con el fin de que se lleven a cabo unos foros regionales y que además los partidos tengamos la posibilidad de consultar a nuestras comunidades. Nos parece que es pertinente la apreciación. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Yo voy hablar aquí como minoría política, como una minoría que en los últimos tiempos en muchos proyectos que se han venido aprobando, siento que a esas minorías políticas se nos está sacando de los espacios políticos, se nos está excluyendo de los espacios políticos.

Yo lamento tener que decirlo así, no creo que sea una actividad sistemática, pensada para excluirnos, pero cuando yo examino una cantidad de cosas que nos están ocurriendo, sí veo que se nos está sacando de los espacios políticos.

Voy a referirme a cuatro grandes temas que se han ventilado aquí en el Congreso de la República. En los últimos años.

Establecimiento de un umbral del 2%. Que yo creo que fue bueno para buscar la existencia de un número adecuado de partidos políticos, veníamos de más de setenta partidos políticos en el marco original de la Constitución de 1991 ese umbral del 2% sirvió para bajar como a dieciséis, diecisiete partidos políticos, pero luego ahora se subió al 3% ese umbral y la pregunta que uno se hace es cuántos partidos minoritarios aquí van a desaparecer con ocasión de ese umbral del 3%.

Este tema del umbral al que se refería el Senador Gerlein, es supremamente importante, porque

es una manera de excluir, umbral. Entra o no entra. Se cumplió el umbral no entra, no clasifica, no entra al reparto de curules, no entra a... Se excluye. El umbral es excluyente Senador Gerlein.

Entonces ese umbral del artículo 2° de este proyecto lleva eso por ejemplo. Que haya un determinado umbral y en este caso yo encuentro bien plasmada la intención, es que participación ciudadana y si al ciudadano no se le da la gana y si una segunda elección, se convocó una segunda elección, que a propósito Senador Londoño, si el proyecto llegara a prosperar, no hay una consecuencia para el artículo segundo cuando no se pase el umbral del 30%.

Esta la consecuencia de repetir la elección cuando no se alcanza el 40% de los votos por parte de alguno de los candidatos, pero no está la consecuencia en el proyecto cuando no se alcanza el umbral. Debía ser también que hay que repetir la elección. Esa sería la consecuencia lógica.

Pero de una vez se lo digo, si el proyecto de ley prospera para que les quede con coherencia.

Pero decía que ese umbral va a llevar a que aquí prácticamente el Congreso próximamente quede reducido a tres o cuatro partidos políticos.

El MIRA está temblando. Nosotros los Progresistas y esto espera que no sea entendido simplemente la fusión de Verdes y Progresistas como un tema de necesidad electoral porque, y bueno sea aprovechar este espacio para decirselo al país, antes que un acuerdo para buscar umbrales, tenemos unos acuerdos programáticos, importantes. Unos acuerdos sobre principios ideológicos. No es un tema netamente electoral lo de la Alianza Verde, Verdes y Progresistas no.

No es eso. Pero al margen de ese tema, de la sustancialidad política e ideológica del proyecto, qué hubiera pasado si nosotros los Verdes y los Progresistas no nos unimos, estamos llamados a desaparecer.

Por ejemplo el Partido MIRA, Senador Gerlein, ellos dicen: nosotros no nos fusionamos, no nos unimos, no nos aliamos con nadie y es legítimo, no se quiere fusionar con nadie. Y es legítimo. No se quiere unir con nadie, no se quiere aliar con nadie. Pero están a punto de desaparecer y cuántas organizaciones van a desaparecer, hay que hacer ese conteo. Uno.

Dos. La curul de minorías políticas se acabó para dejárselas a ciudadanos residentes en el exterior. Proyecto de acto legislativo que pasó hace poco, a quién se afectó ahí: a las minorías políticas, segundo round, contra las minorías políticas.

Tercero. Segunda vuelta para elección de alcances que ya se aprobó. Este proyecto es más o menos la copia de la elección de segunda vuelta en la elección de alcaldes. Entonces uno diría si hay segunda vuelta para elección de Presidente, metamos elección para segunda vuelta para elección de alcaldes y completemos el paquete y segunda vuelta para elección de gobernadores.

En esa lógicaabría que armonizarlo, pero qué pasa con la segunda vuelta en ejercicios prácticos que pueden hacer minorías políticas, que nosotros podemos a veces entrar hacer ejercicios exitosos de carácter electoral para llegar hacer gobierno, si estamos solamente en primera vuelta, pero sí hay segunda vuelta, los partidos mayoritarios se unifican y nos barren, nunca entramos. Y es, así no se quiera, una manera de excluir y este proyecto tiene el mismo efecto.

Yo voté en contra de la segunda vuelta de elección de gobernadores, voté en contra del proyecto de que le quitaba la curul a minorías políticas para pasársela a residentes en el exterior.

Y voy a votar en contra de este por esas razones. No creo que haya mala fe, no creo. Pero si llamo la atención en que si como yo lo estoy mirando, lo estoy analizando, eso en últimas tienen un efecto negativo para minorías políticas, la pregunta que yo hago: es el Congreso conscientemente, quiere que las minorías políticas no participen de estos escenarios. Me parece que por otra vía sería evitar para próximos años, ojalá no se quiera argumentaciones para que otra gente se vaya y se arme. Yo soy amigo de la paz, nunca seré capaz de armarme ni nada de esas cosas, pero lo digo por otra gente, no es bueno excluir, aquí hay mucha gente que se fue al monte y dijo nos fuimos al monte porque el Frente Nacional nos excluyó, no nos dejaba participar en política con éxito.

Yo hago esa pregunta y es una pregunta oportuna porque el país discute el tema de la paz, discute el tema del posconflicto y discute el tema de si incluimos o excluimos, pero yo si hoy estoy claro que yo voy a votar en contra de ese proyecto de ley. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Muchas gracias señor Presidente. No los voy agotar. Me parece muy interesante que se abra el debate, me parece supremamente interesante, me parece también que es válido su propuesta maestro Gerlein, de que se debe socializar con los partidos y con la sociedad colombiana, pero al fin y al cabo también eso es lo que venimos hacer a este Congreso. A colocar los temas sobre la mesa, para que se abra el debate.

Yo no creo que vaya en contra de las minorías, yo creo todo lo contrario honorable Senador Avelleda. Lo que aquí estamos diciendo ni siquiera es que vamos a la segunda vuelta con el 50%, como sí se aprobó el de alcaldes.

Aquí estamos diciendo que quien no acceda al 40, siquiera al 40% de los votos depositados en las urnas, entonces pues hombre, se dé una segunda oportunidad para que tenga una mayor legitimidad y voy a traer, no lo tengo, ni he hecho el análisis, pero voy a traer un cuadrado de las últimas elecciones atípicas en las gobernaciones y queda de las diez. A ver cuántos no han cumplido el 40%. Y entonces ahí sí lo que dice el maestro Gerlein,

empezamos a darnos cuenta ya con cifras en la mano, sobre el tema. Y cuando hablamos del 30% créame, sea esta la iniciativa o sea cualquiera otra, si no hay una votación en una región, siquiera del 30% de la potencialidad electoral, hombre, entonces no se está legitimando la democracia y estamos nosotros mismos que somos los autores de primer orden. Maestro Gerlein. Nosotros que somos los autores de primer orden, estamos permitiendo que aquí a lo largo y ancho del país se gobierne con una inmensa minoría.

Yo creo que en buena parte y ya usted sabe el gran respeto que le profesó distinguidísimo maestro, pero no en todos los casos es precisamente porque están conforme, porque están tranquilos, yo creo que en algunos aspectos si, la gente se tranquiliza más cuando las cosas van bien y no salen a las urnas, sobre todo cuando hay candidatos que tienen confianza, cuando hay candidatos que suscitan desconfianza y polémica y muchas cosas salen mucho más la motivación de la gente.

Pero no voy a mencionar regiones porque no es prudente hacerlo, ni quiero hacerlo, pero si hay regiones en este país que no han salido, porque se sienten desahuciados por todas las cosas y precisamente porque sus postulados, con todo respeto, no llenan estas expectativas y entonces la gente más bien se ha quedado en las casas y en otros sitios y no salir a participar.

Podemos cuando quiera compartir ese diálogo honorable Senador Gerlein, o sea la intención no tiene nada distinto, absolutamente, lo que yo hago aquí con cada iniciativa, tal vez usted tiene razón cuando invita, queda más profundidad, es precisamente colocar sobre la mesa de una manera auténtica que es lo que yo sé hacer, no sé hacer otra cosa. Los temas que a mi juicio deben de discutirse y por eso los traigo al Congreso de la República, esa fue la razón también cuando traje la rendición de cuentas, que su señoría sin conocerme, que no tenía ni idea de quién era el señor Soto que estaba en la Cámara y a usted le correspondió aquí, esa fue la razón de que se convirtiera la Ley 951 de 2005, mi primera ley de mi primera autoría en este Congreso de la República cuando llegué y en ese mismo sentido, crudo, sin cálculos, como a mi juicio claro, con estudio y análisis, pero sin cálculos que convengan a uno o a otro sector se deberían de construir las leyes y pensando más bien en los beneficios generales de la sociedad que es lo que me acompaña realmente con todo respeto, cordialidad y modestia aparte lo manifiesto en este recinto.

Le agradezco mucho. Yo estoy de acuerdo honorable Senador ponente, usted que es un hombre tan juicioso, de que se aplace el proyecto el tiempo que sea para que se abra la discusión que sea, me parece muy importante y si se niega, bienvenida sea esa decisión. Yo aquí tampoco me incómodo con nadie porque lo vote negativo las iniciativas, como me ha pasado muchas veces.

Yo insistiré mientras esté aquí y mientras el pueblo me autentique la llegada a esta curul, yo

insistiré en lo que tengo convicción, en los temas que tengo convicción y que creo que son benéficos para el país. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente. Un saludo al señor Fiscal, al señor Ministro de Justicia, al señor Viceministro y por supuesto a mis colegas. Yo creo que estos temas son supremamente importantes. Debatirlos a cielo abierto, en la casa de las leyes y sobre todo en la Comisión Primera del Senado de la República.

Yo empiezo una breve exposición felicitando al doctor Soto. Doctor Soto estoy felicitando a su señoría por la iniciativa y lo hago con todo el cariño y con todo el respeto.

Proponer una idea como esa no es una cosa de poca monta. Y por supuesto también estoy de acuerdo con las recomendaciones que hace mi colega y copartidario Roberto Gerlein.

Yo quiero apreciados colegas que reflexionemos para abordar de estos temas sobre el sistema democrático que tenemos imperante en Colombia de suyo muy complejo.

Hacer política señor Presidente en Colombia cada día parece que se vuelve esto más difícil por no decir imposible, dependemos la democracia en uno de los países más violentos del mundo, pero con una serie de complejidades que voy a enumerar entre otras las siguientes, un alto índice de abstención.

A las elecciones de Congreso están acudiendo más o menos el 47% de las personas aptas para sufragar. Hemos hecho una serie de esfuerzos para cautivar a la opinión, pero la verdad, a duras penas cuando nos va bien vota el 50% de nuestros ciudadanos.

En segundo lugar, se inventaron los partidos señor Presidente, el denominado Aval, a mí ese sistema me parece perverso. Aquí si no se consigue aval en el Liberalismo corren al Conservatismo y si no se consigue aval en la casa de los Conservadores corren al PIN y si no hay allá corren al Partido Verde, ahora el Progresismo, mañana al Centro Democrático, la gente anda visitando, perdón por la expresión, esas tiendas dispensadoras de avales.

Tiendas dispensadoras de avales. Cómo puede un ciudadano que propone su nombre para el Senado de la República, para la Cámara, para la Asamblea, para el Consejo decir yo pertenezco a este partido y mis electores votan por este partido.

¿Dónde está la filosofía de ese grupo, de esa colectividad, dónde están los principios, dónde están los programas?, Senador García, y que gusto que esté aquí nuestro colega el Senador Durán, los avales han debilitado los partidos tradicionales al Partido Liberal, al Partido Conservador que entre otras cosas llevan ciento sesenta y cuatro años de servicio a la democracia colombiana.

Diríamos señor Fiscal, los partidos más antiguos del planeta. Los avales. Y qué decir, otra cosa

que se inventaron de las consultas, ahí está Senador Soto, Senador Sudarsky, ahí está la doble vuelta. Se imaginan una consulta entre Conservadores o Liberales o Verdes lo que sea, salen a la consulta Senador Gerlein y el que perdió al otro día está haciendo alianza con otro partido o con otro grupo político, eso es desastroso y siempre pierde el que ganó la consulta.

Porque el que la perdió hizo alianza con otro grupo, con otro partido. Siempre pierde el que ganó la consulta, eso es perverso. Que decir Senador Gerlein y honorables colegas, del umbral, midieron la democracia, el que no saca tantos votos quedó por fuera del escenario de la política. Un electorado discriminado, lo que faltó ahí, decretarles la muerte política, el que no cumple el umbral. Tiene que esperarse entonces cuantos años para ver dónde aumenta su cauda.

Y qué decir de otro que era el enquistado a esta débil democracia que prohíbe las alianzas señor Senador Galán, prohíben las alianzas. Dice, Si usted vota por otro sancionado y sancionan a los seguidores. Yo qué puedo hacer en mi tierra donde ha reinado la violencia, si unos señores de la U quieren votar por este modesto ciudadano o unos Conservadores quieren votar por el Partido Liberal. Señores Senadores van nuestros electores con temor Senador Velasco, incluso se han metido allá en ese espacio de la privacidad del voto. Qué horror esa democracia aquí en Colombia con tantas dificultades.

Señor Presidente, prohíben las alianzas que tal, ir en contra de la voluntad del sufragante que quiere votar por la persona que cree, no señor, tiene que votar usted por el partido fulano, eso es volver al sectarismo que nosotros creemos que ya se superó esa etapa hace años.

Pero ahora quieren volver a poner en vigencia el sectarismo. El Constituyente de 1991 entre otras cosas fallo por ejemplo en poner como requisito para llegar a estas dignas corporaciones el voto programático, y que el voto programático sea, sino se cumple una causal de pérdida de investidura, pero aquí dicen pérdida de investidura por no posesionarse en ocho días de la curul de fulano de Senado o de Cámara, absurdo. Tráfico de influencias debidamente comprobado, de aquí Senador Sudarsky, su señoría no estaba, nosotros sí, le quitaron la investidura y pena de muerte política, llamémoslo así, a un ilustro Representante porque recomendó a un mensajero y le grabaron la conversación y sacaron a ese pobre Representante ilustre, muy buen Representante porque recomendó a un mensajero.

Yo creo que debemos hacer ese ejercicio, sobre todo para aquellos que tengan la oportunidad de volver a esta justa casa de la democracia y de las leyes, para que se dediquen a estos temas. Como combatimos la abstención. Como no prohibimos a la gente que salga a votar. Desde que a la gente se le dice prohibido las alianzas, prohibido vo-

tar por un Conservador, por un Liberal, perdón la expresión, se están tirando la democracia en Colombia.

Y qué decir de esos pobres concejales señores Senadores que han pasado cinco o seis u ocho años de las elecciones y no les vuelven ni siquiera la reposición de votos. Porque para volver quinientos mil pesos les exigen 22 requisitos, entre otros, que se consigan un contador juramentado para que rinda cuentas de quinientos mil pesos.

Sin embargo en el Cauca, Senador Velasco o en todas partes, hay que defender la democracia en medio de las balas, no es tarea fácil.

Estos proyectos que han presentado los colegas, son dignos de toda admiración por su esfuerzo político intelectual, en fin. Pero que mejor sacar adelante estas reformas y corregimos estos nefandos vicios que tiene la democracia en Colombia. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Tengo una proposición sobre la mesa, que le pido al Secretario le dé lectura para que la sometemos a consideración de la Comisión.

Proposición # 16
Aplazarse la discusión del
p. 1. 23/13, hasta que se reúnan
los resultados de los partidos
y movimientos políticos y se
realicen unas elecciones al
tema de este momento

Acta 12
del 10/11/13
Ag

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta, es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum:

Muchas gracias señor Presidente. Yo veo con inmenso regocijo que finalmente la Comisión esté debatiendo este tema de la efectividad del sistema electoral. Cuando hablan del 30% de requisito para una elección, hay que recordar primero que todo que hoy en día todo el Congreso y todo el Senado es elegido por uno de cada tres colombianos que pueden votar. Si usted descuenta los votos nulos, los votos no marcados y los votos en blanco y

la gente que no votó, lo que tenemos en Colombia es una democracia representativa que representa en su totalidad solo uno de cada tres colombianos que pueden votar.

Y yo veo con gran regocijo las críticas del Senador Maya, porque en el fondo lo que tenemos nosotros es una democracia con unas tensiones muy complicadas por una u otra razón. El tema del voto preferente que es el que genera toda la posibilidad de la feria de avales.

Y está el tema de la representación obviamente, el tema de quién representa qué. En un sistema que nosotros sabemos que tiene las elecciones pasadas a este cuerpo cerca de un millón cuatrocientos mil votos anulados y cerca de novecientos mil no marcados.

Y entonces resulta muy fácil aquí, en nuestra democracia hacerle críticas porque en el fondo son dilemas, si está en la clara la representación, si está claro el compromiso programático, si están claras las caras mismas de quien uno elige, porque como ustedes saben pues tal vez una cara tan conocida como la del Senador Gerlein, o la del Senador Andrade, pues digamos no necesitan reconocimiento en el tarjetón, pero la mayoría de la gente que llega, pues por lo menos quisiera que su foto se pudiera ver en el tarjetón, por lo menos.

Nosotros perfectamente sabemos que un tarjetón con novecientas caras, resulta algo difícil para los ciudadanos. Así que nosotros sí sabemos qué es lo que nos duele, el Sistema Electoral Colombiano, el problema es que no hemos encontrado una fórmula que resuelva los problemas en una fórmula razonable, una fórmula razonable para resolver lo que son básicamente dos tensiones, la tensión sobre el tema de la claridad en la representación, el tema de poder llamar a cuentas uno a alguien, hoy en día los ciudadanos no saben a quién llamar a cuentas. ¿Por qué?, porque el sistema está diseñado para que no se sepa a quién llamar a cuentas.

El tema de la representación. Y el otro es el tema de la proporcionalidad. Nosotros vimos recientemente una propuesta de las FARC que dijo bueno vamos a aumentar la proporcionalidad, la cantidad de votos que se reciba por ejemplo para el departamento del Vaupés, los departamentos pequeños y fuimos a ver, hicimos la simulación y lo que encontrábamos es que un voto en el Vaupés que hoy en día vale veinte veces un voto que en Bogotá, esa proporción se multiplicaba por cinco. Y un voto del Vaupés iba a significar en términos de su capacidad de elegir curules, un voto cien veces el de Bogotá. Así que yo sí creo que este es un debate muy fundamental para la democracia colombiana. Lamento enormemente que el Senador Gerlein lo encuentre confuso, yo con mucho gusto voy y se lo explico una vez más y le explico exactamente por qué no es confuso, sino es todo lo contrario, es mucho más simple y es mucho más sencillo, sobre todo para quien importa. Que es el ciudadano, el elector para que él sepa a quien representa.

Ya le decía yo la vez pasada que tuvimos este debate, le recordaba un poco los jueces de Galileo, porque en cierta medida lo que tenemos aquí es realmente un cambio tan profundo como fue la Revolución Copernicana y entonces si uno vivió, se crió, se levantó y se volvió una autoridad dentro del sistema donde la tierra es el centro del universo, cuando llegó la revolución la propuesta de Copérnico, pues realmente uno no entendía.

Y realmente pues espero que tengamos suficiente tiempo para explicar todo esto, pero en realidad eso simplificaría la mayoría de los problemas que tenemos, que estamos presentando hoy, no habría voto preferente, había un voto programático que tendría que tener que ver con el partido. El partido en su tramo proporcional llevaría en mi mente representantes ideólogos de cada partido para que él junto con los representantes en los distritos uninominales hicieran la fusión de la ideología de los partidos nacionales amplias históricas y la problemática local y sobre todo resolvería el problema central.

El problema central para la ciudadanía que es saber quién los representa y a quien llamar a cuentas y a quien hacerle seguimiento, hoy en día los ciudadanos a quién le hace seguimiento. Nosotros estamos aquí todos sentados, tenemos la televisión, pero quién nos está viendo en la televisión y siguiéndonos para exigir consistencia y congruencia y por lo menos explicar nuestro comportamiento. Se trata entonces es de estructurar las audiencias para que sigan a alguien y ese alguien no solo comparta la responsabilidad con sus electores, sino la responsabilidad de su partido, en su accionar.

Creo que estoy aprovechando de una manera bastante inmisericorde con mis colegas de la Comisión esta pequeña oportunidad, pero yo creo que vale la pena comenzar a prender motores. Pero lo que les pido por favor no es que nos paremos como francotiradores a dispararle al Sistema Electoral Colombiano que es simple y llanamente muy fácil de criticar.

Es muy fácil porque hace agua por todos lados, el problema que tenemos entre manos de verdad es cómo lo resolvemos, cómo lo diseñamos para que de nuevo cumpla con lo mínimo que tiene que hacer un sistema representativo señores, es que los electores sepan quién los representa.

Y que no caigamos en el caso de Estados Unidos, en el caso de Inglaterra, en que castigamos a las minorías. Senador Avellaneda. Para protegerlos a nosotros y para incentivar la entrada de nuevos partidos. Para que logren hacer lo que hicieron en Inglaterra con los Liberales cuando surgió el Laborismo y acaba un problema de cincuenta años, lograron volverse mayoría.

Es ese el diseño que debemos buscar, ese es el diseño y yo les ruego por favor que obviamente la propuesta que yo tengo es una propuesta a veces difícil de digerir, pero es una propuesta que le

resolvería a la democracia colombiana los principales problemas que tiene hoy en día. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 283 de 2013 Senado, 263 de 2013 Cámara, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

Por Secretaría nuevamente da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Es que a mí me parece que sería muy oportuno que el señor Fiscal hiciera una intervención alrededor de algunas observaciones que se han formulado acá, entorno, claro porque creo que casi todos estamos de acuerdo con votar el proyecto, pero me gustaría mucho saber su postura sobre las diversas observaciones que se han planteado por parte de los Senadores y cuál es la misión que se tiene sobre el tema de la votación. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias señor Presidente. Es para referirme muy brevemente a las anotaciones del honorable Senador Avellaneda. No sin antes advertir que él hace parte de la Comisión de Ponentes y que algunos ajustes derivados de su intervención se pueden hacer para la ponencia de Segundo Debate en Plenaria.

Él observaba que le parecía impropio que apareciera la expresión *deterioro de la moral social* en el proyecto de ley. Yo quiero recordarle que la Corte Constitucional en varios pronunciamientos, el último de ellos, la Sentencia C-710 de 2012 dijo que el legislador perfectamente podía hacer referencia a esas categorías.

Fue así como dijo en esa sentencia en concreto: Respecto a los cargos formulados con el artículo 89, se refiere a una ley que se está examinando. La Corporación consideró que la incorporación legal de criterios morales para definir situaciones jurídicas es ajustada al ordenamiento constitucional en razón de que no se supone acoger una concesión moral particular, sino que hace referencia a la noción de moral social. Lo hace en desarrollo de una cita de varias sentencias que en aras de la brevedad no quiero mencionar.

Ahora lo que sí puede tener razón el Senador Avellaneda es que la redacción del artículo se separa un poco, es la impresión que tengo del condicionamiento que hace la Constitución en el artículo 34, de que los bienes para poder tener protección constitucional no deben provenir de acciones ilícitas ni aquellas que hayan causado grave deterioro

de la moral social, pero yo creo que eso lo podemos perfeccionar en el desarrollo de las deliberaciones.

En segundo término, la observación que él hace en relación con el principio de contradicción. Senador Avellaneda, efectivamente uno de los presupuestos para poder ejercer correctamente la contradicción es la motivación de las decisiones, pero es que aquí no solamente se refiere a las decisiones que afecten derechos fundamentales o reales, sino que también hace alusión a todas aquellas decisiones de fondo que como usted recordaba nos enseñaron en las clases de derecho procesal que debían tener su debida motivación. Y que por consiguiente así debe ser con los autos que resuelven esas situaciones de fondo, por consiguiente creo que la redacción que se le ha dado al principio de contradicción es lo suficientemente comprensiva. Me parece que sí tiene razón señor Fiscal el Senador Avellaneda en la redacción del artículo 10 en su inciso 1°. En cuanto la reserva de la actuación allí se dice que incluya los sujetos procesales y la Fiscalía tiene categoría de sujeto procesal.

Pero estimo igualmente que la jurisprudencia ha resuelto, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional otro punto al cual se refirió el Senador Avellaneda y es que él dice que en el artículo 21 se está consagrando la irretroactividad. En realidad, de verdad Senador Avellaneda, ahí no se está consagrando retroactividad en materia penal, porque ya está también suficientemente claro por la jurisprudencia que esta no es una acción de carácter penal, es autónoma y que es independiente de la acción penal. Pero aún más, en la Sentencia C-374 de 1997 la Corte Constitucional dijo: Que a través de la acción de extinción de dominio se pretendía perseguir bienes que no tenían amparo constitucional.

Y que incluso se podían perseguir bienes que habían sido adquiridos sin amparo constitucional antes de la Constitución de 1991. Luego repito, ese es un criterio que está incorporando lo que ya se dijo en una Sentencia de Constitucionalidad por la Corte Constitucional, es la Sentencia C-374 de 1997.

Ahora, la remisión que se hace a la Ley 600. La Ley 600 no ha perdido vigencia en su totalidad doctor Avellaneda. Hoy día se siguen adelantando procesos bajo los lineamientos de la Ley 600, por consiguiente la remisión es que allí se hacen, no se están refiriendo a una ley que ha perdido vigencia y dice el doctor Avellaneda que él cree que la definición ya afecta a dos en el artículo 30 puede resultar insuficiente. Yo lo miro desde otro punto de vista.

La taxatividad lo que hace es proteger la seguridad jurídica de quienes han adquirido sus bienes de buena fe y la inclusión de los terceros de buena fe como intervinientes, yo creo que eso sería más bien un aspecto de índole formal, agregarlos dentro de los intervinientes porque precisamente son ellos los que están facultados por el proyecto de

ley para salir a oponerse a la acción de extinción de dominio. Más aún. Ellos se encuentran protegidos como lo dije antes, por la presunción de buena fe no solamente de orden constitucional, sino reiterada en el proyecto, y eso hace que sea la Fiscalía la que en principio tenga la carga de entrar a demostrar que no son propietarios o no son tenedores de buena fe.

Lo relacionado con incluir a los que la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia contemple a los bienes cuyos titulares sean aforados, a mí me parece que aquí no se trata de una acción de carácter personal, aquí como se ha repetido reiteradamente por la Corte Constitucional se trata de una acción de carácter real, entonces aquí la calidad de la persona no tiene por qué entrar a ser tenido como factor para poder señalar la competencia.

Y finalmente en relación con los beneficios. Hay que puntualizar que los beneficios vienen establecidos desde la Cámara de Representantes. Allí se decía que quienes sean sujetos pasivos como pretende el doctor Avellaneda que se diga en el proyecto, lo cual también me parece a mí que es un aspecto formal, no sé, tal vez usted tenga razón y creo puede tener otro tipo de implicaciones desde el punto de vista procesal, pero que el sujeto pasivo de la acción se denomine afectado, se denomine sujeto pasivo, a mí me parece que es un aspecto de carácter formal. Quizá usted tenga algunas otras razones que no expuso para pedir esa precisión de carácter jurídico o de carácter técnico, pero en relación con los beneficios, les decía en la Cámara de Representantes, se había establecido que el afectado que se acogiera al trámite abreviado podía ser beneficiado hasta con el 5% del valor de los bienes, siempre y cuando que contribuyera a lograr unos fines. Desarticular bandas criminales, etc.

Cual fue la observación o la consideración que se hizo para proponer una modificación. Pues sencillamente que siendo prácticos en el mundo criminal puede haber gente que está dispuesta a entregar sus bienes, pero no a entrar en problemas con sus antiguos compañeros de delitos mediante la delación, mediante la entrega de otros bienes y que entonces ese sujeto que resuelve entregar los bienes que están en su cabeza, pueden ser beneficiario de un beneficio de hasta el 3%. Es desde el cero, cero punto uno hasta el 3%. No es que necesariamente se le va a tener que otorgar el 3%. Pero si además ese sujeto quiere colaborar obteniendo los fines de desarticular bandas criminales, de perseguir otros bienes, puede llegar a tener un beneficio hasta del 6. Entonces la pregunta es quién lo tasa. Lo dice la norma. La tasación la hace la Fiscalía General de la Nación. O sea eso hace parte del proceso de negociación, porque aquí se trata de acoger un mecanismo de justicia premial. Entonces el Fiscal podrá conceder desde el 00.1% de esos bienes hasta el 6%, pero el Fiscal tiene que motivar esa decisión, tiene que decir porque le está haciendo ese recono-

cimiento del beneficio, pero además el Fiscal tiene que someter esa proposición a consideración del juez y es finalmente el juez si considera razonable el acuerdo que ha hecho la Fiscalía, quien puede otorgar los beneficios, sino el juez perfectamente los puede desechar.

Esa es la interpretación que nosotros le hemos dado a este asunto de los beneficios y realmente a mí sí me gustaría escuchar tanto al señor Fiscal como al señor Ministro de Justicia para que ellos nos digan si estos beneficios por colaboración los consideran adecuados, pertinentes para lograr éxitos en materia de extinción de dominio y de esa manera poder minando las finanzas de las organizaciones criminales. Eso era todo señor Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Mil gracias señor Presidente. No, una reflexión más de carácter filosófico sobre este proyecto que nace del debate que se va a abrir señor Fiscal y señor Ministro de Justicia.

Hace unos años, yo no sé si ustedes recuerdan Senadores se puso de moda las negociaciones de los narcos en EE. UU. recuerden el nombre de Barus Vega, un fotógrafo que llevaba a narcos colombianos a la justicia americana, en donde vale la pena recordar, que no solo se hace ante autoridades judiciales. Doctor Soto en EE. UU. autoridades administrativas de la DEA pueden hacer este tipo de negociaciones. En ese entonces se buscó endurecer esta acción que como bien lo explica el Senador García y en esto tenemos que ser muy claros, no es una acción penal, es una acción real. Entre otras cosas porque para que funcionase la acción tenía que desligarse de la obligatoriedad que antes se tenía, de probar el delito.

No. Hoy básicamente hay una acción muy fuerte, se invierte la carga de la prueba, se considera que hay unos bienes de procedencia dudosa, se presume el objeto ilícito en la obtención de los bienes y el poseedor o propietario tiene que salir a demostrar lo contrario.

Pero a dónde quiero llegar Senador Gerlein. Mire. En los últimos años a mí particularmente me ofende ver cómo los que nos han hecho tanto daño en nuestro suelo patrio, con unas negociaciones fáciles y expeditas no solo terminan sin unas condenas condignas a los hechos que cometieron, a los daños que hicieron, sino que se quedan con una parte importante de sus propios bienes.

Por ello Ministro y Fiscal, a mí me parece interesante este proyecto. Y les quiero decir una cosa, yo espere que fuésemos más allá, a mí me parece que por el temor al debate público, estamos generando en una justicia premial que es en el fondo la que tenemos, estamos generando unos incentivos mínimos cuando podríamos ir más allá y cuando usted señor Fiscal que se ha enfrentado y usted señor Ministro, que se han enfrentado a la mafia, tie-

nen la autoridad moral para defender esto. Nadie podrá tratar de insinuar nada distinto a que quieren que la justicia funcione.

Mire Senador Andrade, esta acción de extinción de dominio si fuésemos un poco más allá, sería un arma fuertísima para golpear a la guerrilla, usted se imagina esos jefes de finanzas entregándose a cambio de quedarse con algo de lo que van a entregar. Desfinanciando los frentes de guerra. Ellos saben en dónde está la plata, ellos saben en dónde están las cuentas. Usted se imagina una cantidad de testafellos generándoles el incentivo del auto delación de bienes.

Entregando bienes a cambio de poderse quedar con un porcentaje de ello, que es en el fondo lo que motiva los actos de corrupción, que es en el fondo lo que motiva los actos de la delincuencia sino el enriquecimiento, y si nosotros empezamos a golpear ahí, en el bolsillo de los delincuentes, o sea en el bolsillo de los corruptos, que no pueden esconder lo que se roban en cabeza suya, ni en cabeza de sus familiares, sino que buscan testafellos, si nosotros generamos ese tipo de incentivos, yo creo que sí le estamos pegando a donde se le debe pegar a la delincuencia, en el bolsillo.

Por ello se lo digo honestamente Ministro, Fiscal. Sean más agresivos, busquen un mayor porcentaje de colaboración, mire, que ustedes digan que le van a dejar el 3 o el 6 les van a hacer la misma crítica si dicen que les van a dejar el 10 o el 15. La misma crítica.

Pero creo que el efecto va a hacer mayor. Expliquémoselos a los ciudadanos. El funcionario venal que hace un negocio a favor de su propio interés y no del interés de la sociedad, puede recibir una comisión ocho mil, diez mil millones de pesos. Él no la puede esconder, él necesita esconderla en algún lugar, alguien tiene que prestarle ese favor. Si ese que sirve de testafello, inclusive generando esquemas en estos casos que no sean exclusivos pero se pueden dar de colaboración de la justicia, puede autodelatar los bienes, ayudar a esclarecer el ilícito, pero además quedarse y legalizar, eso lo hace Estados Unidos.

Un diez por ciento de lo que tienen esos criminales, esos delincuentes van a comenzar a traicionarse de tal manera que creo que este sí va a hacer un mecanismo eficaz para acabar esas solidaridades.

Y se van a desestimular muchas conductas delictivas por el miedo a que el producto del ilícito lo puedan perder fácilmente y alguien que se acercó para cometer un ilícito tampoco tendrá suficientes temores para destrabar el ilícito y entregar a sus cómplices. Escuché esta mañana en los medios de comunicación que había algunas diferencias frente al destino de los recursos.

Yo haría una solicitud respetuosa. No nos metan a nosotros en ese debate, ustedes tienen espacios de concertación Ministro y Fiscal, pónganse de acuerdo, hagan una reunión, hablen y tráiganos concertado algo que sea una concertación institucional, pero quédense con lo que les dije en la cabeza.

Aquí hay un caso muy dicente. Yo no sé si ustedes recordarán unos hoteles en Girardot de una persona a la cual el Estado americano presionó al Estado colombiano para que lo extraditaran. En el fondo todavía no se había iniciado un proceso con él aquí. Y Senador Gerlein, lo extraditaron y el Estado colombiano ocupó esos bienes y cuando él hizo la negociación allá, aquí no fuimos lo suficientemente cuidadosos de hacerle el proceso acá, porque entendíamos que se iba hacer allá. El colaboró con la justicia.

Hay un tecnicismo, de pronto el Fiscal o el Ministro lo pueden explicar, pero allá en el fondo lo que hace el Estado americano es renunciar a perseguir ciertos delitos. En estricto sentido el señor en la negociación no le persiguieron los delitos, no le condenaron y cuando volvió a Colombia demandó al Estado para recuperar los bienes.

¿Por qué cuento esto?, nosotros ponemos la sangre. Nosotros ponemos una parte muy importante de nuestro presupuesto para enfrentar estos delitos y a la hora de las negociaciones funcionarios medios de la DEA, funcionarios de bajo nivel de la justicia americana terminan haciendo negociaciones muy favorables para estos señores y esos recursos se quedan allá y al cabo del tiempo qué vemos, que estos mismos funcionarios terminan siendo los abogados de narcos. Yo sí le pido que tengamos una actitud nacionalista en el estudio de este proyecto.

A mi particularmente me gusta. Cuando debatimos la acción de extinción de dominio tratamos de señalar alto de esto, se nos vino el mundo encima, éramos tres Representantes, creo que firmaron esto la doctora Gina Parody, yo y alguien más, casi terminamos como colaboradores de narcos, cuando en el fondo lo que queríamos hacer es esto que ustedes están presentando, Fiscal y señor Ministro, este es un buen proyecto, ustedes como se dice en el argot político, se van a dar la pela, si se van a dar la pela, dénsela de verdad, verdad.

Creen un mecanismo todavía más atractivo para desestimar a estos señores y para auto estimular la autodelación de los testaferros. 3, 6% no puede ser tan atractivo, entre otras cosas y usted lo sabe señor Ministro, generalmente estos señores no tienen un testaferro, sino varios y puede haber una gran fortuna pero entre varios testaferros.

De manera que quería hacer este aporte y decirle que a mí particularmente me parece interesante, valiente y necesario que ustedes se metan en este tema, pero métanse con más decisión y no nos traigan, como amigo se los digo, el debate de la distribución de los recursos. Hagan el acuerdo.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Alfonso Gómez Méndez, Ministro de Justicia:

Bueno, aquí parece que el orden de los factores no altera el producto. Muchas gracias señor Presidente. Honorables Senadores, señor Fiscal General. Tal vez quiero comenzar con hacerle una amable precisión al Senador Velasco.

La verdad mi presencia aquí no es para que ustedes resuelvan una supuesta o diferencia entre el Fiscal, el Procurador y el Ministro de Justicia sobre un tema concreto de un proyecto. Yo quisiera ir mucho más allá de eso.

Diciendo primero antes de cualquier reflexión, que me parece que el proyecto finalmente debe ser aprobado. Que el proyecto es bueno. Que el proyecto está bien inspirado, que el proyecto tiene instrumentos que nos pueden permitir mejorar lo que el Estado hasta ahora ha hecho.

Sobre esa base y para que no me vayan hacer el cargo de obstrucción, quisiera simplemente hacer unas reflexiones. Algunas de esas de carácter personal por lo cual les voy a pedir excusas.

Cuando uno ya pasa de cierta edad, puede hacer historia. Realmente quien inspiró esta figura de la extinción de dominio fue quien les habla. Cuando mataron al doctor Luis Carlos Galán en el Gobierno de Virgilio Barco, esa noche tortuosa frente al tibio cadáver de Galán, en el Consejo de Ministros, yo no era Ministro, me invitaron como Procurador General y entonces yo le dije al Presidente: Presidente esta lucha contra el narcotráfico no la vamos a ganar si no se hacen tres cosas. Una, afectar los nexos políticos del narcotráfico. Dos, afectar a los sectores de la Fuerza Pública que de manera equivocada y violentando su juramento se estaban prestando para esto. Tres, Si no les afectamos los bienes al narcotráfico.

Y yo participo de la filosofía general de este proyecto. Que nació como un Decreto de Estado de Sitio. Esa noche o al día siguiente se expedieron esos decretos en cuya redacción participé, estableciendo entre otras el enriquecimiento ilícito, tal vez el Senador Jesús Ignacio García no me deja mentir, si recuerda que incluso como parlamentario aisladamente lo presenté en la Comisión Primera de la Cámara cuando era miembro de esa Comisión. Obviamente la extradición administrativa es tema sobre cual seguramente, no ahora, pero más adelante en otra oportunidad y la extinción de dominio de los bienes que tuviesen origen ilícito.

Inicialmente se pensó en cómo combatir el narcotráfico y quiero dejar esta idea, aun cuando después lo fuimos extendiendo a la corrupción administrativa, al secuestro, a la extorsión, a la rebelión, al concierto para delinquir. Pero sustancialmente la filosofía de esta disposición era afectar a los narcotraficantes en sus bienes, dentro de la idea que eran sus inmensas riquezas las que les permitía corromper hasta el grado de que llegaron a corromper a esta nación.

En esa, luego mucho más adelante, cuando fui elegido Fiscal General, hablé inicialmente con el Presidente Samper y más adelante con el Presidente Pastrana, porque, qué habíamos comenzado a observar, que estos instrumentos, seguramente bien concebidos, no producían los resultados que se querían. Lo mismo que sigue pasando con el enriquecimiento de los funcionarios públicos. Otra norma que el Senador Jesús Ignacio García recuer-

da, también plantee desde la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, si hoy en día aplicaríamos por ejemplo para salirnos sin mucho tiempo del tema, si hoy en día aplicaríamos en su integridad la figura del enriquecimiento ilícito para los funcionarios públicos, no necesitaríamos estatutos anticorrupción. Sería la norma más sencilla en que se aplicaría simplemente confrontando los ingresos del funcionario con sus egresos, perdón. Que fue la idea inicial.

Y al igual que en esta nos hemos encontrado en el curso de estos años, ya estoy hablando del año 1989, ya vamos casi veinticinco años en donde no hemos podido lograr que eso se aplique. Yo le planteaba tanto al Presidente Samper como al Presidente Pastrana, que creáramos una especie y yo lo llamaba de manera impropia, de Ministerio de la Extinción. Es decir, un gran gerente que es lo que nos ha faltado en todo este caso. Un gran gerente para administrar estos bienes, para que no pase parcialmente lo que me decían, denunciaba el Senador Gerlein y los ejemplos son múltiples, el Estado se ha encontrado en esto con una especie de elefante blanco por varias razones.

De un lado porque probablemente no hemos sabido desarrollar adecuadamente los procedimientos, es posible y de otro lado porque no ha habido una gran gerencia en la administración de esos bienes. Es más, yo creo que aquí debe haber algunos Senadores del año 2002, cuando comenzando el Gobierno de Álvaro Uribe, el Ministro Londoño presentó un proyecto de ley que luego se convirtió en la que está rigiendo, creo que es la 790 o 92 de ese año 2002, con la misma idea, de que era necesario ajustar esos procedimientos porque no se estaba aplicando adecuadamente.

Entonces desde ese punto de vista, todo lo que se haga en esa dirección o en esas dos direcciones desde luego cuentan con el aval del Ministro de Justicia y del Gobierno.

Yo he tenido algunas inquietudes que no tienen que ver solamente con la distribución, honorable Senador Velasco, aun cuando también pasa por ahí. Algunas inquietudes que se las ha expresado al señor Fiscal, lo hemos estado conversando. Ahora no los quiero cansar demasiado, entre otras cosas porque no quiero que por mi culpa, vuelvo y repito, se obstruya este proyecto, si de pronto tiene que sesionar la Plenaria porque yo quiero que este proyecto se apruebe.

Pero me parece que las inquietudes que hay, algunas se han expresado acá, apenas las voy a mencionar, no las voy a desarrollar. He dejado un escrito tanto al Presidente de la Comisión como a los honorables Senadores Ponentes, en donde está la posición del Ministerio de Justicia que es el producto de las consultas con algunos miembros del Consejo de Política Criminal, con la Dirección Nacional de Estupefacientes sobre la base, repito una y mil veces de que el proyecto hay que aprobarlo. O sea que el proyecto es sano, que el proyecto es bueno.

Hay incluso inquietudes de orden constitucional sobre el tema de la destinación de rentas, hay aspectos muy formales, que no voy a ahondar en eso, porque está en ese documento y vamos aquí a entrar en la discusión de los incisos. Veo, yo no sé si con preocupación o con satisfacción.

Que la satanizada Ley 600 sigue vigente como fantasma errante. Afortunadamente Jesús Ignacio, Luis Fernando, ustedes me ayudaron como Fiscal General, la Ley 600 que todavía sigue rigiendo, a pesar de que se le quiso dar cristiana sepultura prematuramente y no sé si con satisfacción o con preocupación que hay una mezcla de procedimientos. En que para unos aspectos del nuevo procedimiento se aplica la Ley 600 como se está aplicando en otras cosas, como lo recuerda el Senador García; y para otros eventos se aplica el nuevo, que ya no está nuevo, Sistema Penal Acusatorio.

Sobre el tema de la filosofía misma del proyecto en cuanto a profundizar la justicia premial o las modalidades del Sistema Penal Acusatorio, del principio de oportunidad o la justicia premial.

Yo tengo inquietudes, yo tengo dudas, no quiero decir que no estoy de acuerdo pero permítanseme tener dudas, nosotros pasamos en algún momento y tal vez por las particularidades de la delincuencia que tuvimos que afrontar, muchas veces tuvimos que inclusive afectar instituciones muy tradicionales de Colombia y tenemos que tener justicia sin rostro por ejemplo y tuvimos que tener jueces sin rostro por esas particularidades mismas de la delincuencia. Yo no estoy muy convencido y por eso y este no es un debate para revivir. No estuve de acuerdo con la implantación del Sistema Penal Acusatorio y muchos de los Senadores que me excusen, el señor Fiscal también lo saben, ese es un tema ya resuelto, porque nadie va a pensar ahora que vuelva atrás, pero yo tengo que dejar esa constancia de que yo no fui partidario de un sistema por otras razones, pero entre otras que tienen que ver con esto, en donde nosotros en ocasiones como que privilegiamos el pragmatismo sobre la justicia.

Habría que ver hasta qué punto en eso hemos sido exitosos de conseguir una mayor eficacia sacrificando justicia, yo a veces he escuchado a personas que han sido procesadas quejarse de que por esos beneficios que se les dan a los delincuentes, terminan muchas veces imputando falsamente a personas inocentes. Ese debate está ahí por hacerse todavía.

Como norma de principios, como norma de filosofía yo preferiría tener un sistema penal mucho más eficaz desde el punto de vista de la investigación criminal, por eso estoy de acuerdo con lo que el señor Fiscal está planteando en la reestructuración de la Fiscalía.

De fortalecer todo el aparato investigativo del país, para que la Fiscalía no tenga que contentarse con lo que buenamente quieran decir o lo que quieran delatar o lo que quieran entregar, sino que realmente el aparato judicial, yo espero que lo podamos fortalecer, lo hemos fortalecido, yo

creo que una de las cosas muy buenas que tuvo la Constitución de 1991 fue la creación de la Fiscalía General de la Nación.

De alguna manera se ha ido avanzando ahora más que antes. Se ha ido avanzando muchísimo en la perfección de esos mecanismos. Pero ojalá pudiéramos algún día tener una investigación criminal sólida basada en la eficacia de la investigación criminal.

Honorable Senador Velasco, no estoy en desacuerdo, tengo dudas sobre si podemos afrontar suficientemente este debate en la opinión pública, mucho más allá de la simple eficacia y si de pronto nos lo van a comparar con lo que ha pasado con la aplicación no ahora, sino antes del principio de oportunidad, si eso nos ha permitido llegar realmente a las organizaciones criminales.

Ahora es verdad lo que ha pasado en la justicia americana, yo recuerdo por ejemplo en el caso de Rodríguez Gacha, era Procurador General, la Policía colombiana decomisó diecinueve millones de dólares, una de las caletas de Rodríguez Gacha y resulta que, ¿por qué?, porque las había dejado cerca al río y en una avalancha en lo que constituía un verdadero lavado de activos, los dólares fluían por el río y entonces los americanos después tuvimos la gran lucha para que nos devolvieran parte apenas de la plata de Rodríguez Gacha y el caso que cita el Senador Velasco es el de Guillermo Ortiz Gaitán, que ya pues no hace parte de este mundo.

Creo que murió allá, pero es verdad y tiene que ver y aquí empato con lo de la extradición. Este país se ensangrentó por cuenta de la extradición y perdónenme honorables Senadores la referencia personal, me jugué la vida por defender la extradición administrativa en un momento en que aplicar la extradición, no ahora, en un momento aplicar la extradición era firmar una sentencia de muerte y pensar que aquí mataron a Luis Carlos Galán, no por las tesis políticas de Luis Carlos Galán, no porque Galán fuera a luchar, no por la lucha de Galán contra la corrupción, mataron a Luis Carlos Galán porque los narcos creían que los iban a extraditar, mataron a Guillermo Cano, mataron a Carlos Mauro Hoyos para que ahora terminemos en que como ocurrió por ejemplo en la Operación Milenio siendo yo Fiscal General, que extraditamos a los de la Operación Milenio y a los ocho meses estaban libres.

Entonces yo no sé si un sistema que procede así sea realmente el modelo. Es una duda, yo no tendría ningún inconveniente en sumarme a esto, cuando tenga ese convencimiento con todas esas dubitaciones que he tenido yo en el curso de estos años, incluso sobre el tema del Sistema Penal Acusatorio, sobre la eficacia del principio de oportunidad, si realmente nos ha servido para desbaratar las grandes organizaciones criminales.

Yo creo que sobre eso podríamos reflexionar, el tema honorable Senador Velasco, de la distribución sí, y por eso lo dejé de último. Porque no es lo esencial.

El tema es que y por eso hablo del origen de esta figura que fue la lucha contra el narcotráfico y resulta que en la lucha contra el narcotráfico participan la Policía, la Fiscalía en buena parte que lleva el peso central, la Fiscalía, pero también participan los jueces, entonces yo le decía al señor Fiscal entendiéndolo que la Fiscalía está en proceso importante de cambio, de reestructuración, que seguramente necesita unos recursos; yo le decía algo que ha planteado el Senador Velasco y es buscar una fórmula sobre el supuesto que no haya inamovibles, porque los inamovibles no ayudan ni siquiera en el proceso de paz, que haya la posibilidad no solamente en este tema, sino en los puntuales que he señalado y que no he hablado acá en aras pues de la brevedad y para permitirle también al señor Fiscal su exposición y por eso sí oiganme bien honorables Senadores, sino pone en riesgo la aprobación de este proyecto que es tan importante, sino pone en riesgo, subrayo, yo le había hablado al señor Fiscal de la posibilidad de que los equipos de la Fiscalía y del Ministerio de Justicia en cierta forma de la Comisión de Estupefacientes por unos días y los ponentes desde luego y los Senadores que quieran intervenir, se pusieran de acuerdo para ajustar y llegar a una fórmula de consenso si es posible. Pues si no es posible el Congreso naturalmente es el que toma la decisión y desde luego nosotros respetaremos esa decisión, pero sería mi propuesta siempre y cuando, repito, no corra la aprobación del proyecto ningún riesgo.

Dejo ahí por la premura del tiempo para permitirle al señor Fiscal y desde luego para reiterar una vez más el apoyo en general del Ministro de Justicia y del Gobierno, al aspecto central del proyecto que se encamina a que un instrumento de esta naturaleza tan esencial en la lucha contra el crimen no se quede, como hasta ahora prácticamente sin aplicar. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Eduardo Montealegre Lynett, Fiscal General de la Nación:

Muy buenas tardes señores Senadores. Señor Ministro de Justicia, Viceministro, quisiera en primer lugar referirme a algunas observaciones que ha hecho especialmente el Senador Avellaneda y sobre la posible inconveniencia de introducir criterios de justicia premial en el proceso de extinción de dominio. Como ustedes saben muy bien, una de las innovaciones más importantes que trae el Proyecto de Código de Extinción, es el de trasladar algunos elementos, alguna filosofía del Sistema Acusatorio al Proyecto de Extinción de Dominio y ese traslado de algunos elementos estructurantes del Sistema Acusatorio se traduce fundamentalmente en la posibilidad de que en extinción de dominio existan procedimientos abreviados para trasladar elementos de justicia negociada de preacuerdos, de allanamiento a cargos y en estos casos cuando exista allanamiento a cargos a través de un procedimiento abreviado o cuando exista una colaboración eficiente por parte de personas que per-

tenecen o han pertenecido a organizaciones criminales, se les entregue parte, un porcentaje mínimo de los bienes que van hacer producto de extinción de dominio.

Como Fiscal General de la Nación avalo específicamente la propuesta que está en el Código de Extinción de Dominio, me parece que una de las grandes innovaciones de uno de los grandes aportes que trae el proyecto es el de trasladar elementos de justicia premial al Código de Extinción de Dominio, que por cierto no es una propuesta que nazca del derecho colombiano, sino que la propuesta muy acertadamente tiene en cuenta elementos de derecho comparado, este mecanismo de negociación aplicaba los casos de extinción de dominio, se utiliza en los Estados Unidos, se utiliza en Inglaterra, se utiliza en Canadá, es decir, aquí lo que está haciendo la legislación colombiana, el derecho colombiano como lo dijo el Senador Velasco es introducir elementos de derecho comparado que ya han sido utilizados con muy buena eficiencia y con muy buenos éxitos en Estados Unidos y en otros lugares del mundo.

Luego como Fiscal me parece que sí es conveniente, muy importante la introducción de estos elementos.

El Senador Avellaneda decía que podría ser absolutamente desproporcionado introducir una posibilidad de un 6% como máximo a aquellas personas que den información o entreguen bienes de procedencia ilícita, yo quisiera resaltar como lo hizo ya el Senador Jesús Ignacio García, que aquí no es una cifra fija que se trata de crear un margen de discrecionalidad para el Fiscal a través de negociación que puede ir hasta un 6%. Es decir, la cifra en particular, la cifra concreta va a depender específicamente de una valoración que haga el Fiscal del grado de aporte, de la naturaleza de bienes que entregue, de las dificultades investigativas, en síntesis a mí me parece que los peligros que anota el Senador Avellaneda no se van a presentar, no van a tener realidad por cuanto el Fiscal tiene un margen de discrecionalidad para el manejo de estos mecanismos de retribución que pueden llegar hasta el 6%, no es un porcentaje absolutamente fijo.

En el tema de la utilización de mecanismos de justicia premial, pues desde hace muchos años yo tengo una discrepancia conceptual muy importante, pero muy respetuosa con el señor Ministro de Justicia, el Ministro de Justicia ha hecho desde hace muchos años unas observaciones muy serias, muy estructurales a la conveniencia o no del Sistema Acusatorio, a mí me parece y en esto yo disiento pues de las posiciones del señor Ministro de Justicia que precisamente, si nosotros en Colombia ya hicimos una apuesta por el Sistema Acusatorio, si vamos a completar casi diez años de implementación del Sistema Acusatorio con inversiones gigantescas no solamente desde el punto de vista de recursos, sino en términos de justicia, yo creo que tenemos que seguir impulsando y dar pasos adelante para sacar adelante el Sistema Acusatorio.

Y dentro del Sistema Acusatorio pues uno de los ejes fundamentales es la forma del manejo del ejercicio de la acción penal, a mí me parece y aquí disiento también del señor Ministro de Justicia, que en vez de restringir o dar pasos atrás en la implementación de la justicia premial. Yo creo que una de las fallas estructurales del Sistema Acusatorio es que todavía no hemos aprendido a manejar culturalmente la conveniencia y los elementos del Sistema Acusatorio como la justicia premial.

Al contrario, yo propondría que en las reformas que se están pensando para el Sistema Acusatorio tenemos que avanzar más en el manejo del principio de oportunidad. Tenemos que avanzar mucho más en el sistema de preacuerdos, tenemos que avanzar más hacia aquellos sistemas que privilegian el ejercicio discrecional de la acción penal, que privilegian la oportunidad sobre el principio de legalidad en el ejercicio de la acción penal.

Pero son posturas diversas, creo que no es el momento de dar este debate. Por el contrario, creo que el Sistema Acusatorio debe ser trasladado a todos los regímenes sancionatorios, al sistema de derecho administrativo sancionador, al derecho disciplinario. Tiene que darse un paso muy importante para el manejo del Sistema Acusatorio y justicia premial en el caso de la investigación y juzgamiento de Congresistas, luego yo creo que es ineludible que exista ya al interior del derecho colombiano una irradiación de todas las figuras del Sistema Acusatorio en todos los ámbitos posibles y no quedaría exclusivamente en el campo de la extinción de dominio sino que tenemos que dar unos pasos más adelante como lo decía en investigación y juzgamiento de Congresistas y en investigación y juzgamiento en materia de derecho disciplinario.

Frente a las otras observaciones que hacía el Senador Avellaneda, yo comparto porque no quiero extenderme más, todas las apreciaciones, las respuestas que ha dado Jesús Ignacio García, no estaría de acuerdo con la propuesta del señor Ministro de Justicia, yo sí muy respetuosamente solicitaría a el Congreso que se hiciera hoy la votación que las observaciones muy importantes que hace el Ministro, que otras observaciones que hemos tomado nota se tengan en cuenta para la elaboración de la ponencia para el Segundo Debate en Senado y allí y a través de una comisión entre Ministerio de Justicia, Parlamentarios y Fiscalía General de la Nación incorporemos y hagamos un debate mucho más tranquilo para que de la ponencia para Plenaria salgan algunos consensos, que yo creo que lo podemos lograr con el señor Ministro de Justicia.

Yo sí quisiera pedirle al Senado de la República la aprobación en el día de hoy de este proyecto, que realmente es un arma muy importante, es uno de los grandes aportes que va hacer el Congreso de la República en la lucha contra la corrupción.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El señor Ministro a nombre del Gobierno ha hecho unas observaciones que ha elevado a la ca-

tegoría de duda y de igual manera ha hecho una solicitud en el sentido que entre el Ministerio de Justicia, la Fiscalía y los Ponentes se revisen esas consideraciones, a mí me gustaría escuchar frente a ese tema al señor ponente, señor Coordinador Ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias señor Presidente. Yo le preguntaría más bien al señor Ministro de Justicia si él tendría algún inconveniente en que votemos el proyecto ahora y que integremos la Comisión de que ha hablado tanto el Fiscal como usted para hacer un juicio análisis del proyecto para el Segundo Debate en la Plenaria.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Alfonso Gómez Méndez, Ministro de Justicia:

Yo me he limitado realmente a hacer una propuesta, la que por demás, no le he dado el carácter de una proposición. La dejo ahí, pero veo el ambiente y respeto la decisión de la Comisión, como es apenas natural. Yo preferiría, pero sí vuelvo y repito, si ustedes creen que con esto que no es nada dilatorio, si con el hecho de que se reúna por dos o tres días esta Comisión se pone en peligro, pues ustedes toman la decisión verdad y tampoco creo pues que con esto haya dificultades centrales.

Obviamente tenía la obligación como Ministro, como Gobierno de expresar estas opiniones, no podía dejármelas, pero lo importante es si hay ese ambiente de llegar a soluciones de consenso, pero no quiero crear aquí una especie de fisura, sino dejar que se tome la decisión por la Comisión y yo respeto esa decisión de la Comisión.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Eduardo Montealegre Lynett, Fiscal General de la Nación:

Es que yo creo que forma parte del principio de identidad y de consecutividad flexible que trajo la Constitución de 1991, que precisamente este tipo de debates sirvan para enriquecer las ponencias para Plenaria, es que yo creo que todos los temas que ha anunciado el Ministro, los temas que se han enunciado aquí por diversos Senadores, muy juiciosas intervenciones por cierto, las opiniones del Ministro, las de los Senadores se pueden tener en cuenta para la ponencia para Segundo Debate y entonces yo sí insistiría en la importancia de que se vote hoy el proyecto, luego con posterioridad a la aprobación en Primer Debate en esta Comisión, con toda la calma podemos hacer la integración de las mesas de trabajo para poder revisar, inclusive darle una última revisión integral no solamente a las observaciones del Ministro sino íntegramente a todo el proyecto para preparar, para la ponencia de Segundo Debate, una discusión muy importante.

Luego muy respetuosamente yo sí le insistiría al Congreso que se votara y se aprobara en el día de hoy la ponencia presentada.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia. Abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán	X	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
García Valencia Jesús Ignacio	X	
Gerlein Echeverría Roberto	X	
Gómez Román Édgar	X	
Hurtado Angulo Hemel	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Sudarsky Rosenbaum John	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Velasco Chávez Luis Fernando	X	
Vélez Uribe Juan Carlos	X	
Total Senadores	14	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos 14
Por el Sí: 14
Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el pliego de modificaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

Presidente, señor Fiscal, señor Ministro y señor Coordinador Ponente, aquí se han hecho unas reflexiones tan serias, entre otras cosas comentábamos con el Senador García que es muy agradable tener la calidad de interlocutores que estamos teniendo en este momento, ahí sentados y por ello yo le haría una solicitud Senador García y es que usted en representación de la Comisión con los demás Ponentes que también están en la Comisión, nos aseguren que sin un consenso no llevan esto a la Plenaria, no quisiéramos enfrentar posiciones que creo que tienen que complementarse, entre otras cosas porque no veo que nadie esté en contra del proyecto, sino que se buscan consensos. Entonces es una manera que tiene el Congreso de ayudar a generar estos consensos en estos escenarios.

Entonces Presidente, a mí me gustaría que el Senador García nos respondiera esa propuesta que hago.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Yo creo que es preocupación de todos, de que vayamos al Segundo Debate con un examen muy a fondo del proyecto y sobre todo despejando las inquietudes que aquí se han planteado. Entonces

esperamos que ese sea el papel de las mesas de trabajo que tendremos la otra semana con miras a preparar la ponencia para Segundo Debate.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Carolina Soto Lozada, Viceministra de Hacienda y Crédito Público:

Buenas tardes Presidente. Muchas gracias. Honorables Senadores buenas tardes. Pues acabo de recibir una invitación aquí para participar, nosotros por supuesto estamos apoyando el proyecto del señor Fiscal General de la Nación, sin embargo, tenemos algunas observaciones que quisiéramos tener la oportunidad de trabajar conjuntamente en relación con los recursos del fisco que se tienen aquí contemplados destinar para la Fiscalía.

Actualmente nosotros en el marco de gastos de mediano plazo contemplamos inversiones importantes con base en estos recursos para infraestructura carcelaria, para indemnización de víctimas del conflicto, de desalojo, de la violencia, también para cofinanciar los Sistemas Penales, de la Ley de Infancia y Adolescencia, por ejemplo para fortalecimiento de la justicia, entonces en este momento como estamos viendo la propuesta en ese punto, en particular, sí nos crearía un desbalance porque no contempla fuentes sustitutas para estas inversiones sociales tan importantes que venimos realizando.

Entonces frente a este punto sí quisiera poner a consideración de ustedes de pronto una eventual revisión que se limitaría al tema fiscal. Cómo vamos en adelante, de ser aprobado este proyecto, a financiar los recursos utilizados para estas inversiones sociales, para rehabilitación de militares, de policías heridos en combate, para la cofinanciación del Sistema de Responsabilidad Penal, para infraestructura carcelaria. Entonces aquí con esta preocupación me vine del Ministerio para compartirla con ustedes y que entre todos busquemos una medida y una solución conjunta.

Esa era mi intervención Presidente. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Me corresponde como Coordinador Ponente ratificar la voluntad del cuerpo de ponentes, del Senador García de si se adopta la decisión que queremos y que compartimos previa consulta Senador Gerleín, el Senador Eduardo Enríquez Maya.

Señor Fiscal, nosotros somos los Ponentes y tenemos la obligación de impulsar, pero como es de consenso que el proyecto sano y bueno, el marco general, pues con ese principio rector de que queremos que el proyecto salga adelante, pedirle a la Comisión que votemos pero las inquietudes que aquí se han señalado por parte del Ministro de Justicia, no lo digo por cortesía, yo por ejemplo Ministro creo que el tema de lo que se llama justicia premial, cabe en esta clase de proyectos, es conveniente, es bueno, es sano. Discrepo del Senador Avellaneda con la salvedad que hace el Senador García. Es hasta el 6%.

El Senador Velasco quiere ir mucho más allá, valdría la pena contemplar. Así que ten temas del señor Ministro, compartimos unos puntos otros no, aquí hay observaciones a lugar del Senador Avellaneda, el Senador Londoño, aquí hay inquietudes sobre principios que trajo el Senador Soto.

El tema de distribución de recursos no es de poca monta, es de bastante monta, son billones de pesos los que están en disputa y ligados. Aquí tengo una propuesta también del Ministerio de Agricultura que va en el sentido de lo que trae la ponencia sobre los predios porque buena parte como lo expresamos y el Senador Avellaneda lo ratificó, buena parte del posconflicto va a estar sustentado en esta Ley de Extinción de Dominio a los que le apostamos a la bandera y a la política de paz. Así que viene la señora Viceministra a plantearnos esa inquietud, así que le pedimos formalmente a la Plenaria que nos den el voto de confianza con la palabra empeñada del Senador García, mía, que represento toda una bancada, que solamente vamos a la Plenaria cuando estemos perfectamente articulados Ministro de Justicia, Viceministra, y usted señor Fiscal que orienta semejante organismo tan importante con la capacidad que usted tiene.

Así que con esa salvedad, de que llegaremos a la Plenaria sin atropellar absolutamente a nadie y menos a una persona como usted doctor Gómez Méndez, le pedimos a la Plenaria nos den ese voto de confianza porque queremos sacar el proyecto adelante. No se cae ni se hunde si hoy no lo votamos, pero perfectamente podemos hacerle un trabajo y en la misma dirección suya señor Fiscal, compartimos el dicho de mi colega el doctor García y le pedimos a la Plenaria que votemos en bloque el articulado. A la Comisión que se vote en bloque el articulado con ese compromiso de llegar en consenso a la Plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Yo estoy de acuerdo con el doctor Andrade de que avancemos en el trámite del proyecto y me parece obviamente muy importante la intervención de la señora Viceministra de Hacienda y desde ahora le cursamos invitación para que nos acompañe en las mesas de trabajo, porque a nosotros no nos inspira ningún propósito diferente al de acertar y a que haya una verdadera comunidad de acciones entre la Fiscalía, el Gobierno y el Congreso con el fin de mejorar este mecanismo de la extinción de dominio. Y yo reitero lo que acaba de decir el Senador Andrade y en representación de la Comisión de Ponentes que esto lo haremos debidamente concertado para que lleguemos con un consenso a la Plenaria. Gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Alfonso Gómez Méndez, Ministro de Justicia:

Muchas gracias. Siempre es que cuando hace tiempo que no viene al Congreso, esto. Muchas gracias señor Presidente, honorables Senadores,

yo creo que con las intervenciones de los Senadores Velasco, García, Andrade, también en representación de mi amigo el honorable Senador Roberto Gerlein que le dio la vocería si no lo desmiente, me parece que el Ministerio de Justicia está de acuerdo con esta fórmula, en los términos que se ha planteado, lo estamos conversando ahorita aquí con el señor Fiscal General, que nos vamos a reunir con la señora Viceministra de Hacienda también y desde luego dentro de la idea nuestra de que el proyecto salga adelante, no me canso de repetirlo, entonces pues estamos de acuerdo con que se haga la votación ahora y que se tengan en cuenta todas estas inquietudes y que se llegue con la fórmula tan expresamente planteada por los Senadores al debate de la Plenaria. Muchas gracias.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan votar en bloque el articulado del proyecto formulado en la ponencia, con la modificación al artículo 25 y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Bogotá D.C., martes 2 de octubre de 2013.

PROPOSICIÓN: 17

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley No. 263 de 2013 Cámara y 263 de 2013 Senado "Por medio del cual se expide el Código de Extinción de Dominio", así:

«Artículo 25. Aplicación de criterios de priorización. En el trámite de la acción de extinción del derecho de dominio se atenderán, en lo pertinente, los criterios de priorización de situaciones y casos establecidos por el Fiscal General de la Nación. Dicha priorización tendrá en cuenta una evaluación costo-beneficio de la extinción de los bienes, así como del riesgo que dichos bienes generan a la seguridad nacional.»

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

J. B. Velasco
Fiscal General de la Nación

RODRÍGUEZ
GARCÍA

ANDRADE

GERLEIN

VELASCO

VÉLEZ URIBE

140

11/05/13

¿QUÉ VIVE LA DEMOCRACIA?

Capítulo Nacional Promov. Pres. Tel: 3825178-77 Fax: 3825377
www.manosgalana@gmail.com / www.juanmanagalana.com

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

A mí me gustaría que nos explicaran en qué consiste esa proposición. Yo no entiendo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Yo suscribí la proposición. Si la memoria no me falla Senador Vélez Uribe, la intervención del Senador Galán respecto a unos casos emblemáticos en la historia colombiana de bienes que están en procesos de extinción de dominio y que después de dieciséis años no pasa absolutamente nada. Él mencionó Drogas la Rebaja. El Senador Gerlein mencionó el Hotel del Prado.

Yo le agregué Hacienda Nápoles. Entonces en esa línea si no estoy mal, está la posibilidad de que el Fiscal pueda priorizar en procesos de extinción algunos temas emblemáticos que le duelan a la sociedad colombiana y que lo pueda sacar adelante.

Ese es el sentido de la proposición. Lo hemos hecho en otros casos y es dándole esa facultad discrecional al Fiscal General de la Nación.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en pliego de modificaciones con la modificación formulada en la Proposición número 17, abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán	X	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
García Valencia Jesús Ignacio	X	
Gerlein Echeverría Roberto	X	
Gómez Román Édgar	X	
Hurtado Angulo Hemel	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Mota y Morad Karime	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Sudarsky Rosenbaum John	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Velasco Chávez Luis Fernando	X	
Vélez Uribe Juan Carlos	X	
Total Senadores	15	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos 15

Por el Sí: 15

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el articulado contenido en el pliego de modificaciones con la modificación formulada en la Proposición número 17.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

La Presidencia abre la discusión del título leído, y cerrada esta pregunta, si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, cerrada su discusión. Abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

	SÍ	NO
Andrade Serrano Hernán	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
García Valencia Jesús Ignacio	X	
Gerlein Echeverría Roberto	X	
Gómez Román Édgar	X	
Hurtado Angulo Hemel	X	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	X	
Mota y Morad Karime	X	
Soto Jaramillo Carlos Enrique	X	
Sudarsky Rosenbaum John	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
Velasco Chávez Luis Fernando	X	
Vélez Uribe Juan Carlos	X	
Total Senadores	14	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos 14
Por el Sí: 14
Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2013
 SENADO, 263 DE 2013 CÁMARA**

por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO I

DEFINICIONES, NORMAS RECTORAS
 Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

TÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1°. *Definiciones.* Para la interpretación y aplicación de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Afectado:** persona que afirma ser titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso.

2. **Actividad ilícita:** toda aquella tipificada como delictiva, independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal, así como toda actividad que el legislador considere susceptible de aplicación de esta ley por deteriorar la moral social.

3. **Bienes:** todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.

TÍTULO II

NORMAS RECTORAS Y GARANTÍAS
 FUNDAMENTALES

Artículo 2°. *Dignidad.* La extinción de dominio tendrá como límite y fundamento el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3°. *Derecho a la propiedad.* La extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida de buena fe exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente.

Artículo 4°. *Garantías e integración.* En la aplicación de la presente ley se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio.

Artículo 5°. *Debido proceso.* En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio

se garantizará el derecho al debido proceso que la Constitución Política y este Código consagran.

Artículo 6°. *Principio de objetividad.* En ejercicio de la acción de extinción de dominio, los funcionarios judiciales actuarán con objetividad y transparencia, cuidando que sus decisiones se ajusten jurídicamente a la Constitución Política y la ley.

Artículo 7°. *Presunción de buena fe.* Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.

Artículo 8°. *Contradicción.* Los sujetos procesales tendrán el derecho a controvertir las pruebas y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio. A tal efecto, el funcionario judicial deberá motivar las decisiones que afecten sus derechos fundamentales o reales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso.

Artículo 9°. *Autonomía e independencia judicial.* Las decisiones judiciales proferidas dentro del proceso de extinción de dominio serán la expresión del ejercicio de la función constitucional de administrar justicia. Los funcionarios judiciales serán independientes y autónomos.

Artículo 10. *Publicidad.* Durante la fase inicial la actuación será reservada, incluso para los sujetos procesales e intervinientes.

A partir de la fijación provisional de la pretensión la actuación está sometida a reserva frente a terceros, pero podrá ser conocida por los sujetos procesales y por los intervinientes, con las excepciones previstas en esta ley. El juicio de extinción de dominio es público.

Cuando la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura o alguna autoridad judicial no penal requiera información acerca de un trámite de extinción de dominio sometido a reserva o trasladar medios de prueba, así lo solicitará al fiscal que tenga asignado el conocimiento de la actuación. En cada caso, el fiscal correspondiente evaluará la solicitud y determinará qué medios de prueba puede entregar, sin afectar la investigación ni poner en riesgo el éxito de la misma.

Artículo 11. *Doble instancia.* Las decisiones que afecten derechos fundamentales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso podrán ser apeladas por quien tenga interés legítimo para ello, dentro de las oportunidades previstas en este Código y salvo las excepciones contenidas en el mismo.

Artículo 12. *Cosa juzgada.* Los derechos que hayan sido discutidos al interior de un proceso de extinción de dominio en el que se haya producido decisión definitiva y de fondo por sentencia ejecutoriada o mediante providencia que tenga la misma fuerza de cosa juzgada, no serán sometidos a una

nueva actuación por las mismas causales cuando exista identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

Artículo 13. *Derechos del afectado*. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.

3. Oponerse a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio.

4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.

5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.

6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.

7. Probar que respecto de su patrimonio o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.

9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.

Artículo 14. *Defensa de personas en condiciones de vulnerabilidad*. Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la Administración de Justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante.

LIBRO II

DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 15. *Concepto*. La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

Artículo 16. *Causales*. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.

2. Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.

3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.

4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.

5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.

7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.

8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.

9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.

10. Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.

11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.

Parágrafo. También procederá la extinción de dominio respecto de los bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en esta ley.

LIBRO III

DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17. *Naturaleza de la acción*. La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Artículo 18. *Autonomía e independencia de la acción*. Esta acción es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad.

En ningún caso procederá la prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni incidentes distintos a los previstos en esta ley.

Artículo 19. *Actuación procesal.* La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales y la necesidad de lograr la eficacia de la Administración de Justicia en los términos de este Código.

El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías.

Artículo 20. *Celeridad y eficiencia.* Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento. Para ello, los fiscales, jueces y magistrados que conocen de los procesos de extinción de dominio se dedicarán en forma exclusiva a ellos y no conocerán de otro tipo de asuntos.

Artículo 21. *Intemporalidad.* La acción de extinción de dominio es imprescriptible.

La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Artículo 22. *Nulidad ab initio.* Una vez demostrada la ilicitud del origen de los bienes afectados en el proceso de extinción de dominio, se entenderá que el objeto de los negocios jurídicos que dieron lugar a su adquisición es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y por tanto los actos y contratos que versen sobre dichos bienes en ningún caso constituyen justo título y se considerarán nulos ab initio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa.

Artículo 23. *Finalidad del procedimiento.* En la actuación procesal los funcionarios judiciales buscarán siempre la efectividad y prevalencia del derecho sustancial.

Artículo 24. *Lealtad.* Los sujetos procesales y todas las demás personas que intervengan en el proceso de extinción de dominio están en el deber de hacerlo con absoluta lealtad y buena fe. Deben obrar sin temeridad en el ejercicio de los derechos y deberes procesales.

Artículo 25. *Aplicación de criterios de priorización.* En el trámite de la acción de extinción del derecho de dominio se atenderán, en lo pertinente, los criterios de priorización de situaciones y casos establecidos por el Fiscal General de la Nación. Dicha priorización tendrá en cuenta una evaluación costo-beneficio de la extinción de los bienes, así como del riesgo que dichos bienes generan a la seguridad nacional.

Artículo 26. *Remisión.* La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos, se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet, las operaciones encubiertas, etc., se aplicará los procedimientos previstos en la Ley 906 de 2004, excepto en lo relativo a los controles judiciales por parte del Juez de Garantías o de la Dirección Nacional de Fiscalías, así como en todo aquello que no sea compatible con el procedimiento previsto en este Código.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de la personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias.

Artículo 27. *Prevalencia.* Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.

TÍTULO II

COMPETENCIA

CAPÍTULO I

Sujetos procesales

Artículo 28. *Sujetos procesales.* Son sujetos procesales la Fiscalía General de la Nación y los afectados.

Artículo 29. *Atribuciones.* Corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

1. Investigar y determinar si los bienes objeto del trámite se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio.

2. Asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes.

3. Corregir de oficio o a solicitud de parte los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el curso de la fase inicial.

4. Presentar ante los jueces competentes el requerimiento de extinción de dominio o de improcedencia, según corresponda.

5. Dirigir y coordinar técnica, operativa y jurídicamente las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen el Cuerpo Técnico de

Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

6. Velar por la protección de los testigos e intervinientes en el proceso.

7. Las demás que le atribuye el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 30. *Afectados*. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.

3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes.

4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.

CAPÍTULO II

Intervinientes

Artículo 31. *Ministerio Público*. El Ministerio Público actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión con las mismas facultades de los sujetos procesales, y será ejercido por el Procurador General de la Nación por medio de sus delegados y agentes.

También corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieren y de los indeterminados.

Artículo 32. *Ministerio de Justicia y del Derecho*. El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión y tendrá la facultad de presentar las solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado.

CAPÍTULO III

Reglas generales de competencia

Artículo 33. *Competencia para el juzgamiento*. La Administración de Justicia en materia de ex-

tingción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las salas de extinción de dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y por los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio.

Artículo 34. *Competencia para la investigación*. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio. La Fiscalía General de la Nación actuará a través del Fiscal General de la Nación o de los fiscales que este delegue para esta materia.

El Fiscal General de la Nación conocerá de la acción de extinción de dominio sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático extranjero debidamente acreditado ante el Gobierno de la República de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de su facultad para delegar especialmente estos asuntos.

Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado pertenecientes a las distintas seccionales, conocerán de la acción de extinción de dominio sobre bienes vinculados con las actividades ilícitas propias de su competencia o relacionadas con estas.

En los demás casos conocerán de la acción de extinción de dominio los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito.

Artículo 35. *Competencia territorial para el juzgamiento*. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. Ante la falta de jueces de extinción de dominio conocerán del juicio, los Jueces Penales del Circuito Especializados.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio, o en su defecto, el mayor número de Jueces Penales del Circuito Especializado. La aparición de bienes en otros lugares después de la fijación provisional de la pretensión no alterará la competencia.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional.

Artículo 36. *Competencia territorial de la Fiscalía General de la Nación*. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 37. *Competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia*. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos de apelación y queja interpuestos contra los

autos y sentencias proferidos por las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores, en el trámite de la acción extraordinaria de revisión.

Esta Sala también conocerá del juicio de los procesos de extinción de dominio adelantados por el Fiscal General de la Nación sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado y de la revisión de las sentencias que dicte.

Artículo 38. *Competencia de las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.* La Sala de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores conocerá:

1. En primera instancia, de la acción extraordinaria de revisión promovida contra las sentencias de esa Corporación en materia de extinción de dominio.

2. En segunda instancia, de los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por los Jueces de Extinción de Dominio.

3. De las solicitudes de control de legalidad que sean promovidas contra las decisiones adoptadas por el Fiscal General de la Nación en los trámites a su cargo.

Artículo 39. *Competencia de los Jueces de Extinción de Dominio.* Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio.

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.

CAPÍTULO IV

Competencia por conexidad

Artículo 40. *Unidad procesal.* Por cada bien se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de afectados, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Artículo 41. *Conexidad.* El Fiscal podrá acumular en una misma investigación distintos bienes, cuando se constate alguno de los siguientes factores de conexidad:

1. Cuando los bienes aparentemente pertenezcan a una misma persona, al mismo núcleo familiar o al mismo grupo empresarial o societario.

2. Cuando existen nexos de relación común entre los titulares de los bienes que permiten inferir la presencia de una identidad o unidad patrimonial o económica, tales como la utilización de testaferros, prestanombres, subordinados u otros similares.

3. Cuando se trate de bienes que presenten identidad en cuanto a la actividad ilícita de la cual provienen o para la cual están siendo destinados.

4. Cuando después de una evaluación costo-beneficio se determine que se trata de bienes respecto

de los cuales no se justifica adelantar un proceso de extinción de dominio individual para cada uno de ellos, debido a su escaso valor económico, a su abandono, o su estado de deterioro.

Artículo 42. *Ruptura de la unidad procesal.* Además de lo previsto en otras disposiciones, se romperá la unidad procesal en los siguientes casos:

1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay mérito suficiente para presentar requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia ante el juez competente, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la actuación.

2. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno o algunos de los bienes.

3. Cuando se solicite el trámite de sentencia anticipada de extinción de dominio respecto de uno o algunos de los bienes.

4. Cuando uno o algunos de los bienes objeto del trámite o alguno de los afectados se encuentren en el exterior, siempre y cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado lo considere necesario y conveniente para garantizar la celeridad y el éxito del proceso.

Parágrafo. La ruptura de la unidad procesal no genera cambio de competencia, y el funcionario que la ordenó continuará conociendo de las actuaciones.

TÍTULO III

ACTUACIÓN PROCESAL

CAPÍTULO I

Reglas generales

Artículo 43. *Requisitos formales de la actuación.* Las actuaciones deberán adelantarse en idioma castellano y se recogerán por el medio más idóneo disponible. Si estuvieren en otro idioma o la persona no pudiere expresarse en castellano, se hará la traducción correspondiente o se utilizará un intérprete.

Las actas se empezarán con el nombre de la entidad que la práctica, el lugar, hora, día, mes y año en que se verifiquen y terminarán con las firmas de quienes en ella intervinieron. Si se observaren inexactitudes se harán las correcciones correspondientes al finalizar estas.

Si una de las personas que haya intervenido en la actuación no pudiere firmar por alguna circunstancia, se le tomará la impresión digital y firmará por ella un testigo, de lo cual se dejará constancia. En caso de negativa a firmar, lo hará un testigo presente en el momento o en su defecto se dejará constancia de ello.

Artículo 44. *Utilización de medios técnicos.* En la actuación se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana y las garantías constitucionales.

Cuando las diligencias sean recogidas y conservadas en sistemas de audio o video no será obliga-

torio levantar acta alguna ni realizar transcripciones, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas.

Artículo 45. *Actuación procesal por duplicado.* La actuación de extinción de dominio se adelantará en duplicado. El trámite de segunda instancia y el control de legalidad se surtirán en la carpeta original. Si fuere procedente, la investigación se continuará en la carpeta de copias.

La actuación de extinción de dominio podrá ser digitalizada, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas.

Artículo 46. *Obligación de comparecer.* Salvo las excepciones legales, toda persona está obligada a comparecer ante el servidor judicial que la requiera, cuando sea citada para la práctica de diligencias. La desobediencia será sancionada por el funcionario judicial haciendo uso de las facultades correccionales que le confiere la ley penal.

Artículo 47. *Formas de citación.* Las citaciones podrán hacerse por comunicación escrita, telegrama, perifoneo, llamada telefónica, correo electrónico o cualquier medio que el servidor judicial considere eficaz, indicando la fecha y hora en que se deba concurrir. En forma sucinta se consignarán las razones o motivos de la citación con la advertencia de las sanciones previstas en caso de desobediencia y dejando expresa constancia en las respectivas carpetas.

CAPÍTULO II

Providencias

Artículo 48. *Clasificación.* Las providencias que se dicten en la actuación se denominarán sentencias, autos, requerimientos y resoluciones:

1. Sentencias, si deciden sobre el objeto del proceso, en primera o segunda instancia, o la acción de revisión.
2. Autos interlocutorios, si resuelven algún incidente o aspecto sustancial.
3. Autos de sustanciación, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitan el entorpecimiento de la misma.
4. Requerimiento, si se trata del acto de parte que contiene la pretensión de la Fiscalía dentro del proceso y se somete a conocimiento y decisión del juez.
5. Resoluciones, si las profiere el fiscal.

Artículo 49. *Redacción de la sentencia.* La sentencia contendrá:

1. Un resumen de los hechos investigados.
2. La identidad o individualización de los bienes objeto del proceso.
3. Indicación de la pretensión formulada por la Fiscalía General de la Nación.
4. Análisis de los alegatos presentados por los sujetos procesales.

5. Los argumentos fácticos y jurídicos de la decisión, haciendo expresa referencia a la valoración de las pruebas practicadas y de la causal invocada.

6. La decisión tomada por el juez.

7. Los recursos que proceden contra ella.

La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: “*Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley*”.

Artículo 50. *Redacción de las providencias.* Las providencias interlocutorias contendrán una breve exposición del punto que se trata, los fundamentos legales, la decisión que corresponda y los recursos que proceden contra ella.

Artículo 51. *Providencias de juez colegiado.* Los autos de sustanciación serán dictados por el magistrado ponente, los autos interlocutorios y las sentencias serán proferidos por las Salas Especiales de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. El magistrado disidente tiene la obligación de salvar su voto, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma.

CAPÍTULO III

Notificaciones

Artículo 52. *Clasificación.* Durante la etapa de juicio, las decisiones judiciales se notificarán personalmente, por estado, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 53. *Personal.* La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

Artículo 54. *Por estado.* Con excepción del auto que avoca conocimiento para el juicio, el que admite la demanda de revisión y la sentencia, todas las providencias se notificarán por estado que se fijará por el término de un (1) día en la secretaría y se dejará constancia de la fijación y desfijación.

Artículo 55. *Por edicto.* Cuando no haya sido posible la notificación personal de la sentencia, esta se notificará por edicto. El edicto se fijará por tres (3) días en lugar visible de la secretaría y en él anotará el secretario las fechas y horas de su fijación y desfijación. El original se agregará al expediente y una copia se conservará en el archivo en

orden riguroso de fechas. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación. El edicto deberá contener:

1. La palabra edicto en su parte superior.

2. La clase de providencia y la determinación del proceso de que se trata, del bien y de los afectados si estuvieren determinados, la fecha de la providencia y la firma del Secretario.

Artículo 56. *Por conducta concluyente.* Cuando se hubiere omitido la notificación, o se hubiere hecho en forma irregular, se entenderá cumplida si la persona hubiere actuado en la diligencia o en el trámite a que se refiere la decisión o interpuesto recurso contra ella o de cualquier forma la mencione en escrito o diligencia que obre en el expediente. Se considerará notificada dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito o de la realización de la diligencia.

Artículo 57. *Por funcionario comisionado.* Cuando la notificación deba hacerse en forma personal a quien se halle privado de libertad en lugar diferente de aquel en que se adelante la actuación, se comisionará a la autoridad encargada del establecimiento de reclusión.

La notificación personal a quien se halle privado de la libertad se hará en el establecimiento de reclusión, dejando constancia en la dirección o en la oficina jurídica de que allí se radicó copia de la providencia comunicada, si ella se logró o no y la razón.

Artículo 58. *Providencias que deben notificarse.* Además de las señaladas expresamente en otras disposiciones, se notificarán las sentencias, los autos interlocutorios y los siguientes autos de sustanciación: el auto admisorio del requerimiento, el que ordena la práctica de pruebas en el juicio, el que deniega el recurso de apelación, el que corre traslado para alegatos y el que admite la acción de revisión.

Los autos de sustanciación no enunciados o no previstos de manera especial serán de cumplimiento inmediato y contra ellos no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV

Recursos

Artículo 59. *Clases.* Contra los autos y sentencias proferidos por el juez dentro del proceso proceden los recursos de reposición, apelación y de queja, que se interpondrán y sustentarán por escrito, salvo disposición en contrario.

Artículo 60. *Legitimidad y oportunidad para interponerlos.* Los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación.

Artículo 61. *Ejecutoria de las providencias.* Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente.

Artículo 62. *Cumplimiento inmediato.* Las providencias que ordenan medidas cautelares se cumplirán de inmediato.

Artículo 63. *Reposición.* Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el Secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término común de dos (2) días. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 64. *Inimpugnabilidad.* La providencia que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno, salvo que contenga puntos que no hayan sido decididos en la anterior, caso en el cual podrá interponerse recurso respecto de los puntos nuevos.

Artículo 65. *Apelación.* En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo.

3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.

4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley.

5. El auto que deniegue el recurso de apelación solo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja.

Artículo 66. *Efectos.* La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos:

1. **Suspensivo:** en cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen.

2. **Devolutivo:** caso en el cual no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso de la actuación procesal.

Artículo 67. *Trámite del recurso de apelación.* El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el

término para recurrir, el Secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede.

Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior.

Artículo 68. *Procedencia del recurso de queja.* Cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer y sustentar el de queja, dentro del término de ejecutoria de la decisión que deniega el recurso. Ocurrido lo anterior, se compulsarán copias de la actuación dentro del término improrrogable de un (1) día y se enviarán inmediatamente al superior.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias, el funcionario de segunda instancia resolverá de plano.

Si el superior necesitare copia de otras piezas de la actuación procesal, ordenará al inferior que las remita a la mayor brevedad posible.

Artículo 69. *Decisión del recurso de queja.* Si el superior concede la apelación, determinará el efecto que le corresponda y comunicará su decisión al inferior.

En caso contrario, así lo declarará y enviará la actuación al inferior para que forme parte del expediente.

Artículo 70. *Desistimiento de los recursos.* Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida.

Artículo 71. *Segunda instancia.* Concedido el recurso de apelación y efectuado el reparto, el proceso se pondrá a disposición del funcionario, quien deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días siguientes.

Si se trata de juez colegiado, el magistrado ponente dispondrá de diez (10) días para presentar proyecto y la Sala de un término igual para su estudio y decisión.

Artículo 72. *Competencia del superior.* En la apelación, la decisión del superior se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

La consulta permite al superior decidir sin limitación sobre la providencia.

CAPÍTULO V

Acción de revisión

Artículo 73. *Procedencia.* La acción de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas, en los siguientes casos:

1. Cuando después de la sentencia aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas, no conocidas al tiempo del proceso, que lleven a considerar razonablemente que la decisión finalmente adoptada pudo haber sido diferente.

2. Cuando con posterioridad a la sentencia se demuestre, mediante decisión en firme, que el fallo fue determinado por una conducta delictiva del juez, el fiscal, un sujeto procesal, un interviniente o de un tercero.

3. Cuando se demuestre, por sentencia en firme, que el fallo objeto de pedimento de revisión se fundamentó en prueba falsa.

Artículo 74. *Titularidad.* La acción de revisión podrá ser promovida por cualquiera de los sujetos procesales que tengan interés jurídico y hayan sido legalmente reconocidos dentro de la actuación procesal. También podrá ser promovida por el Ministerio Público o por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 75. *Instauración.* La acción se promoverá por medio de escrito dirigido al funcionario competente y deberá contener:

a) La determinación de la actuación procesal cuya revisión se demanda con la identificación del despacho que produjo el fallo;

b) Los hechos y causales que motivaron la actuación procesal y la decisión;

c) La causal de revisión que invoca y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud;

d) La relación de las pruebas que se aportan para demostrar los hechos básicos de la petición.

Se acompañará copia o fotocopia de la decisión de primera y segunda instancias y constancia de su ejecutoria, según el caso, proferidas en la actuación cuya revisión se demanda.

Artículo 76. *Trámite.* Repartida la demanda, el magistrado ponente examinará si reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior. En caso afirmativo la admitirá dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto de sustanciación que se notificará, en el cual también dispondrá solicitar el proceso objeto de revisión. Este auto será notificado personalmente a los no demandantes; de no ser posible, se les notificará por estado.

Si la demanda fuere inadmitida, la decisión se tomará mediante auto interlocutorio de la Sala.

Artículo 77. *Apertura a prueba.* Recibido el proceso se dejará a disposición de los sujetos procesales por el término común de ocho (8) días, para que las partes soliciten las pruebas que estimen conducentes.

Una vez decretadas las pruebas, se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 78. *Traslado.* Vencido el término probatorio, se dará traslado común de quince (15) días a las partes para que aleguen de conclusión.

Artículo 79. *Término para decidir.* Vencido el término para alegar el magistrado ponente tendrá diez (10) días para registrar el proyecto y se decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes.

Artículo 80. *Revisión de la sentencia.* Si la Sala encuentra fundada la causal invocada, se declarará sin valor la sentencia motivo de la acción y se de-

volverá la actuación a primera instancia, para que un funcionario diferente de aquel que profirió la decisión tramite nuevamente la actuación a partir del momento procesal que se indique.

En todo caso, si la Corporación considera que tiene los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo y en derecho el asunto, y no afecta con ello derechos fundamentales, puede emitir sentencia de remplazo.

Artículo 81. *Impedimento especial.* No podrá intervenir en el trámite y decisión de esta acción ningún magistrado que haya intervenido en el proceso cuya decisión se revisa.

CAPÍTULO VI

Nulidades

Artículo 82. *Nulidades.* Serán objeto de nulidad las actuaciones procesales irregulares que ocasionen a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y esta ley.

La declaratoria de nulidad no conlleva necesariamente la orden de retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, a menos que resulte indispensable. El funcionario competente, al declarar la nulidad, determinará concretamente cuáles son los actos que se ven afectados con la decisión y, de encontrarlo pertinente, ordenará que sean subsanados, corregidos o se cumplan con los actos omitidos.

Cuando no fuere posible corregir o subsanar la actuación irregular por otra vía, el funcionario podrá de oficio declarar la nulidad en cualquier momento del proceso. Cuando el funcionario lo considere conveniente para la celeridad de la actuación, podrá disponer que las solicitudes de nulidad presentadas por las partes sean resueltas en la sentencia.

Artículo 83. *Causales de nulidad.* Serán causales de nulidad en el proceso de extinción de dominio, las siguientes:

1. Falta de competencia.
2. Falta de notificación.
3. Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter real de la acción de extinción de dominio.

Artículo 84. *Declaratoria de oficio.* Cuando el funcionario judicial advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad de lo actuado desde que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.

Artículo 85. *Solicitud.* Solo podrá solicitar la declaración de nulidad el sujeto procesal que resulte perjudicado por la concurrencia de la causal, siempre y cuando no hubiere contribuido a causarlo. También podrán solicitarla el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho. La

persona que alegue una nulidad deberá probar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular una nueva, sino por causal diferente o por hechos posteriores.

Artículo 86. *Reglas que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación.* Las nulidades se regirán por las siguientes reglas:

1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la contradicción.

2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales del trámite o del juzgamiento.

3. No puede invocar la nulidad la persona que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.

4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.

5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.

6. No podrá decretarse ninguna nulidad por causal distinta a las señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO VII

De las medidas cautelares

Artículo 87. *Fines de las medidas cautelares.* Al momento de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión el fiscal ordenará, mediante providencia independiente y motivada, las medidas cautelares que considere procedentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

Artículo 88. *Clases de medidas cautelares.* Aquellos bienes sobre los que existen elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de carácter jurídico de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerarse razonables y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares de carácter material.

1. Embargo.
2. Secuestro.
3. Toma de control de sociedades.
4. Toma de posesión sobre establecimientos de comercio.

La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o

restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real de la presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.

Artículo 89. *Medidas cautelares antes de la fijación provisional de la pretensión.* Excepcionalmente el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar como indispensable y necesario, para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente proferir resolución de fijación provisional de la pretensión.

CAPÍTULO VIII

Administración y destinación de los bienes

Artículo 90. *Competencia y reglamentación.* El Presidente de la República designará mediante decreto la entidad competente para la administración de los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

De igual forma, el Presidente de la República expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.

Artículo 91. *Administración y destinación.* Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio se utilizarán a favor del Estado y serán destinados en un cincuenta por ciento (50%) a la Fiscalía General de la Nación, una vez monetizados por parte de la entidad administradora. Los bienes inmuebles rurales sobre los que recaiga la acción de extinción de dominio serán destinados a los programas de generación de acceso a tierra administrados por el Gobierno nacional. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por el Presidente de la República.

El dinero en efectivo que sea afectado dentro del proceso de extinción de dominio será administrado por la Fiscalía General de la Nación y destinado a esta entidad una vez declarada la extinción definitiva del dominio.

Artículo 92. *Mecanismos para facilitar la administración de bienes.* Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, alguno de los siguientes mecanismos:

1. Enajenación.
2. Contratación.

3. Destinación provisional.

4. Administración a través de terceros especializados.

5. Destrucción.

Aquellos bienes que son productivos o generadores de empleo deberán mantener dicha condición.

Artículo 93. *Enajenación.* Previa autorización del Fiscal de Conocimiento o del Juez de Extinción de Dominio, según la etapa en que se encuentre la actuación, los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser enajenados, mediante subasta pública directamente o a través de terceras personas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Presidente de la República, en el cual se garantice la participación de un número plural de interesados, la seriedad de la propuesta, el pago de un precio no inferior al avalúo comercial de los bienes y la indemnidad del Estado después de protocolizada la venta.

Los dineros producto de las enajenaciones deberán ser invertidos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto emita el Presidente de la República, pero en todo caso serán contabilizados en cuentas separadas, de manera que ellos puedan ser identificados y diferenciados claramente en todo momento.

Artículo 94. *Enajenación de activos de sociedades o unidades de explotación económica.* En caso de venta de activos de sociedades o unidades de explotación económica, los recursos obtenidos por la venta, deberán entregarse a dichas sociedades o unidades de explotación económica, para cancelar sus pasivos, gastos y en general para su operación.

En caso de estar la sociedad en liquidación, una vez cancelados las obligaciones y gastos, los remanentes deberán ser entregados a la entidad administradora de los bienes y sometidos a las reglas de administración existentes.

Artículo 95. *Contratación.* Con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la entidad encargada de la administración podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública.

Dentro de los procesos de contratación se exigirán las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza propia de cada contrato y tipología de bien.

Artículo 96. *Reglas especiales aplicables al contrato de arrendamiento.* En el evento en que por sentencia judicial definitiva se declare la extinción de dominio o la devolución sobre un bien arrendado por administrador, el contrato continuará hasta el vencimiento del plazo pactado sin perjuicio de las previsiones legales y contractuales sobre ter-

minación anticipada del contrato de arriendo. En caso de proceder la devolución física del bien se efectuará la cesión del contrato de arrendamiento a la persona a quien se ordenó la devolución.

Artículo 97. *Destinación provisional.* Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser destinados provisionalmente de manera preferente a las entidades públicas, o a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con arreglo a la reglamentación que se expida al efecto.

Para su entrega, el bien dado en destinación provisional deberá estar amparado por una garantía real, bancaria o por una póliza de seguro contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

Artículo 98. *Procedencia de la destrucción o chatarrización.* Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser destruidos o chatarrizados cuando:

1. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.
2. Representen un peligro para el medio ambiente.
3. Amenacen ruina.
4. Su mantenimiento y custodia representen una práctica antieconómica.

Artículo 99. *Destrucción de sustancias controladas.* Tratándose de sustancias controladas, si no fuere posible su enajenación o su exportación, la entidad administradora coordinará con las autoridades judiciales, de policía judicial, administrativas, ambientales y sanitarias lo relativo a su disposición o destrucción. Las autoridades ambientales serán las responsables de realizar el control preventivo y concomitante con el fin de preservar el medio ambiente sano, atendiendo al plan de manejo ambiental.

Artículo 100. *Administración por terceros especializados.* Es una forma de administración de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo.

El administrador designará mediante resolución al tercero especializado, según la naturaleza de la sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos señalados en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. Este organismo comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

Artículo 101. *Extensión de la medida cautelar.* La medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes

o derechos de una sociedad comprende también sus dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que genere.

Cuando la medida cautelar recaiga sobre el 100% de las acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad, o sobre un porcentaje de participación accionaria que de acuerdo a los estatutos sociales confiera el control de la sociedad, ella se extenderá a todos los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio que posea. A tal efecto, el funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio deberá oficiar a todas las oficinas de registro y los registros mercantiles de las Cámaras de Comercio a fin de publicitar la medida; igualmente se registrará la medida cautelar sobre los activos de la sociedad susceptible de registro.

Artículo 102. *Administración de sociedades en proceso de liquidación.* Las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de extinción de dominio no interrumpirá ni suspenderá los procesos de disolución y liquidación que adelante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con las normas que regulan la materia. En estos eventos, el administrador de los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio tendrá la calidad de parte dentro del proceso de liquidación.

Artículo 103. *Devolución de bienes.* Ejecutoriada la decisión del juez que ordena la entrega de bienes, el administrador le comunicará al interesado a la dirección que figure en el expediente del proceso de extinción de dominio, que los bienes se encuentran a su disposición y le informará del procedimiento para su devolución.

El mecanismo de administración provisional de los bienes que se haya utilizado durante el trámite del proceso de extinción deberá mantenerse, hasta que se produzca la devolución efectiva a su titular.

Artículo 104. *Devolución de los dineros.* Cuando en la sentencia el juez ordene la devolución de los dineros producto de la enajenación del bien, estos serán devueltos a la(s) persona(s) que indique la decisión junto con los rendimientos financieros generados.

Artículo 105. *Bienes no reclamados.* Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el administrador quedará facultado para enajenar los bienes, de acuerdo con el procedimiento y las reglas que para el efecto establezca el Gobierno nacional. Los recursos producto de la enajenación deberán ser administrados de acuerdo con las reglas aplicables, para la administración de bienes afectados durante el proceso de extinción de dominio.

Artículo 106. *Prescripción especial.* Pasados cinco (5) años para bienes muebles y diez (10) años para inmuebles, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena la devolución de bie-

nes o recursos, sin que hayan sido reclamados, el administrador deberá instaurar la acción civil para que se reconozca la prescripción adquisitiva de dominio especial a la que se refiere este artículo, o interponer dicha circunstancia como excepción en reclamaciones reivindicatorias de los terceros interesados.

CAPÍTULO IX

De los controles de legalidad

Artículo 107. *Control de legalidad a las medidas cautelares.* Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni de apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y de Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes.

Cuando sea necesario tomar una medida cautelar en la etapa de juzgamiento, el Fiscal General de la Nación o su delegado la solicitará al juez competente, quien decidirá con arreglo a este Código.

Artículo 108. *Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares.* El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.
4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

Artículo 109. *Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares.* El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

Artículo 110. *Procedimiento para el control de legalidad sobre el archivo.* El control de legalidad sobre el archivo podrá ser solicitado por el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el denunciante o cualquier persona o entidad que acredite interés. Quien solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar objetivamente que la circunstancia aducida por la Fiscalía para mantener vigente la orden de archivo no concurre.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de las carpetas al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

Artículo 111. *Procedimiento para el control de legalidad de los actos de investigación.* Los actos de investigación llevados a cabo por la Fiscalía General de la Nación podrán ser sometidos a control de legalidad ante los Jueces de Extinción de Dominio, únicamente cuando ellos impliquen o tengan como consecuencia la limitación o afectación de derechos fundamentales.

Este control de legalidad podrá ser solicitado por el titular del derecho fundamental que hubiere sido afectado o limitado, por el Ministerio Público o por el Ministerio de Justicia y del Derecho. A tal efecto, el solicitante deberá manifestar por escrito los hechos en que se funda y exponer claramente las razones por las cuales considera afectado o limitado ilegalmente el derecho fundamental. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia que ordena la realización de los actos de investigación ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal de la Nación o su delegado, este la remitirá al juez competente junto con un alegato en el que podrá manifestar todo lo que considere necesario, oportuno y conveniente. Recibido lo anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. La decisión que tome el juez en desarrollo del presente artículo será susceptible del recurso de apelación.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 112. *Etapas.* El procedimiento constará de dos etapas:

1. Una etapa inicial o preprocesal preparatoria de la fijación de pretensión a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Esta etapa comprende tres fases:

a) La fase inicial propiamente dicha, en la cual la Fiscalía General de la Nación lleva a cabo la investigación y la recolección de las pruebas;

b) La fijación provisional de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación;

c) El requerimiento al juez para que declare bien sea la extinción de dominio, o la improcedencia de esta.

2. Una etapa de juzgamiento a cargo del juez, que se iniciará con la presentación de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación, a través de un requerimiento al juez de extinción de dominio. Durante esta última etapa los afectados podrán ejercer su derecho de contradicción en los términos que establece el presente Código.

CAPÍTULO I

Fase inicial

Artículo 113. *Fase inicial.* La acción de extinción de dominio se adelantará de oficio por la Fiscalía General de la Nación por información que llegue a su conocimiento, siempre y cuando exista un fundamento serio y razonable que permita inferir la probable existencia de bienes cuyo origen o destinación se enmarca en las causales previstas en la presente ley.

Artículo 114. *Propósito.* La fase inicial tendrá como propósito el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio.

2. Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.

3. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.

4. Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.

5. Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa.

Artículo 115. *Deber de denuncia de bienes ilícitos.* Toda persona deberá informar a la Fiscalía General de la Nación sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio.

El incumplimiento de este deber por parte de los servidores públicos será constitutivo de falta grave.

Artículo 116. *Retribución.* El particular que reporte de manera eficaz, o que en forma efectiva contribuya a la obtención de evidencias para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte, recibirá una retribución hasta del 5% del producto que el Estado obtenga por el remate de dichos bienes. Cuando el Estado los destinase para una

entidad pública o para el cumplimiento de uno de los fines que le son propios, la retribución se determinará por el valor comercial del bien.

La tasación la propondrá motivadamente la Fiscalía y la decidirá el juez, quien de encontrarla razonable la hará figurar en la sentencia.

Artículo 117. *Cooperación interinstitucional.* Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la Policía Judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima.

Las sociedades que incumplan este requerimiento en el plazo serán sancionadas con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 118. *Inoponibilidad de secreto o reserva.* Dentro de las investigaciones con fines de extinción de dominio no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria, ni se impedirá el acceso a la información contenida en bases de datos.

Artículo 119. *De la conclusión de la fase inicial.* Concluidas las labores de investigación ordenadas durante la fase inicial se proferirá resolución de archivo o resolución de fijación provisional de la pretensión.

Artículo 120. *Del archivo.* El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán proferir resolución de archivo, previa motivación fáctica, jurídica y probatoria, en cualquier momento que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. No se logren identificar bienes que puedan ser pasibles de la acción de extinción de dominio.

2. Se acredite que los bienes denunciados o que lleguen a ser identificados no se encuentran enmarcados en una causal de extinción de dominio.

3. Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción de dominio.

4. Se demuestre que los bienes cuestionados se encuentran a nombre de terceros de buena fe exenta de culpa y no existan bienes que puedan ser afectados por valor equivalente.

5. Se acredite cualquier circunstancia que impida fijar la pretensión de extinción de dominio.

Los reportes sin fundamento y los anónimos que carezcan de credibilidad serán rechazados de plano mediante decisión de archivo.

Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada y deberá ser comunicada al representante del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al denunciante, si la acción hubiese sido promovida por esta vía.

Artículo 121. *Desarchivo*. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrá de oficio o por solicitud del Ministerio Público, del Ministerio de Justicia y del Derecho, del denunciante o de cualquier persona o entidad que acredite interés, disponer el desarchivo de la actuación, en cualquier momento que surjan nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar de manera fundada, razonada y coherente los argumentos fácticos, jurídicos o probatorios planteados en la resolución de archivo provisional.

En los eventos donde medie solicitud de desarchivo y el Fiscal decida mantener vigente la resolución de archivo provisional, el interesado podrá, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la decisión que niega su petición, solicitar al Juez Especializado en Extinción de Dominio que ejerza un control de legalidad.

CAPÍTULO II

Fijación provisional de la pretensión

Artículo 122. *Fijación provisional de la pretensión*. Antes de presentar el requerimiento de extinción de dominio al juez, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Fiscal General de la Nación o su delegado procederá a fijar provisionalmente la pretensión, cuando los medios de prueba recolectados durante la fase inicial indiquen que están dados los presupuestos para la extinción del derecho de dominio. A tal efecto, el Fiscal que adelante el trámite dictará una resolución en la que propondrá:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la decisión.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.

Si aún no se ha hecho en la fase inicial, el fiscal decretará las medidas cautelares, las cuales se ordenarán en resolución independiente y ejecutarán antes de comunicar la resolución de fijación provisional de la pretensión a los afectados.

Contra la resolución de fijación provisional de la pretensión no procede recurso alguno. Contra la resolución que ordena medidas cautelares procederá el control de legalidad previsto en esta ley.

Artículo 123. *Comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión*. La resolución de fijación provisional de la pretensión se comunicará personalmente al afectado al momento de materializar las medidas cautelares. Si ello no

fuera posible, el fiscal enviará comunicación dentro de los cinco (5) días siguientes a las personas afectadas cuya dirección se conozca.

Esta resolución se comunicará también al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 124. *Informalidad de la comunicación*. La fase inicial atenderá al principio de informalidad mediante el cual se pretende que las comunicaciones que se libren estén orientadas a garantizar la integración de la causa pasiva y del legítimo contradictorio.

Artículo 125. *De las oposiciones*. Después de comunicada la resolución de fijación provisional de la pretensión se ordenará correr traslado por el término común de diez (10) días, para que los sujetos procesales y los intervinientes:

1. Accedan a la carpeta del trámite de extinción de dominio y conozcan las pruebas recaudadas por la Fiscalía General de la Nación.
2. Presenten sus oposiciones o pretensiones, ejerciendo su derecho de contradicción de manera previa a la definición de la pretensión extintiva.
3. Aporten las pruebas que tengan en su poder y que quieran hacer valer en el trámite.

A partir de este momento el afectado podrá optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio, sobre todos o algunos de los bienes objeto del proceso.

Artículo 126. *De las excepciones e incidentes*. En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes. Todos esos asuntos serán decididos en la sentencia definitiva.

Artículo 127. *Requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia*. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término para presentar oposiciones, el fiscal presentará ante el juez competente requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia.

El término anterior podrá ser prorrogado por el fiscal una única vez hasta por treinta (30) días adicionales, siempre que los actos de investigación o contradicción así lo demanden. El incumplimiento injustificado de estos términos constituye falta disciplinaria.

Artículo 128. *Requisitos del acto de requerimiento al juez*. El requerimiento presentado por el fiscal ante el Juez de Extinción de Dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva la pretensión de la Fiscalía frente a los bienes objeto del trámite. Este requerimiento deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. La identificación y ubicación de los bienes.
2. Las medidas cautelares adoptadas sobre los bienes.
3. La formulación de la pretensión de la Fiscalía, expuesta en forma clara y completa.

4. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión.

5. Las pruebas en que se funda la pretensión.

6. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción del requerimiento presentado por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el Juez de Extinción de Dominio.

CAPÍTULO III

Del procedimiento abreviado de extinción de dominio

Artículo 129. *De la sentencia anticipada de extinción de dominio.* Después de notificada la resolución de fijación provisional de la pretensión, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurren sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para sustentar ante el Juez de Extinción de Dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.

Parágrafo. *Beneficios por colaboración.* El afectado que se acoja al trámite abreviado podrá hacerse acreedor a la retribución de que trata el artículo 116 del presente Código, la cual será de hasta un 3% del valor de los bienes que sean objeto de sentencia anticipada. Podrá igualmente el afectado hacerse acreedor a otro 3% del valor de los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio, sobre los cuales informe a la Fiscalía siempre y cuando se aporten elementos de prueba o se contribuya de manera eficaz y efectiva a lograr el cumplimiento de uno o varios de los fines constitucionales propios de la Administración de Justicia, en especial los siguientes:

a) Adelantar acciones a favor de las víctimas de actividades ilícitas de las cuales tenga conocimiento a través de acciones idóneas dirigidas a cesar los efectos del delito o que permitan el efectivo restablecimiento del derecho o la reparación de los perjuicios causados;

b) Ayudar a la desarticulación de organizaciones criminales a través de la identificación e individualización de sus dirigentes e integrantes y el aporte de elementos de prueba que permitan la demostración de su responsabilidad penal;

c) Contribuir con información y elementos de prueba que permitan investigar y sancionar casos de corrupción o neutralización de las acciones de la Administración de Justicia;

d) Contribuir en la eliminación de la infraestructura económica de las organizaciones criminales a través de la identificación de bienes ilícitos que puedan ser pasibles de comiso penal o extinción de dominio y el aporte de elementos de juicio que permitan obtener las sentencias respectivas.

Artículo 130. *Sentencia anticipada especial.* El mismo procedimiento previsto en la norma ante-

rior se seguirá una vez surtido el emplazamiento, en aquellos eventos en los cuales la investigación adelantada durante la fase inicial concluya con la inexistencia de titular del bien pretendido, o determine que resulta imposible su identificación o localización. Lo anterior, siempre que no comparezca alguien que demuestre interés legítimo sobre los mismos.

Artículo 131. *Requerimiento de sentencia anticipada.* En los casos previstos en los artículos anteriores, el fiscal deberá presentar ante el juez requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio, en la cual deberá sustentar, además de los elementos que fundamentan su pretensión, el cumplimiento de los presupuestos señalados en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV

Trámite del requerimiento de declaratoria de improcedencia

Artículo 132. *Trámite del requerimiento de declaratoria de improcedencia.* Recibido el acto de requerimiento de declaratoria de improcedencia presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento y correrá traslado de él a todos los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de tres (3) días, para que presenten observaciones al acto de requerimiento. Vencido ese término, el juez decidirá de plano.

En caso de considerar fundada la pretensión de improcedencia emitirá la respectiva sentencia, contra la cual procede únicamente el recurso de apelación. De lo contrario la devolverá a la Fiscalía General de la Nación, mediante auto interlocutorio.

La devolución de la pretensión de improcedencia comporta el relevo del fiscal que presentó tal requerimiento ante el juez.

CAPÍTULO V

El juicio de extinción de dominio

Artículo 133. *Inicio de juicio.* Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente.

Artículo 134. *Notificación del inicio del juicio.* El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley.

Artículo 135. *Aviso.* Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará aviso con noticia suficiente de la acción que se ha iniciado, la fecha de la decisión, la autoridad que la ha emitido, el derecho que le asiste a presentarse al proceso y se advertirá sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecencia. Este aviso se fijará en el lugar donde se encuentren los bienes, o se remitirá por el medio más expedito a las direcciones identificadas durante la fase inicial.

Artículo 136. *Emplazamiento*. Cinco (5) días después de fijado el aviso se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la secretaría por el término de cinco (5) días, se publicará por una vez dentro de dicho término en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial y en un periódico de amplia circulación nacional. Así mismo se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Artículo 137. *Traslado a los sujetos procesales e intervinientes*. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

Artículo 138. *Decreto de pruebas en el juicio*. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como pruebas aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación.

Artículo 139. *Práctica de pruebas en el juicio*. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisio-

nar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de Policía Judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la Administración de Justicia.

Artículo 140. *Alegatos de conclusión*. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Artículo 141. *Sentencia*. Vencido el término del traslado para alegatos, el juez dictará sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes declarando la extinción de dominio o su improcedencia. La sentencia que se profiera tendrá efectos *erga omnes*.

Artículo 142. *Notificación de la sentencia*. La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.

Artículo 143. *Contradicción de la sentencia*. Contra la sentencia solo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, en el efecto suspensivo. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta.

TÍTULO V

PRUEBAS

CAPÍTULO I

Reglas generales

Artículo 144. *Necesidad de la prueba*. Toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación.

No se podrá dictar sentencia sin que obre en el proceso prueba que conduzca a demostrar la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

Artículo 145. *Medios de prueba*. Son medios de prueba la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio.

El fiscal podrá decretar la práctica de otros medios de prueba no contenidos en esta ley, de acuerdo con las disposiciones que lo regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana.

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa dentro o fuera del país, podrán trasladarse y serán apreciadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y con observancia de los principios de publicidad y contradicción sobre las mismas.

Artículo 146. *Permanencia de la prueba*. Las declaraciones, las confesiones, los documentos y

demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio.

Artículo 147. *Publicidad.* Durante el juzgamiento no habrá reserva y las pruebas podrán ser de público conocimiento. Durante la fase inicial las pruebas serán reservadas, pero podrán ser conocidas por los sujetos procesales e intervinientes después de la fijación provisional de la pretensión.

Artículo 148. *Carga de la prueba.* Los hechos que sean materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos.

Sin perjuicio de lo anterior, por regla general, la Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestren la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio y que el afectado no es titular de buena fe exenta de culpa. Y por su parte, quien alega ser titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio.

Cuando el afectado no allegue los medios de prueba requeridos para demostrar el fundamento de su oposición, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en los medios de prueba presentados por la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando ellos demuestren la concurrencia de alguna de las causales y demás requisitos previstos en esta ley para tal efecto.

Artículo 149. *Apreciación de las pruebas.* Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El funcionario judicial expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada una de las pruebas que considere importantes para fundamentar su decisión.

Artículo 150. *Rechazo de las pruebas.* Se inadmitirán las pruebas que no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o las que hayan sido obtenidas en forma ilícita. El juez rechazará mediante auto interlocutorio la práctica de las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Artículo 151. *Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba.* El funcionario judicial buscará la determinación de la verdad real. Para ello debe averiguar, con igual celo, las circunstancias que demuestren los presupuestos de la extinción de dominio como las que desvirtúen el cumplimiento de esos requisitos.

Artículo 152. *De la prueba trasladada.* Las pruebas practicadas en los procesos penales, civiles, administrativos, fiscales, disciplinarios o de cualquier otra naturaleza podrán trasladarse al proceso de extinción de dominio, siempre y cuando cumplan los requisitos de validez exigidos por la normatividad propia de cada procedimiento, y serán valoradas en conjunto con los demás medios de prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Los elementos materiales de prueba o evidencias físicas obtenidas dentro del marco del Sistema Penal Oral Acusatorio descrito en la Ley 906 de 2004, deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso de extinción de dominio.

Artículo 153. *Libertad probatoria.* Durante el trámite de extinción de dominio los sujetos procesales e intervinientes podrán sustentar sus pretensiones a través de cualquier medio de prueba, así no se encuentre expresamente regulado por la presente ley, siempre y cuando resulte objetivamente confiable.

CAPÍTULO II

Técnicas de investigación

Artículo 154. *De la función de investigación.* El Fiscal General de la Nación o su delegado dirigirán las actividades de investigación requeridas dentro del proceso de extinción de dominio y podrá adelantar por sí mismo o a través de orden emitida a los servidores que cumplan funciones de Policía Judicial, todos los actos de investigación que considere necesarios y conducentes para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

La investigación se adelantará bajo el criterio de trabajo en equipo, procurando siempre que las ordenes a la Policía Judicial y las correspondientes respuestas sean comunicadas en la forma y por los medios más expeditos posibles.

Artículo 155. *Planeación y dirección de la investigación.* Corresponde al Fiscal General de la Nación o a su delegado, la dirección y coordinación técnica, funcional, operativa y jurídica de los actos de investigación que desarrolla la Policía Judicial, los cuales serán el producto de una planeación previa y coordinada entre el fiscal y el investigador, para el cumplimiento de los fines que le son propios a la fase inicial.

Artículo 156. *Función de la Policía Judicial.* Corresponde a los servidores que cumplan funciones de policía judicial, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, adelantar los actos de investigación que surjan en desarrollo de la acción de extinción de dominio y adelantar las labores de verificación en la identificación de inmuebles y apoyo de las acciones de materialización de medidas cautelares, así como las demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

Durante la etapa de juicio, la Policía Judicial podrá actuar por orden del Juez de Extinción de Dominio, cuando se requiera el complemento o aclaración de los actos de investigación en virtud del derecho de contradicción.

Artículo 157. *Actos de investigación sin orden del fiscal.* Los servidores que cumplan funciones de policía judicial podrán adelantar por iniciativa investigativa los siguientes:

1. Recibir las denuncias sobre bienes ilícitos.
2. Realizar inspecciones e identificar, recolectar, embalar y disponer la custodia de documentos originales y elementos de prueba.
3. Hasta antes de que la Fiscalía General de la Nación asuma la dirección de la investigación, obtener mediante solicitud formal información de carácter público que repose en entidades públicas y privadas, cuando sea urgente y necesario.
4. Identificar potenciales testigos y recolectar sus versiones mediante entrevistas.
5. Obtener información a través de informantes y adelantar las correspondientes labores de verificación de información y documentación.
6. Adelantar labores de campo de verificación e identificación de inmuebles.
7. Todas las demás actuaciones que en virtud de la presente ley no requieran de orden expresa del fiscal.

Artículo 158. *Técnicas de investigación.* Con el propósito de recaudar elementos probatorios, el Fiscal General de la Nación o sus delegados podrán hacer uso de las siguientes técnicas de investigación durante la fase inicial:

1. Allanamientos y registros.
2. Interceptación de comunicaciones.
3. Vigilancia de cosas.
4. Seguimiento y vigilancia de personas.
5. Búsquedas selectivas en bases de datos.
6. Recuperación de información dejada al navegar en internet.
7. Análisis e infiltración de organizaciones criminales.
8. Agentes encubiertos.
9. Escucha y grabación entre presentes.
10. Las demás que el desarrollo técnico o científico ofrezcan para cumplir los fines de la investigación.

Artículo 159. *Actos de investigación que requieren orden del fiscal.* Aquellas técnicas de investigación que impliquen limitación razonable de los derechos fundamentales requerirán de orden motivada del fiscal, quien después de su cumplimiento o ejecución deberá constatar su legalidad formal y material, y de encontrarla ajustada a derecho dejará constancia de ello, o de lo contrario, dispondrá su exclusión o la repetición de la actuación.

Lo anterior, sin detrimento del control de legalidad que puede realizar el Juez de Extinción de Dominio en los términos de este Código, bien sea en

la fase inicial, o en la etapa de juicio al momento de decidir sobre la admisibilidad de la correspondiente prueba.

Artículo 160. *Allanamientos y registros.* Cuando hubiere serios motivos para presumir que en un bien inmueble, nave o aeronave se encuentran elementos probatorios necesarios para el éxito del proceso de extinción de dominio, el funcionario judicial ordenará en providencia motivada el allanamiento y registro.

El allanamiento y el registro requerirá orden escrita emitida por el Fiscal General de la Nación o su delegado, en la cual se expondrán los motivos razonablemente fundados, la identificación del bien objeto de la diligencia, la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, el grupo de Policía Judicial responsable y el término para su cumplimiento que no podrá ser superior a quince (15) días.

Artículo 161. *Práctica del allanamiento y registro.* A la diligencia podrá asistir el Fiscal y el representante del Ministerio Público, quienes procurarán garantizar la menor restricción posible de los derechos de las personas afectadas con el procedimiento. De lo actuado se levantará un acta donde se resuma la diligencia y el cumplimiento de la orden. En el evento que la diligencia no contare con la presencia del Fiscal o del Ministerio Público, presentado el informe, o dentro de los tres días siguientes, el Fiscal deberá realizar control formal y material de lo actuado, dejando las correspondientes constancias en la carpeta.

En el evento que como producto de la diligencia de allanamiento y registro se hicieren hallazgos que constituyan infracción a la ley penal o medien circunstancias de flagrancia, se dejará constancia de ello en el acta y se informará de inmediato a las autoridades de policía judicial competentes para adelantar los correspondientes actos urgentes y actuaciones que resulten pertinentes.

Artículo 162. *Allanamientos especiales.* Para el allanamiento y registro de las casas y naves que conforme al derecho internacional gozan de inmunidad diplomática, el funcionario pedirá su venia al respectivo agente diplomático, mediante oficio en el cual rogará que conteste dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Este oficio será remitido por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de registro de residencia u oficinas de los cónsules se dará aviso al cónsul respectivo y en su defecto a la persona a cuyo cargo estuviere el inmueble objeto de registro.

Artículo 163. *Interceptación de comunicaciones.* El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar, con el único objeto de buscar pruebas judiciales, que se intercepten mediante grabación magnetofónica las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares que utilicen el espectro electromagnético, que se hagan o se reciban y que se agreguen al expediente las grabaciones que tengan interés para los fines del proce-

so. En este sentido, las entidades encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación tienen la obligación de realizar la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la orden.

La decisión de interceptar las comunicaciones debe ser remitida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Dirección Nacional de Fiscalías.

En todo caso, la orden de interceptación deberá fundamentarse por escrito. Las personas que participen en estas diligencias se obligan a guardar la debida reserva.

Por ningún motivo se podrán interceptar las comunicaciones de los abogados que ejerzan la representación judicial de los sujetos procesales.

El funcionario dispondrá la práctica de las pruebas necesarias para identificar a las personas entre quienes se hubiere realizado la comunicación telefónica llevada al proceso en grabación.

Tales grabaciones se trasladaran al expediente por medio de escrito certificado por el respectivo funcionario.

Artículo 164. *Vigilancia de cosas.* El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar a la Policía Judicial vigilar lugares o cosas, con el fin de conseguir información útil para el proceso de extinción de dominio. Si en el lapso máximo de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse si surgieren nuevos motivos.

En la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio idóneo, siempre y cuando no se afecte la expectativa razonable de intimidad de algún ciudadano.

Artículo 165. *Seguimiento y vigilancia de personas.* Sin perjuicio de los procedimientos preventivos que adelanta la Fuerza Pública en cumplimiento de su deber constitucional, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrán disponer que la Policía Judicial adelante el seguimiento pasivo de una persona por un tiempo determinado, siempre que existan motivos razonablemente fundados para inferir que ella puede conducirlo a conseguir información útil para el proceso de extinción de dominio. Si en el lapso de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse, si surgieren nuevos motivos.

En la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio que la técnica aconseje. En consecuencia se podrán tomar fotografías, filmar videos y, en general, realizar todas las actividades relacionadas que permitan recaudar información relevante para el trámite de extinción de dominio, cuidando de no afectar la expectativa razonable de la intimidad de terceros.

Artículo 166. *Búsqueda selectiva en bases de datos.* El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar que en desarrollo de la actividad

investigativa la Policía Judicial realice búsquedas o comparaciones de datos contenidos en bases mecánicas, magnéticas u otras similares.

Artículo 167. *Recuperación de información dejada al navegar en internet.* Cuando el fiscal tenga motivos razonablemente fundados para inferir que a través de internet u otros medios tecnológicos similares o equivalentes se ha transmitido información útil para el proceso de extinción de dominio, ordenará la aprehensión del computador, computadores y servidores que pueda haber utilizado, así como los disquetes, discos compactos, unidades de almacenamiento masivo, memorias extraíbles y demás medios de almacenamiento físico, para que expertos en informática forense descubran, recojan, analicen y custodien la información que recuperen.

La aprehensión de que trata este artículo se limitará exclusivamente al tiempo necesario para la captura de la información en él contenida. Inmediatamente se devolverán los equipos incautados.

Artículo 168. *Análisis e infiltración de organizaciones criminales.* Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado tuvieren motivos razonablemente fundados para inferir que los bienes objeto del proceso de extinción de dominio pertenecen o están relacionados con alguna organización criminal, ordenará a la Policía Judicial la realización del análisis de aquella con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes y los puntos débiles de la misma. Después ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación para que agente o agentes encubiertos la infiltren con el fin de obtener información útil a la investigación que se adelanta, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

El ejercicio y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente artículo se ajustará a los presupuestos y limitaciones establecidos en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 169. *Agentes encubiertos.* Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado tengan motivos razonablemente fundados para inferir que los bienes objeto del proceso de extinción de dominio pertenecen o están relacionados con alguna organización criminal podrán ordenar la utilización de agentes encubiertos, siempre que resulte indispensable para el éxito del proceso. En desarrollo de esta facultad especial podrá disponerse que uno o varios funcionarios de la Policía Judicial o, incluso particulares, puedan actuar en esta condición y realizar actos extrapenales con trascendencia jurídica. En consecuencia, dichos agentes estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones de la organización criminal y, si fuere necesario, adelantar transacciones con sus miembros. Igualmente, si el agente encubierto encuentra que en los lugares donde ha actuado existe información útil para los fines de la investigación, lo hará saber al fiscal para que este disponga el desarrollo

de una operación especial por parte de la Policía Judicial con miras a que se recoja la información y los elementos materiales probatorios hallados.

Así mismo, podrá disponerse que actúe como agente encubierto el particular que, sin modificar su identidad, sea de la confianza de los miembros de la organización criminal, para los efectos de la búsqueda y obtención de información relevante y de elementos materiales probatorios.

En todo caso, el uso de agentes encubiertos no podrá extenderse por un período superior a un (1) año, prorrogable por un (1) año más mediante debida justificación. Si vencido el plazo señalado no se hubiere obtenido ningún resultado, esta se cancelará.

Cuando la orden de utilización de agentes encubiertos la imparta un Fiscal Delegado, requerirá autorización previa de la Dirección Nacional de Fiscalías.

CAPÍTULO III Prueba testimonial

Artículo 170. *Deber de rendir testimonio.* Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido por su representante legal o por un pariente mayor de edad, a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia.

Artículo 171. *Excepción al deber de declarar.* Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 172. *Excepciones por oficio o profesión.* No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio:

1. Los Ministros de cualquier culto admitido en la República.
2. Los abogados.
3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto.

Artículo 173. *Amonestación previa al juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento.

Artículo 174. *Testigo impedido para concurrir.* Si el testigo estuviere físicamente impedido para concurrir al despacho del funcionario, será interrogado en el lugar en que se encuentre.

Artículo 175. *Testimonio por certificación jurada.* El Presidente de la República, el Vicepresi-

dente de la República, los Ministros del Despacho, los Senadores y Representantes a la Cámara; los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura y miembros del Consejo Nacional Electoral, el Fiscal y Vicefiscal General de la Nación, el Procurador y Viceprocurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, los Directores de Departamentos Administrativos, el Contador General de la Nación, el Gerente y los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, los magistrados de los tribunales, los gobernadores de departamento, cardenales, obispos, o ministros de igual jerarquía que pertenezcan a otras religiones, jueces de la República, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, los generales en servicio activo, los agentes diplomáticos y consulares de Colombia en el exterior, rendirán su testimonio por medio de certificación jurada, y con este objeto se le notificará y formulará un cuestionario, indicando de manera sucinta los hechos objeto de declaración.

La certificación jurada debe devolverse al despacho de origen dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción del cuestionario.

Quien se abstenga de rendir el testimonio a que está obligado o lo demore, incurrirá en falta por incumplimiento a sus deberes. El funcionario que haya requerido la certificación pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad encargada de juzgar al renuente.

El derecho a rendir certificación jurada es renunciabile.

Artículo 176. *Testimonio de agente diplomático.* Cuando se requiera testimonio de un ministro o agente diplomático de nación extranjera acreditado en Colombia o de una persona de su comitiva o familia, o de un funcionario que represente la misión de un organismo internacional, se le remitirá al embajador o agente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, nota suplicatoria con cuestionario y copia de lo pertinente para que, si él tiene a bien, declare por medio de certificación jurada o permita declarar en la misma forma a la persona solicitada.

Artículo 177. *Examen separado de testigos.* Los testigos serán interrogados separadamente, de tal manera que no puedan saber, ni escuchar las declaraciones de otros testigos.

Artículo 178. *Recepción del testimonio.* Los testimonios serán recogidos y conservados por el medio más idóneo, de tal manera que facilite su examen cuantas veces sea necesario.

Artículo 179. *Práctica del interrogatorio.* La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

1. Presente e identificado el testigo, el funcionario le tomará el juramento y le advertirá sobre las excepciones al deber de declarar.

2. A continuación, el funcionario le informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

3. Terminado este, procederá el funcionario a interrogarlo si lo considera conveniente. Cumplido lo anterior, se le permitirá a los sujetos procesales interrogar.

4. Se permitirá provocar conceptos del declarante cuando sea una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.

5. El funcionario podrá interrogar en cualquier momento que lo estime necesario. Las respuestas se registrarán textualmente. El funcionario deberá requerir al testigo para que sus respuestas se limiten a los hechos que tengan relación con el objeto de la investigación.

Artículo 180. *Criterios para la apreciación del testimonio.* Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio.

Artículo 181. *Efectos de la desobediencia del testigo.* En caso de que el testigo desatienda la citación, el funcionario judicial impondrá la sanción y seguirá el trámite contemplado para la obstrucción en la práctica de la prueba; no obstante ello no lo exime de rendir el testimonio, para lo cual le fijará nueva fecha para la realización. El funcionario judicial podrá ordenar a la Policía la conducción del testigo renuente.

CAPÍTULO IV

Confesión

Artículo 182. *Requisitos.* La confesión deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que sea hecha ante funcionario judicial.
2. Que la persona esté asistida por defensor.
3. Que la persona haya sido informada del derecho a no declarar contra sí misma.
4. Que se haga en forma consciente y libre.

Artículo 183. *Verificación.* Si se produjere la confesión, el funcionario competente practicará las diligencias pertinentes para determinar la veracidad de la misma.

Artículo 184. *Criterios para la apreciación.* Para apreciar cualquier clase de confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario judicial tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio

Artículo 185. *Confesión durante la fase inicial.* Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado reciban declaración a un afectado durante la fase inicial, y este confiese explícitamente que uno o alguno de sus bienes se encuentra en una de las

causales de extinción de dominio, el funcionario ordenará la ruptura de la unidad procesal, proferirá resolución de fijación provisional de la pretensión respecto de aquellos bienes a que se refiere la confesión y la remitirá inmediatamente al juez junto con la copia de la confesión, para que este siga el procedimiento abreviado de extinción de dominio.

CAPÍTULO V

Prueba documental

Artículo 186. *Aporte.* Los documentos se aportarán al proceso en original o copia auténtica. En caso de no ser posible, se reconocerán en inspección, dentro de la cual se obtendrá copia. Si fuere indispensable, se tomará el original y se dejará copia auténtica.

Artículo 187. *Obligación de entregar documentos.* Salvo las excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso de extinción de dominio tiene la obligación de entregarlos o permitir su conocimiento al funcionario que lo solicite.

Cuando se trate de persona jurídica, la orden de entrega de documentos se notificará al representante legal en quien recaerá la obligación de remitir aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley esta tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse en un término máximo de diez (10) días, y su incumplimiento acarreará las sanciones previstas.

El funcionario aprehenderá los documentos cuya entrega o conocimiento le fuere negado e impondrá las sanciones que corresponda.

No están sujetos a las sanciones previstas en el inciso anterior, las personas exentas del deber de denunciar o declarar.

Artículo 188. *Reconocimiento tácito.* Se presumen auténticos los documentos cuando el sujeto procesal contra el cual se aducen no manifieste su inconformidad con los hechos o las cosas que expresan.

CAPÍTULO V

Prueba pericial

Artículo 189. *Procedencia.* Cuando se requiera la práctica de pruebas técnico-científicas o artísticas, el funcionario judicial decretará la prueba pericial y designará peritos oficiales, quienes no necesitarán nuevo juramento ni posesión para ejercer su actividad.

Artículo 190. *Posesión de peritos no oficiales.* El perito designado por nombramiento especial tomará posesión del cargo prestando juramento y explicará la experiencia que tiene para rendir el dictamen. En todos los casos demostrará su idoneidad acreditando el conocimiento específico en la materia y su entrenamiento certificado en la práctica pericial.

Artículo 191. *Impedimentos y recusaciones.* Los peritos están impedidos y son recusables por las mismas causas que los funcionarios judiciales.

Del impedimento o recusación conocerá el funcionario que haya dispuesto la prueba y resolverá de plano.

Artículo 192. *Cuestionario.* El funcionario judicial, en la providencia que decreta la práctica de la prueba pericial, deberá precisar el tipo de estudio solicitado y el propósito del mismo. De igual forma incorporará el cuestionario que debe ser abuelto por el perito, el cual incluirá las preguntas presentadas por los sujetos procesales o las que de oficio considere pertinentes.

Artículo 193. *Requisitos.* En el desempeño de sus funciones el perito debe examinar los elementos materia de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario judicial y el investigador aportarán la información necesaria y oportuna. El dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:

1. La descripción del objeto de la pericia.
2. La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.
3. La descripción de los instrumentos técnicos utilizados para el estudio.
4. La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
5. La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
6. La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas.

Artículo 194. *Reglas adicionales de la pericia.* Además de lo previsto en los artículos precedentes, en la práctica de la prueba pericial deberán seguirse las siguientes reglas:

1. El perito deberá, directamente o con apoyo del investigador de campo, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar la evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario judicial.
2. Cuando se designen varios peritos, todos ellos conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen.
3. Cuando hubiere discrepancia entre los peritos, cada uno rendirá su dictamen por separado.
4. En todos los casos, a los peritos se les advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir en el dictamen cualquier juicio u opinión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

Artículo 195. *Contradicción del dictamen.* Cuando el funcionario judicial reciba el dictamen, procederá en la siguiente forma:

1. Verificará si cumple con los requisitos señalados en este Código. En caso contrario ordenará que el perito lo elabore cumpliendo con ellos. No se admitirá como dictamen la simple expresión de las conclusiones.

2. Si cumple con los requisitos indicados, se correrá traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días. Este término podrá ser prorrogado por un término razonable, previa solicitud fundada de parte, cuando a juicio del funcionario judicial la complejidad del dictamen lo amerite.

3. Dentro de este mismo término, los sujetos procesales podrán controvertir un dictamen pericial presentando otro que desvirtúe la validez técnica, científica o artística de las conclusiones contenidas en el primero.

4. Cuando lo estime necesario el juez podrá ordenar, oficiosamente o por solicitud de parte, que el dictamen sea aclarado o adicionado. Los sujetos procesales podrán presentar dictámenes adicionales para controvertir las adiciones o aclaraciones hechas al primero.

5. El funcionario judicial valorará críticamente todos los dictámenes periciales que se alleguen al proceso en conjunto con las demás pruebas recolectadas, y definirá a cuál de ellos confiere credibilidad.

CAPÍTULO VI

Inspección Judicial

Artículo 196. *Procedencia.* Mediante la inspección se comprobará el estado de las cosas, lugares, los rastros y otros efectos materiales que fueran de utilidad para los fines del proceso de extinción de dominio. La práctica de la inspección será registrada documentalmente mediante la elaboración de un acta que describirá detalladamente lo ocurrido, y en la que se consignarán las manifestaciones que hagan las personas que intervengan en la diligencia. De contar con los medios técnicos necesarios, en lugar del acta podrá hacerse un registro audiovisual.

Los elementos probatorios encontrados en desarrollo de la inspección se fijarán, recogerán, embalarán, rotularán, transportarán y conservarán teniendo en cuenta los procedimientos de cadena de custodia.

Artículo 197. *Requisitos.* La inspección se decretará por medio de providencia que exprese con claridad los puntos materia de la diligencia, el lugar, la fecha y la hora. Cuando fuere necesario, el funcionario judicial designará perito en la misma providencia, o en el momento de realizarla. Sin embargo, de oficio o a petición de cualquier sujeto procesal, podrá ampliar en el momento de la diligencia los puntos que han de ser objeto de la inspección.

Artículo 198. *Operaciones técnicas.* Para mayor eficacia de la inspección, se podrá ordenar por parte del funcionario judicial las operaciones técnicas o científicas necesarias y pertinentes para el cumplimiento de los fines del proceso de extinción de dominio.

TÍTULO VI

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 199. *De la cooperación judicial.* Las reglas contenidas en la presente ley serán aplicables en la atención, ofrecimiento u obtención de

cooperación judicial internacional en los temas de investigación, localización, identificación, afectación y trámite de acciones con fines de comiso, decomiso, recuperación de activos, extinción de dominio o cualquier otro instituto jurídico semejante.

Así mismo, la presente acción será considerada como instrumento idóneo para dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en los convenios y tratados de cooperación judicial internacional suscritos, aprobados y ratificados por Colombia en el tema de persecución de bienes vinculados con actividades delictivas.

Artículo 200. *Obtención de cooperación internacional.* Para el cumplimiento de los fines de la acción de extinción de dominio el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá acudir a todas las formas de cooperación judicial, policial o administrativa que se consideren necesarias, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado colombiano, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación internacional suscrito por cualquier autoridad de orden nacional o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homologas de distintos Estados.

Artículo 201. *Persecución de activos en el exterior.* La Fiscalía General de la Nación deberá hacer uso de todos los mecanismos de asistencia judicial o cooperación internacional previstos en las convenciones, tratados y acuerdos suscritos y ratificados por Colombia, con el propósito de garantizar el éxito de la persecución de activos ilícitos en el extranjero con fines de extinción de dominio.

Adicionalmente podrá contratar con cargo al Frisco los servicios de profesionales residentes en el exterior que gocen de conocimiento, experiencia y buena reputación para que inicien, adelanten y lleven hasta su culminación cualquier procedimiento o trámite que se requiera ante las autoridades de otro país, en orden a la identificación, localización y aseguramiento de los bienes que pueden ser objeto de extinción de dominio por parte de los jueces colombianos.

El Gobierno reglamentará el régimen de honorarios máximos que podrá cancelarse a los profesionales que presenten ese servicio, así como los requisitos y procedimientos para su contratación, la que en todo caso deberá llevarse a cabo de manera que se garantice la pluralidad de oferentes, la selección objetiva de los contratistas y todos los demás principios rectores que rigen la contratación pública en Colombia.

Artículo 202. *Desplazamientos y comisiones.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrán trasladarse fuera del país, previa autorización del Estado requerido, con el fin de obtener pruebas o adelantar diligencias judiciales o de investigación que resulten necesarias dentro de los procesos de extinción de dominio, o en su defecto, podrá comisionar con amplias facultades a la autoridad consular acreditada ante el Estado respectivo.

Artículo 203. *Ofrecimiento de pruebas.* El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán realizar ofrecimientos voluntarios y espontáneos de pruebas a autoridades judiciales de otros Estados, en aquellos eventos donde se considere que los elementos de prueba obtenidos dentro de un trámite de extinción de dominio podrían sustentar una pretensión de similar naturaleza en otro Estado o ser de utilidad dentro de una investigación de carácter penal.

Artículo 204. *Asistencia y cooperación internacional.* Con el fin de atender solicitudes de asistencia judicial internacional en materia de bienes ilícitos pretendidos por otros Estados y que se encuentren en el territorio nacional, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrán adoptar medidas cautelares sobre bienes o disponer los actos de investigación que sean requeridos, para lo cual la solicitud de asistencia judicial internacional se tendrá como motivación suficiente y sustento razonable de las respectivas órdenes.

El requerimiento de la autoridad extranjera se ejecutará en el menor tiempo posible, aun cuando en ella se requiera la observancia de requisitos o procedimientos no contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano, siempre y cuando estos no estén en contravía de los derechos y garantías fundamentales o de las excepciones contempladas en los instrumentos de cooperación judicial internacional que se invoquen para tal efecto.

Artículo 205. *Efecto en Colombia de sentencias proferidas por tribunales extranjeros.* Tendrán valor en Colombia las sentencias de comiso, extinción de dominio o de institutos jurídicos similares proferidas por tribunales extranjeros sobre bienes que se encuentre en el territorio nacional y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional.

Su ejecución se sujetará a lo dispuesto en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por Colombia, o en ausencia de estos a ofrecimiento de reciprocidad. Para tal efecto, se dispondrá que tratándose de bienes muebles, distintos al dinero en efectivo, el Estado requirente podrá optar por recibir el respectivo bien o el valor en efectivo que se obtenga como producto del remate que realice la autoridad encargada de su administración. Tratándose de bienes inmuebles, los mismos serán objeto de remate y su producto será entregado al Estado requirente en dinero en efectivo.

Artículo 206. *Validez probatoria de las sentencias, o decisiones equivalentes, emitidas por autoridad extranjera competente.* Las órdenes de decomiso, sentencias de extinción de dominio o decisiones equivalentes proferidas por autoridades judiciales de otros países que se encuentren debidamente ejecutoriadas, podrán ser incorporadas al proceso de extinción de dominio sin necesidad de exequátur.

Artículo 207. *Requisitos para la ejecución de una sentencia extranjera en Colombia.* Para que

una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente de las referidas en el artículo anterior pueda ser ejecutada en Colombia, se requiere:

1. Que no se oponga a la Constitución Política de Colombia.

2. Que se encuentre en firme de conformidad con la ley del país de origen, y se presente según lo previsto en los convenios y tratados internacionales.

3. Que el país de origen certifique que la autoridad que emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente es una autoridad judicial, y que tiene jurisdicción y competencia para hacerlo conforme a su derecho interno.

4. Que en Colombia no exista proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio ejecutoriada de jueces nacionales sobre los mismos bienes.

5. Que a falta de tratados públicos, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.

Artículo 208. *Procedimiento de exequátur*. Para la ejecución de una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial extranjera, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Las autoridades extranjeras del Estado requirente deberán entregar formalmente a la Fiscalía General de la Nación la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial de su país, junto con la solicitud formal de que sea ejecutada. La decisión y la solicitud formal podrán remitirse por la vía diplomática o directamente ante la Fiscalía General de la Nación.

2. La Fiscalía General de la Nación recibirá la decisión y la solicitud formal de ejecución, y procederá a recolectar todos los medios de prueba que sean necesarios para:

a) Identificar y ubicar a los afectados actuales y potenciales de la extinción de dominio sobre los bienes;

b) Determinar la identificación, ubicación y estado actual de los bienes;

c) Establecer la posible existencia de terceros de buena fe, identificarlos y ubicarlos.

Para recolectar esas pruebas la Fiscalía dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días.

3. Vencido el plazo anterior, la Fiscalía General de la Nación remitirá la actuación a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

4. Si el único afectado es la persona contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia procederá inmediatamente a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones de este capítulo, y resolverá de plano.

5. Si el afectado es una persona distinta del sujeto contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia ordenará que se le notifique el inicio del trámite de exequátur, conforme a las reglas de notificación personal previstas en este Código. Igual procedimiento seguirá si se determina que hay otras terceras personas que son titulares actuales de otros derechos reales adicionales sobre esos bienes.

Una vez notificado, la Corte Suprema de Justicia dejará el expediente a disposición de esas personas por el término de ocho (8) días, para que si lo desean presenten oposición a la solicitud de ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad extranjera. A tal efecto, solo podrán aportar o solicitar las pruebas que sean pertinentes y conducentes en relación con el cumplimiento de los requisitos para ejecución de una sentencia extranjera en Colombia, o para demostrar su condición de tercero de buena fe exenta de culpa. En caso de considerarlo necesario la Corte Suprema podrá ordenar pruebas, las cuales deberán practicarse dentro de los veinte (20) días siguientes.

Practicadas las pruebas, la Corte Suprema declarará cerrado el trámite y procederá a emitir sentencia, contra la cual no procederá recurso alguno.

6. En firme la sentencia de exequátur, la Corte Suprema enviará la actuación a los Jueces de Extinción de Dominio para su ejecución.

Artículo 209. *Remisión a otras normas*. En la ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente se aplicarán los tratados internacionales correspondientes y especialmente los acuerdos a que llegue la República de Colombia con otros países en materia de la distribución o repartición de bienes.

No se hará nuevo juzgamiento en Colombia.

Artículo 210. *Facultad para compartir bienes*. En atención a los principios de proporcionalidad y reciprocidad, el Estado podrá compartir bienes que sean objeto de sentencia definitiva proferida por autoridad nacional o extranjera, cuando estos sean el producto de la cooperación judicial internacional recíproca en virtud de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por Colombia.

Los términos en que se ha de realizar la distribución de los bienes y las cargas o costos de su administración, serán atendidos de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos instrumentos internacionales que sustentaron la cooperación judicial internacional y, en el evento de no contar con regulación sobre estos aspectos, se procederá a suscribir un memorándum de entendimiento con el Estado cooperante.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 211. *Creación de juzgados*. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judi-

catura creará las Salas de Extinción de Dominio que se requieran para el eficaz y eficiente cumplimiento de las disposiciones del presente Código, asegurándose que como mínimo se creen Salas en los Tribunales de Distrito Judicial de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, y Cúcuta.

Así mismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creará los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio que considere necesarios para el eficaz y eficiente cumplimiento de las disposiciones de este Código, conforme a las siguientes reglas:

1. En el Distrito Judicial de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, y Cúcuta se crearán al menos cinco (5) Juzgados Especializados en Extinción de Dominio.

2. En los Distritos Judiciales de Antioquia, Cundinamarca, Ibagué, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Neiva, Manizales, Pasto, y Florencia se crearán como mínimo dos (2) Juzgados Especializados en Extinción de Dominio.

3. En los Distritos de Cartagena, Armenia, Cúcuta, Pereira, Montería, Quibdó, Pamplona, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Popayán y Valledupar se creará como mínimo un (1) Juzgado Especializado en Extinción de Dominio.

El Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentarán y dispondrán lo necesario para determinar la composición y competencias de las Salas y los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio.

Artículo 212. *Creación de Fiscalías.* Modifíquese la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, mediante la creación y puesta en funcionamiento de al menos cincuenta (50) despachos adicionales de Fiscalías Especializadas para la Extinción de Dominio, con igual número de cargos de asistentes de fiscal y cien (100) de investigadores criminalísticos de distintos grados. En todo caso, la Fiscalía General de la Nación podrá adelantar los estudios de necesidad que se requieran para justificar la creación de un número de cargos superior al previsto en esta norma.

El Fiscal General de la Nación dispondrá la organización y distribución nacional de los despachos creados mediante la presente ley, atendiendo a criterios de necesidad y eficacia del servicio de Administración de Justicia.

Artículo 213. *Régimen de Transición.* Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

De igual forma, los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

Artículo 214. *Vigencia.* Esta ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación, deroga expresamente la Ley 793 de 2002 y todas las demás leyes que la modifican o adicionan en materia de extinción de dominio, así como también todas las leyes que sean contrarias o incompatibles con las disposiciones de este Código.

La Presidencia designa como ponentes para Segundo Debate a los honorables Senadores Jesús Ignacio García Valencia y Hernán Andrade Serrano (Coordinadores); Jhon Surdsky Rosenbaum, Juan Carlos Vélez Uribe, Karime Mota y Morad, Hemel Hurtado Angulo, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. **Proyecto de ley número 243 de 2013 Senado, 003 de 2012 Cámara acumulado 52 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el Sistema Integrado de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situaciones de Maltrato, se crea la Unidad de Vigilancia contra el Maltrato a la Mujer y se dictan otras disposiciones.

2. **Proyecto de ley número 23 de 2013 Senado, 256 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones (Código Penitenciario).

3. **Proyecto de ley número 03 de 2013 Senado**, por medio de la cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 298 de la Ley 906 de 2004, por la cual se establece el Código de Procedimiento Penal (Judicialización Naves Marítimas).

4. **Proyecto de ley número 51 de 2013 Senado**, por la cual se fortalecen las competencias de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de Cámara y Senado y se dictan otras disposiciones.

5. **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2013 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 303 y 314 de la Constitución Política ampliando el periodo de mandato para Gobernadores y Alcaldes a seis (6) años.

6. **Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2013 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 323 de la Constitución Política (segunda vuelta para Alcalde de Bogotá).

Siendo las 2:35 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 2 de octubre de 2013, a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente,

Hemel Hurtado Angulo.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.